

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdr. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Mario Daniel Adaro
MINISTRO DE SEGURIDAD
Sr. Carlos Germán Ciurca
MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Adrián Humberto Ceroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Guillermo Eduardo Migliozi
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD
Lic. Silvia Cristina Ruggeri
MINISTRO DE SALUD
Dr. Aldo Sergio Saracco
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXI

MENDOZA, LUNES 4 DE MAYO DE 2009

N° 28.393

LEYES



MINISTERIO
DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

LEY N° 8.015

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno, identificada como Fracción A en el Plano de Mensura N° 17/478 77, constante de una superficie según título de una hectárea seiscientos cuarenta y un metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (1 Ha. 641,33 m2.) y según mensura de una hectárea seiscientos treinta y nueve metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (1 Ha. 639,18 m2.), parte de mayor extensión, ubicado en avenida Alberdi sobre costado Sur entre calles Segovia y Avenida Colón de la Ciudad de San Rafael, Nomenclatura Catastral 198839, Padrón Rentas 91817/17 e inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de San Rafael en Folio Real, Matrícula N° 13529/17, Asiento A-1.

Artículo 2° - Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Rafael para que actúe como sujeto expropiante, de conformidad a lo permitido por el artículo 3° del Decreto Ley N° 1.447/75.

Artículo 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será afrontado por el sujeto expropiante.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Cristian L. Racconto

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 398

Mendoza, 19 de marzo de 2009
Visto el Expediente N° 2019-H-2009-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 9 de marzo de 2009, mediante la cual comunica la Sanción N° 8015,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8015.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSE ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro**

MINISTERIO DE
PRODUCCION TECNOLOGIA
E INNOVACION

LEY N° 8.022

El Senado y Cámara de Di-

putados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de **LEY:**

Artículo 1° - Encomiéndase al Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza y a la Dirección General de Rentas en su caso (agentes de cobro que actúan por cuenta del Fondo Vitivinícola Mendoza según Decreto 1468/02), la instrumentación de los acuerdos de pago para la cancelación de las deudas de las contribuciones obligatorias impuestas por el tratado Mendoza-San Juan, régimen aprobado por Ley 6.216, correspondientes a los períodos del año 1998 al 2005, inclusive.

Artículo 2° - En base a la facultad conferida en el artículo anterior, se establecen las siguientes consideraciones para la regularización de deudas, quitas, reducciones o condonaciones:

- La determinación del capital e intereses punitivos: se practicará conforme a la reglamentación vigente (Resolución anexa acta N° 22/04 del Fondo Vitivinícola Mendoza, ratificada por Ley 7.616).
- Amortización: en cuotas anuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los treinta (30) días de la vigencia de la presente y la última antes del 31 de marzo de 2012. A opción del deudor, podrán estipularse plazos más cortos y cuotas mensuales, trimestrales o semestrales.
- Intereses compensatorios: los dispuestos por Ley 7.198.
- Bonificaciones por pago en término: serán de aplicación las bonificaciones dispuestas en el Art. 3° de la Ley 7.148.
- Los deudores deberán desistir de toda acción y/o defensa entablada en sede judicial contra la Provincia y/o el Fondo Vitivinícola Mendoza y/o Dirección General de Rentas vincu-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Mrio. de Gbno., Justicia y Derechos Humanos	3.917
Mrio. de Producción Tecnología e Innovación	3.917
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	3.918
DECRETOS	
Mrio. de Gbno., Justicia y Derechos Humanos	3.919
Ministerio de Hacienda	3.919
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	3.922
RESOLUCIONES	
Ministerio de Seguridad	3.923
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de General Alvear	3.923
ORDENANZAS	
Municipalidad de Las Heras	3.924
Municipalidad de Rivadavia	3.925
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	3.953
Convocatorias	3.955
Irrigación y Minas	3.957
Remates	3.957
Concursos y Quiebras	3.963
Títulos Supletorios	3.967
Balance	3.970
Notificaciones	3.970
Sucesorios	3.976
Mensuras	3.981
Avisos Ley 11.867	3.984
Avisos Ley 19.550	3.984
Licitaciones	3.985
Fe de Erratas	3.988

lada al cobro de la deuda que se regularice.

Artículo 3° - El otorgamiento de los instrumentos públicos y privados destinados a implementar lo dispuesto en la presente Ley no abonarán tasas, sellados, sobretasas y demás aranceles que perciban los registros públicos y participaciones del Estado Provincial.

Artículo 4º - En todos los juicios en que la Dirección General de Rentas y/o la Administradora del Fondo para la Transformación y Crecimiento, y/o el Fondo Vitivinícola, sean parte como actor, demandado, tercerista, incidentante o insinuante de créditos, persiguiendo el cobro de créditos originados en virtud de la Ley N° 6.216, se observarán las normas establecidas en el Art. 6º de la Ley 7.831, en cuanto fueren compatibles con las normas de procedimiento aplicables.

Artículo 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Miriam Gallardo

Presidenta Provisional
a/c. de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Mariano Godoy Lemos
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 484

Mendoza, 30 de marzo de 2009
Visto el Expediente N° 2492-H-2009-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de marzo de 2009, mediante la cual comunica la Sanción N° 8022,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8022.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Guillermo Migliozi

**MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE**

LEY N° 8.020

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Ratifícase el De-

creto N° 1475 de fecha 17-06-08, que en copia certificada integra la presente Ley como Anexo, que ratificara el Convenio de Transferencia de la Ruta Provincial N° 101 en el tramo Pareditas - El Sosneado, con el objeto de incorporarla a la traza definitiva de la Ruta Nacional N° 40, celebrado el 9 de mayo de 2008 entre la Nación Argentina -Dirección Nacional de Vialidad-, representada por el Ing. Nelson Guillermo Periotti, y la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Gobernador, Cdor. Celso Alejandro Jaque.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Miriam Gallardo

Presidenta Provisional
a/c. de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Mariano Godoy Lemos
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

ANEXO

DECRETO N° 1.475

Mendoza, 17 de junio de 2008
Visto el Convenio de transferencia recíproca de jurisdicción, firmado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza Cdor. Celso Alejandro Jaque, y la Dirección Nacional de Vialidad representada por su Administrador Nacional, el Sr. Ing. Nelson Guillermo Periotti, en el cual se tramita la aprobación del Convenio de Traspaso de la Ruta Provincial N° 101 y Ruta Nacional N° 40, y
CONSIDERANDO:

Que la aprobación del Convenio de Traspaso de la Ruta Provincial N° 101 a jurisdicción nacional para ser incorporada a la traza definitiva de la Ruta Nacional N° 40, aceptando como contrapartida el traspaso a jurisdicción Provincial de la Ruta Nacional N° 40 en el tramo empalme R.N. N° 143 (Pareditas) - Empalme R.N. N° 144 (La Salina) atiende a la necesidad de una mejor prestación de mantenimiento de servicio y para una mejor distribución de las cargas respecto de la conservación de rutas Nacionales y Provinciales,

Que por ser la Ruta Nacional N° 40 colectora de la porción sur-norte del territorio de la Provincia, marcando el eje vital para el transporte de la Provincia.

Que de acuerdo a una visión integral de las redes de transportes y acentuando la perspectiva multidisciplinaria, este traspaso se vuelve de vital importancia para el desarrollo social y económico de la Provincia, refuncionalizando algunos tramos de dicha vía, debido a su exceso de carga y el marcado deterioro.

Que es necesario en función de la planificación y un análisis pragmático de la situación futura, prever el fluido de cargas que soportarán dichos carriles debido a la conexión con la demanda internacional y por ser parte del sistema del Paso del Pehuenche y el corredor bioceánico.

Que en función de la situación estratégica en la que se encuentra nuestra Provincia, es de destacar la obligación del Estado Provincial para con el desarrollo integral y sostenible de la economía nacional y progreso regional en sus distintos ámbitos, sin dejar de atender las necesidades productivas y sociales del oasis del sur provincial.

Que el traspaso de la Ruta Provincial N° 101 a la jurisdicción nacional contribuirá a que el sistema federal de transporte mejore las prestaciones en función de la integración comunitaria con nuestros países hermanos del Mercosur, respetando con esta medida la aplicación progresiva de las directrices internacionales, siendo la Ruta Nacional N° 40 eje fundamental del corredor andino.

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales de la carta magna provincial es necesario la intervención de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza de acuerdo a los artículos 3 y 99 inc. 4); de la Constitución de Mendoza.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio de Transferencia de la Ruta Provincial N° 101 en el tramo Pareditas - El Sosneado con el objeto de incorporarla a la traza definitiva de la Ruta Nacional N° 40, celebrado el 09 de mayo de 2008 entre la Nación Argentina - la Dirección Nacional de Vialidad-, representada por el Ing. Nelson Guillermo Periotti, y la Provincia de Mendoza, representada por el señor Gobernador Cdor. Celso Ale-

jandro Jaque, que en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente Decreto se dicta ad-referéndum del Poder Legislativo.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco H. Pérez

Vista la solicitud presentada por el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza de efectuar el traspaso de la Ruta Provincial N° 101 a la Dirección Nacional de Vialidad, con el objeto de incorporarla a la traza definitiva de la Ruta Nacional N° 40, aceptando como contrapartida el traspaso a jurisdicción Provincial de la Ruta Nacional N° 40 en el Tramo: Empalme R.N. N° 143 (Pareditas) - Empalme R.N. N° 144 (La Salina).

Que en esa solicitud se expresa la necesidad de la Provincia de consolidar y refuncionalizar la R.N. N° 40 como eje integrado Norte Sur, en el marco del Desarrollo sostenible de la Provincia, dicha presentación alude a su vez a la necesidad de prestar debida atención a algunos tramos de la citada Ruta Nacional debido al intenso volumen de tránsito que registran y al marcado deterioro que presentan.

Que la traza actual de la R.N. N° 143 desde Pareditas al Sur, como prolongación de la R.N. N° 40, ha cumplido sin lugar a dudas con el objetivo de dotar a la Ciudad de San Rafael de una vía más directa con el centro, Norte y Sur de la Provincia.

Que sin embargo el uso de la R.N. N° 143 como conectora Norte Sur, genera una suerte de Dependencia de la Ciudad de Malgüe con la Ciudad de San Rafael cuando se trata de establecer las mismas conexiones con el Norte de la Provincia.

Que la variante R.P. N° 101 considerada como traza de la R.N. N° 40, disminuye notoriamente los costos y tiempos de traslado, facilita la conexión Norte Sur y el acceso al paso Pehuenche de la carga proveniente de la región Norte y libera al transporte de cargas y al traslado de las personas de la obligatoriedad de ingresar a zonas urbanizadas de la Provincia.

Entre la Dirección Nacional de Vialidad - en adelante Vialidad Nacional - representada por su Administrador General, Ingeniero Nelson Guillermo Periotti, por una parte y por la otra la Provincia de Mendoza, en adelante - La Provin-

cia - representada por el Señor Gobernador Contador Celso Alejandro Jaque resuelven celebrar el presente:

CONVENIO

Artículo 1º: La Provincia transfiere a Vialidad Nacional la Ruta Provincial N° 101 - Tramo: Pareditas - El Sosneado.

Artículo 2º: Vialidad Nacional transfiere a la Provincia la Ruta Nacional N° 40 - Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 143 (Pareditas) - Empalme Ruta Nacional N° 144 (La Salina) (Long. Aproximada 113,79 km).

Artículo 3º: Establécese que la transferencia de que se trata, lo es a título gratuito y no significará erogación y/o compensación alguna, ni presente, ni futura, para ninguna de las partes.

Artículo 4º: Ambas transferencias comprenden los Terrenos, Obras de Arte, Alcantarillas, Obras Anexas y todo lo adherido al suelo dentro de la zona de camino, en el estado en que se encuentran.

Artículo 5º: Dentro de un plazo de sesenta días (60) contados a partir de la convalidación del presente acuerdo, deberá procederse a realizar un inventario de todo lo existente en los caminos que se transfieren, el que deberá ser aprobado por ambas partes.

Una vez realizados y aprobados los Inventarios correspondientes, por ambas partes, se procederá a suscribir el Acta de Entrega de las Rutas que se transfieren.

Artículo 6º: Las partes se obligan a gestionar el perfecciona-

miento legal del Presente Convenio, quedando a cargo de Vialidad Nacional las correspondientes a jurisdicción Nacional y a La Provincia las correspondientes a jurisdicción Provincial respectivamente.

Asimismo La Provincia se compromete a gestionar e inscribir la titularidad de dominio de las propiedades que forman parte de los tramos de Rutas que se transfieren, a nombre de Vialidad Nacional.

Artículo 7º: La conservación del tramo de Ruta que se transfiere en el Artículo 1º estará a cargo de Vialidad Nacional y el tramo de Ruta que se transfiere en el Artículo 2º estará a cargo de La Provincia, a partir de la fecha de aprobación de los Inventarios por ambas partes.

Artículo 8º: Para el caso de surgir diferencias con motivo del presente acuerdo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cuyo efecto fijan domicilio legal en:

Dirección Nacional de Vialidad: Avda. Julio A. Roca N° 738 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Gobierno de la Provincia de Mendoza: Avda. L. Peltier N° 351 - Ciudad de Mendoza.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Bs. As., el día 9 del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

DECRETO N° 482

Mendoza, 30 de marzo de 2009
Visto el Expediente N° 2490-H-2009-00020 y acumulados Nros. 4650 y 4768-G-08-00020, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de marzo de 2009, mediante la cual comunica la Sanción N° 8020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8020.

Artículo 2º - comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco Humberto Pérez



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 3.926

Mendoza, 31 de diciembre de 2008

Visto el expediente N° 4588-A-08-00108; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se solicita el cambio Escalafonario del agente S.C.S Julio Marcelo Antunez Arroyo, del Servicio Penitenciario Provincial, al cuerpo Profesional y Administrativo.

Que la transformación del cargo solicitado no incrementará la planta de personal del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos ni generará mayor gasto en el presupuesto vigente.

Por ello y el dictamen de la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, obrante a fs. 07 y vta.,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente -Ejercicio 2008- de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión al agente Julio Marcelo Antúnez Arroyo CUIL: 20-27298086-2, y su cargo de revista del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - La transformación dispuesta por el Art. 1º, no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre el agente en la actualidad.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni
Mario Daniel Adaro

PLANILLA ANEXA TRANSFORMACION DE CARGOS
Expediente N° 4588-A-08-00108 - Decreto N° 3926

Organismo Escalafonamiento									Organismo Escalafonamiento										
Cargos a Suprimir / Actual Situación de Revista									Cargo a Crear / Nueva Situación de Revista										
Nº	Apellido y Nombre	Legajo	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Rég. Sal. RSATST	Clase	U. de Gest.	Cargos	Jerarquía	Nº	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Rég. Sal. RSATST	Clase	U. de Gest.	Cargos	Jerarquía
1	Antunez A. Julio	20-27298086-2	1	05	15	0710101	01	G00186	1	Agente S.C.S.	1	1	05	15	0720101	01	G00186	1	Agente S.C.P. y A.
									Cantidad									Cantidad	1

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 3.740

Mendoza, 23 de diciembre de 2008

Visto el expediente N° 09224-D-07-01134, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio de Servicio Electrónico de Pago, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de

Mendoza, representado por el señor Ministro de Hacienda C.P.N. Adrián Humberto Cerroni y la Sociedad Banelco S.A., representada por la Licenciada Alejandra Elena Roussos; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del citado Convenio es habilitar el "Servicio de Pago Electrónico", para el cobro de los recursos que la Provincia administra, a través de la Dirección General de Rentas, depen-

diente del Ministerio de Hacienda, cuando dicha modalidad de pago sea elegida por los contribuyentes usuarios de tarjetas Banelco.

Que la Provincia efectuará un aporte con destino a solventar los gastos que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba.

Que dado que el convenio que se propicia afecta presupuesto de ejercicios futuros, dicho servicio

debe considerarse en las excepciones del Artículo 17, Inciso b) de la Ley N° 3799.

Por ello, atento lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 19 y 76 todas del expediente N° 09224-D-07-01134,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Convenio suscripto en fecha 19 de di-

ciembre de 2008, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Ministro de Hacienda C.P.N. Adrián Humberto Cerroni y la Sociedad Banelco S.A., representada por la Licenciada Alejandra Elena Roussos, el que en fotocopia certificada, como anexo, forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento del Convenio que se aprueba por el presente decreto será atendido en los términos del Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 3799, con cargo a la Cuenta General: H96091 41314 U.G.E. H00966.

Artículo 3º - Autorícese al Servicio Administrativo correspondiente a imputar en Ejercicios futuros el gasto que demande el cumplimiento del Convenio aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni

ANEXO

Exp. N° 09224-D-07-01134

CONVENIO DE SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO ENTRE BANELCO S.A. Y LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Hacienda, CPN Adrián Humberto Cerroni, D.N.I. N° 13.901.337, por, una parte y "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante denominada "La Provincia", y por la otra la sociedad Banelco S.A., representada en este acto por la Lic. Alejandra Elena Roussos, D.N.I. N° 14.820.406, conforme facultades otorgadas para ejercer la representación invocada, con el poder otorgado en la Ciudad de Buenos Aires, según escritura N° 504 de fecha 6 de noviembre del año 2003, autorizada por el escribano Guillermo F. Fornieles, Titular del Registro Notarial N° 2407 de Ciudad de Buenos Aires, e inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de Comercio y Mandatos de la Provincia de Mendoza bajo el N° 107694. fs. 113/115, T. 6309, en adelante denominado "Banelco", se acuerda celebrar el presente Convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: "La Provincia" conviene con "Banelco" adherirse al sistema denominado Pago Electrónico de Servicios (en adelante denominado P.E.S.) para el cobro de los recursos que "La

Provincia" administra, cuando dicha modalidad de pago sea elegida por los contribuyentes usuarios de tarjetas Banelco, según el procedimiento dispuesto en el Anexo I y Formularios P.E.S., integrantes del presente convenio.

Dicho sistema se aplicará cuando el usuario de la tarjeta Banelco, resuelva hacer efectivo sus pagos a "La Provincia", del modo que quedó preestablecido.

Cláusula Segunda: Los fondos que se debiten de las cuentas de los usuarios de tarjetas Banelco para los fines predichos, serán acreditados, dentro de un (1) día hábil de procesado por "Banelco", el pago debidamente efectuado por el usuario/cliente, en el Banco que "La Provincia" indique (una vez aprobado el proceso licitatorio de selección de entidad financiera como Banco Pagador integrante de la Red Banelco).

El Banco Pagador podrá ser modificado en el futuro mediante notificación fehaciente en tal sentido a "Banelco", con antelación a la fecha en que se vaya a operar el cambio de entidad financiera a los fines indicados. La nueva entidad financiera que eventualmente "La Provincia" pueda elegir, deberá ser necesariamente integrante de la red de Cajeros Automáticos Banelco.

Cláusula Tercera: "Banelco" tendrá a su cargo emitir las indicaciones necesarias para que se efectúen los débitos en la cuenta del usuario de tarjetas de débito y las acreditaciones en cuenta de "La Provincia", de los importes necesarios para que se realicen los pagos. La concreción efectiva de tales operaciones está a cargo exclusivo de los Bancos intervinientes.

Asimismo, "Banelco" pondrá disponible en la Red (cajeros automáticos, sitios de Internet y todo servicio adicional que se incluya o pueda incluirse en el futuro, apto para la transferencia electrónica de fondos) todas las obligaciones al cobro que "La Provincia" le envíe, para que los usuarios de tarjetas puedan efectuar el pago de obligaciones mediante débitos en sus cuentas (siendo estas operaciones a cargo exclusivo de los Bancos intervinientes).

Cláusula Cuarta: "Banelco" antes de las 19 hs. de cada día hábil, pondrá a disposición de "La Provincia" a través de VPN (Virtual Private Network), o por cualquier otro medio que Banelco habilite a tal efecto, un detalle de las transacciones de pago correspondientes a "La Provincia" que se hayan realizado por los usuarios,

mediante el sistema PES, el día inmediato anterior y los sucesivos días inhábiles en caso de corresponder.

Cláusula Quinta: El desarrollo de las actividades y cumplimiento de las obligaciones que "La Provincia" asume por medio del presente convenio se llevarán a cabo a través de la Dirección General de Rentas. Autorícese a esta última a firmar el Formulario P.E.S. cuando se conozca la entidad centralizadora de recaudación.

El contenido de las cláusulas del presente Convenio sólo podrá ser modificado, previa conformidad de ambas partes.

"La Provincia", a través de la Dirección General de Rentas (D.G.R.), en acuerdo con "Banelco" podrán modificar o incorporar metodologías, gestiones operativas, procedimientos y modalidades de pago siempre que las mismas no impliquen mayor costo ni se opongan a la legislación vigente.

Cláusula Sexta: Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto totalmente el presente convenio, en cualquier momento, sin invocación de causa, y sin indemnización a favor de la otra, cumpliendo el requisito de notificar previamente en forma fehaciente a la otra, con una antelación no menor a 60 días hábiles respecto de la fecha en que opere la rescisión mencionada.

Cuando alguna de las partes no diera cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente, la otra podrá resolver el presente convenio, antes del vencimiento del mismo, mediante comunicación fehaciente, sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponda por daños y perjuicios, si los hubiere, las que en ningún caso podrán superar la retribución citada en la cláusula novena correspondiente al último mes previo al incumplimiento.

Cláusula Séptima: En caso de reclamo por escrito, formulado por un usuario de servicios de recaudación descriptos en este contrato, en desconocimiento de una transacción y habiendo advertido "Banelco" la posible existencia de un hecho delictivo que dio origen a esa operación desconocida, podrá dejar sin efecto tal transacción oportunamente autorizada, e informar identificando la misma, a "La Provincia", a través de la identificación que se realice en la información puesta a disposición del Banco Pagador.

"La Provincia" acepta que "Banelco" efectúe, sólo en estos casos, el ajuste que corresponda,

realizando el débito del importe en cuestión, bajo el concepto: "Denuncia/Desconocimiento".

Cláusula Octava: "La Provincia" acepta como comprobante válido de pago, el ticket que emita el cajero automático en el que se haya realizado la transacción de pago por el sistema P.E.S., o el ticket emitido por pagomiscuentas.com, o cualquier otro medio que "Banelco" habilite a tal efecto.

El contenido de datos que tendrá el ticket, se convendrá oportunamente entre las partes.

Cláusula Novena: "La Provincia" abonará -a través del Banco Pagador- a los Banco intervinientes en la operatoria del sistema P.E.S., en concepto de retribución por el servicio que se ha de prestar según el presente convenio, un monto equivalente al 1% más IVA del monto recaudado, con un mínimo de \$ 0,45 más IVA por cada transacción que se abone mediante el sistema P.E.S. por los usuarios de las tarjetas Banelco. Dicha retribución será retenida automáticamente del monto que se informe al Banco elegido por "La Provincia" como Banco Pagador, a fin de acreditar en la cuenta de "La Provincia" los fondos debitados de la cuenta del usuario.

Cláusula Décima: En relación con el presente acuerdo las partes deberán revelarse y comunicarse entre sí, conocimientos y datos propios de o en poder de cada uno de ellos (que en este documento se identificará como "información o informaciones") relativos o atinentes al servicio prestado. En todos los casos la información que puede estar comprendida por el servicio derivado de este acuerdo reviste el carácter de confidencial.

Los receptores de la información deberán:

- Mantenerla en secreto y protegerla con el mismo grado de cuidado y resguardos con que protegen la propia información.
- Utilizarla solamente a los fines del servicio previsto.
- No copiar ni duplicarla de manera alguna salvo para fines ligados en forma directa al servicio
- No revelarla a terceros ni a propios dependientes no involucrados en el servicio y, en este último caso, revelar sólo aquella parte de la información imprescindible para la tarea que debe cumplir el dependiente o tercero.
- En caso de que el participante receptor de la información deba revelarla por las razones indi-

cadadas en el apartado d) precedente, deberá hacer conocer a quien le sea revelada, el carácter de confidencial de la información transmitida y comprometerlo a observar los mismos recaudos que se señalan precedentemente.

f) Dar aviso fehaciente inmediato al participante propietario de la información de cualquier vulneración de la que haya tenido conocimiento acerca del secreto y confidencialidad de la información mencionada.

La única excepción que se admitirá respecto de no revelar la información a la que alude el presente y de las demás obligaciones que surgen de este acuerdo, será la que se derive del deber compulsivo de entregar dicha información a Autoridades públicas de cualquier índole, cuando las mismas tuvieran potestad legal de requerirla sin que el participante requerido pueda evitar el cumplimiento de dicho deber por razones jurídicas.

También en tal caso, el requerido deberá dar aviso fehaciente inmediato al propietario de la información acerca del suministro de la misma a la Autoridad requerente. En la medida de lo legalmente factible, dicho aviso deberá ser previo al suministro a la autoridad de la información del caso.

Teniendo en cuenta la naturaleza tributaria de la información involucrada, la misma tendrá carácter de secreta, en los términos del artículo 12° inc. i) del Código Fiscal Prov. de Mendoza. Las partes asumen toda la responsabilidad que pudiera corresponderle por los perjuicios que se ocasionaren o derivaren por las eventuales violaciones cometidas a las disposiciones de la citada normativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal emergente de la divulgación de información que por ley debe permanecer secreta.

El compromiso de confidencialidad que precede continuará vigente aún después de haber finalizado la vigencia del presente acuerdo.

Cláusula Décima Primera: La duración del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial o comienzo de prestación efectiva del servicio (si fuera posterior) y quedará automáticamente prorrogado dicho plazo por sucesivos períodos de doce (12) meses, salvo que mediare comunicación expresa en contrario a la otra par-

te, por medio fehaciente, con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles a la fecha de expiración del plazo.

Cláusula Décima Segunda: Las partes podrán en cualquier momento dejar sin efecto total o parcialmente este convenio, sin causa y sin indemnización a favor de la otra parte, cumpliendo sólo el requisito de dar aviso previo y fehaciente, con una antelación no menor de noventa (90) días hábiles, de la fecha en que opere la rescisión. Asimismo se establece que el presente convenio quedará sin efecto para el supuesto en que "La Provincia" no llegare a contratar con el Banco Pagador, según los procedimientos de contratación que a dichos efectos debe cumplir.

Cláusula Décima Tercera: El presente convenio está exento del Impuesto de Sellos para las partes, según lo dispuesto en el artículo 240° inc. 36 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

Cláusula Décima Cuarta: "Banelco" para poder formar parte de este sistema de cobranza deberá presentar certificaciones de no tener deudas con el Estado Provincial.

Cláusula Décima Quinta: A todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan domicilios legales y especiales en: "La Provincia" en Casa de Gobierno, Av. Peltier 351, 2° Piso, Cuerpo Central, Ciudad de Mendoza (C.P.: 5.500) y "Banelco", en calle México 444 de Capital Federal (C.P.: 1.097), ambos de la República Argentina, donde deberán practicarse todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen y subsistirán hasta tanto no se notifique fehacientemente la modificación de los mismos.

Cláusula Décima Sexta: Para cualquier divergencia emergente de la aplicación y/o interpretación de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Mendoza. Para el caso de conflicto, las partes se obligan a intentar la conciliación de sus intereses antes de recurrir a la vía judicial.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto: Banelco en la Ciudad Capital Federal, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil ocho y "La Provincia" en la Ciudad de Mendoza, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ANEXO I CONDICIONES Y MODALIDADES QUE REGIRÁN EL P.E.S. INSTRUCTIVO PARA EL USUARIO

En el presente Anexo se detallan las condiciones y modalidades bajo las cuales el usuario de las tarjetas Banelco podrá adherirse al Pago Electrónico de Servicios, de aquí en adelante PES, y que regirán el funcionamiento del mismo.

1. El objeto del P.E.S. es que el usuario pueda, cuando así lo desee, mediante el uso de este sistema, pagar las obligaciones generadas por "La Provincia" que se encuentre adherida a dicho sistema y de las que el usuario sea a su vez responsable.

Dicha empresa será la que "Banelco" acepte dentro de dicho sistema, la que podrá ser o no incorporada y permanecer o no en dicho sistema de acuerdo a la decisión que, a su exclusivo criterio, emita "Banelco" sin que, por tal motivo, el usuario tenga derecho a efectuar reclamo alguno.

2. El pago se hará efectivo mediante la transacción prevista a tal efecto en los cajeros automáticos de la red Banelco y/o en el sitio de Internet pagomiscuentas.com y/o todo servicio adicional que se incluya o pueda incluirse en el futuro, apto para la transferencia electrónica de fondos.

Dicha transacción implica que el usuario autorizará el débito de la cuenta corriente o caja de ahorro asociada a la tarjeta que emplee, del monto para hacer efectivo el pago de obligaciones de "La Provincia", que también dicho usuario indicará.

Deberá contar el usuario con fondos suficientes en cuenta para dicho pago en el momento de efectuarse el débito.

A su vez el pago de las obligaciones será efectuado, mediante acreditación en la cuenta de "La Provincia".

Tanto el momento como la pertinencia del débito y de la acreditación serán determinados, en cada caso, por "Banelco" sin perjuicio de que, la acreditación, deberá realizarse en tiempo y forma para que el pago de la factura sea puntual. A ese fin el usuario deberá realizar la transacción con la antelación suficiente en los días y en

el horario que de acuerdo a lo que establezca "Banelco" sean los correspondientes para que dicho pago se opere con la puntualidad referida.

La transacción descrita dispuesta por el usuario, no podrá ser dejada sin efecto unilateralmente por el mismo.

3. Por los pagos efectuados mediante el PES, el usuario recibirá como comprobante el ticket que a tal efecto emitirá el Cajero Automático de la red Banelco" que se emplee a tal fin y/o pagomiscuentas.com, comprobante que el usuario acepta como válido al igual que "La Provincia".

Para que ese ticket sea probatorio del pago deberá reunir todos los elementos que "Banelco" y "La Provincia" determinen en cada oportunidad. Asimismo y como complemento del ticket, el usuario recibirá en su extracto de cuenta de caja de ahorro y/o corriente, emitido por el Banco donde se halle radicada la misma, el débito con su identificación correspondiente.

Fuera de lo expuesto el usuario no podrá reclamar ninguna otra documentación adicional para demostrar la realización del aporte referido.

4. En cualquier momento en que Banelco" así lo disponga, y sin necesidad de causa que lo justifique, el usuario podrá quedar desafectado del sistema PES que queda descripto.

Asimismo el usuario deberá operar el uso de dicho sistema dentro de los límites para Pago Electrónico de Servicios que tenga asignados por el Banco Emisor, esto es que no podrá exceder para aporte alguno el mencionado límite en el período para el que el citado límite tenga vigencia.

5. El sistema de pagos descripto (PES) será puesto en vigencia y podrá ser discontinuado, en ambos casos total o parcialmente y en forma definitiva o transitoria y para todos o parte de los usuarios, cuando así lo convengan Banelco. Dicha puesta en operaciones y/o eventual discontinuación será informada al usuario mediante el medio que "Banelco" considere útil a tal fin, inclusive mediante la indicación en Cajeros automáticos.

A. FORMULARIO P.E.S.

(Pago Electrónico de Servicios)

PREGUNTAS DE ADMINISTRACIÓN:

- 1- Empresa: Gobierno de la Provincia de Mendoza
- 2- Razón Social: Dirección General de Rentas, Ministerio de Hacienda
- 3- Domicilio Peltier 351 – Casa de Gobierno – Ala Oeste 1° Piso.
- 4- Código Postal: 5500.

- 5- Localidad: Ciudad.
 6- Provincia: Mendoza.
 7- Teléfonos: (0261) 4492405 Dpto. Recaudación y Control de Ingresos. 4492348- 4492310 Dpto. Centro de Operaciones Informáticas.
 8- Banco Recaudador: Pendiente de Licitación.
 9- Sucursal del Banco Recaudador: Pendiente de Licitación.
 10- N° de Cuenta Recaudadora: Pendiente de Licitación.
 11- N° de C.U.I.T.: 30-99928021-4 Dirección General de Rentas.
 12- Domicilio de Entrega de Facturas: Peltier 351 - Casa de Gobierno- Ala Oeste 1° Piso. Dpto. Recaudación y Control de Ingresos.
 13- Domicilio de Cobro de Facturas: Peltier 351 - Casa de Gobierno- Ala Oeste 1° Piso. Dpto. Recaudación y Control de Ingresos.
 14- Persona y Sector a Dirigir las Facturas: Dpto. Recaudación y Control de Ingresos. CPN Cristina Videla.
 15- Teléfono de Cuentas a Pagar: Dpto. Recaudación y Control de Ingresos. (011-4492405). Dpto. Administración General (011-4492433).
 16- Responsabilidad Frente al I.V.A.: No
 17- Es Pasible de ser percibido por la Res. Gral. 3337-IVA: No
 Descuento de percepción:% Válido Hasta:
 18- Es Pasible de ser Percibido por la Res. Gral. 3130:
 Descuento de Percepción:% Válido Hasta:
 19- N° de Ingresos Brutos: No Corresponde.
 Si está exento de II.BB. indicar la razón y adjuntar comprobante:...
 20- Es pasible de ser percibido por el Reg. de Perc. de Ingresos Brutos de la Prov. de Bs. As. DN 38/95: ... No Corresponde.
 21- Es pasible de ser percibido por el Reg. de Perc. de Ingresos Brutos de Capital Federal DN 672/95:..... No corresponde.
Es condición indispensable adjuntar:
- Archivo en formato PDF, JPG o enviar junto a esta documentación Fotocopia de Factura.
 - Descripción, formato, diseño y ejemplo del código de barras utilizado. Tipo de norma / standard de código utilizado. Descripción de validaciones y rutinas de cálculo de dígito verificador para el procesamiento de los códigos de barra.
 - Fotocopia del certificado de inscripción en IVA.
 - Fotocopia de formulario de inscripción en Ingresos Brutos.
 - Si está exento de tributos nacionales o provinciales adjuntar documentación respaldatoria.
 - Comprobante de exclusión en el Régimen de Perc. de IVA Res. 3337 (Fotoc. del B.O.)
 - Comprobante de exclusión en el Régimen de Perc. de Ingresos Brutos Bs. As, DN 38/95
 - Comprobante de exclusión en el Régimen de Perc. de Ing. Brutos Cap. Federal DN 672/95
- PREGUNTAS DE SISTEMAS:**
 22- Nombre del Servicio en Cajeros: A definirse con Área de Sistemas.
 23- Nombre del Servicio en Internet: A definirse con Área de Sistemas.
 24- Concepto utilizado como ID del cliente a definirse con Área de Sistemas.
 25- Longitud de la Clave: A definirse con Área de Sistemas.
 26- Existen facturas simultáneas para un cliente: Sí
 27- Importe total u otros: A definirse con Área de Sistemas
 28- Importe Mínimo: A definirse con Área de Sistemas
 29- Volumen de facturas mensual:..... : A definirse con Área de Sistemas
 30- Cantidad de vencimientos con los que operan: dos (2) fechas dependiendo del Impuesto.
 Datos de contacto administración: CPN Cristina Margarita Videla (Jefa Dpto. Recaudación y Control de Ingresos). Teléfono: (0261) 4492405 ó 06. Correo Electrónico: cmvidela@mendoza.gov.ar
 CPN Patricia Geary (Jefa a/c Dpto. Organización y Control Interno). Teléfono: (0261) 4492355 ó 56. Correo Electrónico: pgeary@mendoza.gov.ar
 Datos de Contacto Sistemas: Sr. Tomás Maure (Jefe Dpto. Centro de Desarrollo y Mantenimiento). Teléfono: (0261) 4492453. Correo electrónico: tmaure@mendoza.gov.ar.
 Sr. Alberto Alvarez (dpto. Centro de Desarrollo y Mantenimiento). Teléfono: (0261) 4492456. Correo electrónico: calvarez@mendoza.gov.ar.
 Firma:
 Aclaración:

B. INSTRUCTIVO FORMULARIO P.E.S.

- 1- EMPRESA: Nombre de Fantasía de la Empresa.
 2- RAZON SOCIAL: Razón Social de la Empresa.
 3- DOMICILIO: Domicilio Legal de la Empresa.
 4- CODIGO POSTAL: Código Postal correspondiente al domicilio.
 5- LOCALIDAD: Localidad correspondiente al domicilio.
 6- PROVINCIA: Provincia correspondiente al domicilio.
 7- TELEFONOS: Número/s telefónicos de la Empresa.
 8- BANCO RECAUDADOR: Nombre del Banco donde estará localizada la cuenta para acreditación de fondos a la Empresa.
 9- SUC. DEL BANCO RECAUDADOR: Número y nombre de la sucursal donde estará localizada la cuenta para acreditación de fondos a la Empresa.
 10- N° DE CUENTA RECAUDADORA: Número de cuenta para acreditación de fondos a la Empresa.
 11- N° DE C.U.I.T.: Número de C.U.I.T. de la Empresa.
 12- DOM. ENTREGA DE FACTURAS: Indicar el Calle, Altura, Piso, Unidad, Cód. Postal, Loc., Provincia.
 13- DOM. COBRO DE FACTURAS: Indicar el Domicilio para el cobro de facturas.
 14- PERS. Y SECTOR A DIRIGIR LAS FACTURAS:
 15- TELEFONO CUENTAS APAGAR:
 16- RESP. FRENTE AL I.V.A.: Responsabilidad frente al I.V.A. de la Empresa Resp. Inscripto, Monotributista, Exento, No Responsable.
 17- RESOLUCION GENERAL 3337: Indicar si es pasible de ser percibido.
 18- RESOLUCION GENERAL 3130: Indicar si es pasible de ser percibido.
 19- N° DE INGRESOS BRUTOS: Número de Inscripción de la Empresa para el Impuesto a los Ingresos Brutos.
 20- D/N 38/95: Indicar si es pasible de ser percibido.
 21- D/N 672/95: Indicar si es pasible de ser percibido.
 22- NOMBRE EN CAJEROS: Pueden utilizar hasta 13 caracteres contando los espacios.
 23- NOMBRE EN INTERNET: Pueden utilizar hasta 22 caracteres contando los espacios.
 24- NOMBRE DE LA CLAVE: Pueden utilizar hasta 25 caracteres contando los espacios, ej.: Nro. de Usuario, Código Banelco, Código Pagomiscuentas, etc.
 25- LONGITUD DE LA CLAVE: Cantidad de dígitos. (Hasta 19 dígitos).
 26- FACT. SIMULTANEAS: SI - NO
 27- IMPORTE TOTAL U OTROS: Abonar siempre el importe total o aceptar el pago de otro importe.
 28- IMPORTE MINIMO: En caso de abonar otro importe; cuál es el monto mínimo.
 29- VOLUMEN FACTURAS MENSUAL: Volumen estimado de facturas emitidas mensualmente.
 30- VENC. CON LOS QUE OPERAN: Cantidad de vencimientos con los que operan.

**MINISTERIO
 DE INFRAESTRUCTURA
 VIVIENDA Y TRANSPORTE**

DECRETO N° 3.561

Mendoza, 12 de diciembre de 2008

Vistos el expediente N° 2241-E-08-00020 y acumulados Nros. 430-E-07-80299 y 380-E-07-80299, en el primero de los cuales la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA) interpone Recur-

so de Alzada contra la Resolución N° 085/08 dictada por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) en fecha 31 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida disposición se rechaza el Recurso de Revocatoria articulado contra la Disposición General GTEE N° 74/07 interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA) en los Puntos III-a, y III-b, de su presentación obrante en expediente N° 430-E-07-80299.

Que corresponde en primer término ingresar en la consideración de los aspectos formales del recurso intentado, el cual debe ser rechazado, toda vez que el mismo se interpone fuera de los alcances del imperio de la Ley N° 7543, que en su Artículo 73 determina que: "las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados por esa Ley serán sometidas en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del EPRE que conocerá y resolverá en única instancia administrativa".

Que a tenor de la simple lectura de esa norma legal, que es de orden público, se observa que el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) ya resolvió en forma definitiva la vía recursiva incoada por la Distribuidora, por lo que no es ésta la vía idónea para ejercer un reclamo, estando debidamente establecido en la norma citada que, contra decisión definitiva y que cause estado emanada del mencionado organismo, se interpondrá la acción procesal administrativa.

Que no se advierten en los argumentos de la Alzada ningún hecho, ni violación a derecho alguno, invocado por el recurrente que sea materia de tratamiento por la vía de Alzada, máxime cuando la propia Ley ha previsto una instancia ante el Superior Tribunal que será el que falle en consecuencia.

Que en este sentido el agotamiento de la vía recursiva administrativa sobre las decisiones definitivas y que causen estado de parte del Ente Regulador, tiende al respecto a reforzar la independencia de su actuación.

Que este criterio rector ha sido a su vez seguido por la Asesoría de Gobierno al dictaminar en temas similares.

Que Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte en su dictamen de fojas 55/56 del expediente 2241-E-08-00020 aconseja rechazar en lo formal la Alzada presentada por el recurrente.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Asesoría Letrada de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte y por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácese formalmente, por los argumentos

expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA), contra la Resolución N° 085/08 dictada por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) en fecha 31 de marzo de 2008, por lo que la misma queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco H. Pérez**

DECRETO N° 297

Mendoza, 27 de febrero de 2009

Visto el expediente N° 787-S-09-30093, en el cual se da cuenta de la necesidad de proveer el cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Déjese sin efecto a partir del 1 de marzo de 2009 lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 3848/07.

Artículo 2° - Designese a partir del 1 de marzo del 2009 al señor Sergio Antonio Isuani, D.N.I. N° 20.111.204, Clase 1968, en el cargo de Clase 076 (Régimen Salarial 01 - Código Escalafonario 2-00-09): Asesor de Gabinete del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco H. Pérez**

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

**RESOLUCION N° 237/04
D.R.H.D.O.**

Mendoza, 27 de abril de 2004

Visto: La Información Sumaria Administrativa N° 7646-C-03 reunidas al Cabo PP. Dn. Carlos Ramón Castro, numerario de Comisaría 37°; y

CONSIDERANDO:

Que los presentes se inician para fecha 07-07-03, momentos en que en la Comisaría 37° se recepciona un llamado de una persona quien dice ser el cuñado del Cabo Castro, solicitando una ambulancia a su domicilio, dado que éste se encontraba descompues-

to, se la había adormecido un brazo y una pierna, a raíz del hecho el Oficial Robles se hace presente en el domicilio del Cabo Castro quien había sido trasladado al Hospital El Carmen quedando internado en sala de Terapia Intensiva.

Que Junta Médica Policial informa que no se puede determinar secuelas al Cabo Castro, debido a que en el momento actual se encuentra en tratamiento y con licencias por enfermedad, constancia obrante a fs. 17.

Que conforme pruebas incorporadas en autos y convicción del suscripto se tiene que la afección presentada por el efectivo policial mencionado debe considerarse como Ajenas al Servicio, teniendo en cuenta que el Cabo Castro se encontraba haciendo uso de la franquicia de invierno.

Por ello:

**EL DIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS Y DESARROLLO
ORGANIZACIONAL**

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar Ajenas al Servicio, la afección presentada por el Cabo PP. Dn. Carlos Ramón Castro, para fecha 07-07-03, y encuadrar las licencias para el tratamiento de la salud usufructuadas a raíz del evento dentro de lo previsto en el Art. 218° Inc. 2) de la Ley 6722.

Artículo 2° - Por la División Procesos Administrativos de Jefatura de Policía Distrital de Seguridad Gran Mendoza, a efectos de resolver en lo que respecta a la existencia de faltas al régimen disciplinario interno previsto en la Ley 6722, y con las formalidades de la Ley notifíquese al causante.

Artículo 3° - Pase a División Sanidad Policial para que se tome conocimiento de lo resuelto y obre en la ficha médica del funcionario aludido.

Artículo 4° - Cumplimentada la presente en todos sus puntos, vuelva para su control, toma de razón y posterior archivo en esta Dirección.

Miguel J. Catalano

29/30/4 y 4/5/2009 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 1.062-S

Mendoza, 30 de mayo de 2008

Visto el expediente N° 6207-A-2008-00106 en el cual obra la renuncia presentada por Isabel Beatriz del Carmen Acosta Fernández de Guarnieri al cargo Docente - Jefe de Laboratorio y Gabinete- del Ministerio de Seguridad,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°) Aceptar, a partir de la fe-

cha de la presente, la renuncia presentada por Isabel Beatriz del Carmen Acosta Fernández de Guarnieri, D.N.I. N° 5.187.235, C.U.I.L. N° 27-5187235-0, al cargo Clase 0945 - Régimen Salarial 01 - Agrupamiento 2 - Tramo 00 - Subtramo 05 - U.G.E. J00004 Docente -Jefe de Laboratorio y Gabinete del Ministerio de Seguridad.

2°) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Carlos Ciurca

29/30/4 y 4/5/2009 (3 P.) S/Cargo



**MUNICIPALIDAD
DE GENERAL ALVEAR**

DECRETO N° 306-S.G.y A./2009

General Alvear, Mza., Abril 22 de 2009

Visto: El Decreto N° 546/09 del Superior Gobierno de la Provincia, mediante el cual se convoca al pueblo de la Provincia de Mendoza a Elecciones Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del citado Decreto dispone que los Municipios convoquen al pueblo de sus departamentos para la elección de los señores Concejales que deben ser reemplazados por finalización de sus mandatos, para la renovación parcial de los Honorables Concejales Deliberantes.

Que la convocatoria aludida debe realizarse para el día 28 (veintiocho) de junio de 2009, fecha coincidente con la que realiza la Provincia para la elección de sus autoridades legislativas.-

Que debe dictarse la pertinente norma legal.-

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifícase expresamente, en cuanto por derecho corresponda, los términos y plazos del Decreto Nacional N° 230/2009 y del Decreto Provincial N° 546/2009, relacionados con la convocatoria a elecciones para el día 28 (veintiocho) de junio de 2009, en el Departamento de General Alvear, Mendoza, en cuanto a elección de Senadores y Diputados Nacionales por la Provincia de Mendoza y de Senadores y Diputados Provinciales por la Cuarta Sección Electoral de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 2° - Convócase a los ciudadanos inscriptos en el Padrón Electoral Nacional de Gene-

ral Alvear y a los Extranjeros inscriptos en el Padrón Municipal de General Alvear para que el día 28 (veintiocho) de junio de 2009 elijan 5 (cinco) Concejales, por el Departamento de General Alvear, Mendoza, de acuerdo a lo que establece el Artículo 197 de la Constitución Provincial y otros instrumentos legales concordantes, especialmente el Artículo 2º del Decreto Provincial N° 546/09 en reemplazo de los Concejales que cumplen su mandato, Señores: Sergio A. Vendramin, Wanda E. Paredes, Eduardo Diego, Liliana A. Arrejín y Dolores M. Gonzalez.-

Artículo 3º - Convócase a los ciudadanos inscriptos en el Padrón Electoral Nacional de General Alvear, Mendoza y a los Extranjeros inscriptos en el Padrón Municipal de General Alvear, Mendoza para que el día 28 (veintiocho) de junio de 2009, se expresen en pro o en contra de la reforma del Artículo 198 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, conforme a la necesidad de reforma declarada en la Ley N° 7814; todo ello en el marco de las disposiciones constitucionales vigentes, en especial el Artículo 5º del Decreto Provincial N° 546/09.-

Artículo 4º - La Elección a que se refieren los Artículos 2º y 3º del presente Decreto se efectuará por el sistema establecido por el Artículo 197 de la Constitución Provincial, Artículo 20 y modificatorias de la Ley N° 2551 y Artículos 34, 35, 36 y 105 de la Ley N° 1079 (Orgánica de Municipalidades) y modificatorias que resulten de aplicación, todo en el marco con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.262 y su Decreto reglamentario.-

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese y dese al Digesto Municipal.

Juan C. De Paolo

Intendente

Mauricio Aldo Troyas

Sec. de Gbno. y Administración
Bto. 30706

4/5/2009 (1 P.) \$ 51,00



**MUNICIPALIDAD
DE LAS HERAS**

ORDENANZA N° 139/08

Visto: El Expte. N°3079-M-93 y su adjunto Expte. N°3699-M-94, caratulado Municipalidad de Las Heras sobre Cuneta, Cordón y Banquina, de la calle Jacinto Suárez entre calle Perú a Vías Férreas, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al análisis de las actuaciones de referencia surge:

Que las mismas fueron remitidas oportunamente a este Honorable Cuerpo a efectos del tratamiento y aprobación del presupuesto y prorrateo correspondiente a la obra anteriormente citada, y luego de un pormenorizado estudio fueron aprobadas por Ordenanza N°33/08 en su artículo 1º, estableciéndose en el artículo 2º la declaración de prescripción liberatoria a favor de los contribuyentes beneficiados por la obra por haber transcurrido el plazo que determina el artículo 4023 del código civil, normativa que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal por Decreto N°843/08 de fecha 12 de mayo del 2008.-

Que posteriormente al acto descripto, con fecha 21/7/08 la Dirección de Auditoría del Municipio emite el informe N°30/08, adjunto a fojas 35 exponiendo que la obra en cuestión no se hallaría prescripta conforme lo dispone en su artículo 2º la Ordenanza mencionada, sugiriendo al respecto, que el Departamento Jurídico dictamine sobre este particular y posteriormente se remitan las actuaciones al H.C.D. para que proceda a una nueva revisión sobre lo resuelto y a la vez verifique si el importe de prorrateo aprobado coincide con los importes consignados en los actuados. Asimismo de resultar cobrable la deuda por la obra reembolsable, se deberá autorizar al Departamento Ejecutivo para que a través de la Dirección de Rentas de la Comuna, se proceda al cobro de la misma en un todo de acuerdo y bajo los términos de la Ordenanza 105/05 cuya aplicación y vigencia fue aprobada por Ordenanza 92/07.-

Que a fojas 36/45 obra dictamen técnico legal emitido por la Asesoría del Departamento Jurídico del Municipio, el cual en su conclusión manifiesta que la presente contribución de mejoras no se hallaría prescripta, de conformidad a los procedimientos y fundamentos jurídicos expuestos en el mismo, los cuales se dan por reproducidos en este acto y se omite su transcripción en honor a la brevedad.

Que conforme lo referido precedentemente el Ejecutivo Municipal procede a la elevación de las actuaciones nuevamente a este Honorable Cuerpo a efectos de que se realice una revisión de lo resuelto por Ordenanza N° 33/08.

Que ante la diversidad de cri-

terios existentes sobre el tema de prescripción y más allá de lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Municipio, este Honorable Cuerpo ha requerido la opinión del Asesor Letrado de este Departamento Deliberativo, cuyo dictamen obra a fojas N°47/49, del cual surge que comparte la opinión del Asesor del Ejecutivo, quien determina que la prescripción es una Institución que no debe ser dispuesta de oficio por el propio H.C.D. sino que debe ser a pedido de parte interesada y que existen hechos que interrumpirán el plazo previsto para la prescripción, considerando además que es cada administrado en su caso concreto quien deberá solicitar, para el caso que correspondiera, ya sea ante el Municipio o por la vía judicial la referida prescripción de deuda y no ser este Órgano Deliberativo quien otorgue la prescripción en forma genérica abarcando a todos y cada uno de los vecinos beneficiarios de la obra en cuestión.

En consecuencia y de acuerdo al nuevo estudio y revisión efectuada a las actuaciones tomando como base los fundamentos jurídicos esgrimidos por los señores asesores letrados del municipio y este Cuerpo respectivamente que llegan a una conclusión coincidente y los cuales se hacen propio y se dan por reproducidos en este acto, omitiendo su transcripción en honor a la brevedad, se estima conveniente proceder a la derogación de la Ordenanza N°33/08 en su totalidad, a fin de evitar cualquier tipo de perjuicio irreparable a las arcas del municipio, dictando consecuentemente una nueva norma aprobando correctamente el prorrateo existente.-

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º - Deróguese la Ordenanza N°33/08, en todas sus partes la cual quedara sin efecto y valor alguno.-

Artículo 2º - Apruébese en todas sus partes el Presupuesto y Prorrateo de la obra de la calle Jacinto Suárez entre Perú y Vías Férreas que asciende a la suma de \$2.801,40 correspondiente Cuneta, Cordón y Banquina conforme a la planilla de prorrateo adjunta obrante a fojas 22/23 del expediente N°3079-M-93.

Artículo 3º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar los cobros de los importes resultantes de las disminuciones que surjan de acuerdo a los aportes

que pudieran haber efectuado cada uno de los vecinos, y/o por disminuciones que estén encuadradas en la Ordenanza N°105/05 y N°92/07.-

Artículo 4º - El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Rentas procederá a notificar a los beneficiarios de la obra, del importe que le corresponde abonar y posteriormente efectuará su cobro, todo conforme a los prorrateos de fojas 22/23 y los planes de financiación establecidos por las normas vigentes.-

Artículo 5º - Comuníquese, Publíquese, dese al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 4 días del mes de setiembre de 2008.

Norberto González

Presidente H.C.D.

Rubén D. Borquez

Subsecretario H.C.D.

DECRETO N° 2.302

Ciudad de Las Heras, septiembre 26 de 2.008

Visto: La Ordenanza N° 139/08 del H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que se deroga la Ordenanza N° 33/08, en todas sus partes la cual quedará sin efecto y valor alguno.

Que se debe aprobar en todas sus partes el Presupuesto y Prorrateo de la obra de la calle Jacinto Suárez entre Perú y Vías Férreas que asciende a la suma de \$ 2.801,40 correspondiente cuneta, cordón y banquina conforme a la planilla de prorrateo adjunta obrante a fojas 22/23 del Expediente N° 3079-M-93.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Promulguese la Ordenanza N° 139/08, emitida por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 4 de setiembre 2008.-

Artículo 2º - Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Rentas y Sistematización de Datos.-

Artículo 3º - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Pedro Rubén Miranda

Intendente

Ernesto Fernando Secchi

Secretario de Hacienda

Bto. 73504

4/5/2009 (1 P.) \$ 99,00

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**ORDENANZA Nº 4.415**

Visto: El Expediente Municipal Nº 2009-00294-6, caratulado Contador Municipal, eleva Tarifaria Ejercicio 2009, y

CONSIDERANDO:

Que para la elaboración del proyecto de Ordenanza se han tenido en cuenta los aportes efectuados por el personal de las distintas áreas de la Municipalidad.

El incremento dispuesto de la U.T.M. de \$ 0,35 a \$ 0,45, obedece a las siguientes motivaciones: 1- Nivelar razonablemente los desfasajes de precio de los servicios municipales, muy por debajo de la media tarifaria de otras jurisdicciones. 2. Absorber los impactos inflacionarios reflejados en los diversos bienes y servicios que se utilizan en las diferentes prestaciones municipales. 3- Contemplar el escenario macroeconómico nacional y provincial, evitando provocar desequilibrios económicos a los contribuyentes locales, insertos en un contexto de recesión y crisis incipiente. 4. Fomentar la actividad económica en el Departamento y la consiguiente tutela de las fuentes de empleo.

Los incrementos puntuales que han sufrido determinadas tasas y/o derechos municipales en particular, aquellas vinculadas con derecho de comercio, responden principalmente a pautas de adecuación impositiva con valores prudenciales. En otros casos los incrementos tienen que ver con las notorias utilidades que obtienen ciertas actividades, en contra partida la exigua tributación que las mismas poseen, y en otros influyen los impactos sociales de algunas actividades que ameritan este tipo de incrementos como coto a su proliferación (casino); siempre considerando la capacidad contributiva de los contribuyentes y las normas constitucionales que impiden la confiscatoriedad, la doble imposición y la violación del derecho de propiedad.

La Ordenanza Fiscal para el Ejercicio 2009, pretende mejorar los niveles de recaudación de recursos de origen municipal con criterios realistas y con mecanismos de estímulo al contribuyente al día.

Por ello,

El Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza y en uso de sus facultades:

ORDENA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Ordenanza obrante a fojas 03/ 61, del Expediente Municipal Nº 2009-00294-6-C, con las siguientes modificaciones:

DERECHOS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

Artículo 1º - BALDIOS (Tasa mínima)

Con Edificio en radio urbano

Primera zona: 306,47 UTM

Segunda zona: 231,04 UTM

Suburbana: 130,67 UTM

Sin Edificio en radio urbano

Primera zona: 216,34 UTM

Segunda zona: 153,71 UTM

Suburbana: 130,67 UTM

Artículo 3º -

a- Inmuebles con edificación 156,40 UTM

b- Inmuebles sin edificación 126,50 UTM

Artículo 3º bis: Quedará redactado de la siguiente forma: Los clubes radicados sobre la margen Este del Dique el Carrizal pagarán bimestralmente una Tasa Municipal de 350,00 UTM.

DERECHOS DE INSPECCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

Artículo 6º - Se contemplará en la presente Ordenanza Tarifaria una nueva modalidad en la emisión de las boletas de Industria y Comercio, las que serán bimestrales. Así mismo se establecerá el pago total del período fiscal 2009 con un descuento por pago contado del diez por ciento (10%).

10º- AVES FAENADAS:

1- Venta en puesto exclusivo 12-010-01-00-01 178,76 UTM
12-010-01-00-02 94,30 UTM

2- Venta en carnicerías, mercados y otros 12-010-02-00-01 94,30 UTM

Elimínase la segunda categoría de este rubro.

14º- AUTOMOTORES

1- Eliminar el apartado:

-Cuando utilicen la vía pública para la exhibición de automotores.

2- Eliminar el apartado:

-Cuando utilicen la vía pública para la exhibición de automotores.

18º- BARES y CAFÉS:

4- Bar en Distrito 12-018-04-00-01 400,00 UTM

28º- CARNICERÍAS:

1- Venta exclusiva con o sin embutidos 12-028-01-00-01 264,04 UTM

12-028-01-00-02 136,94 UTM

Elimínase el punto 2- Anexa a otro negocio con/sin embutidos.

29º- CASAS ESTABLECIDAS:

1- De bailes, en locales cerrados 12-029-01-00-01 3000,00 UTM

8- Inmobiliarias 12-029-08-00-01 1200,00 UTM

26- De telefonía celular:

Venta exclusiva 12-029-26-00-01 1200,00 UTM

-Venta anexa 12-029-26-01-01 450,00 UTM

Elimínase el punto Venta sin casa establecida.

-Venta de accesorios

de telefonía. 12-029-26-03-01 150,00 UTM

29- A.F.J.P. u oficinas de administración

de fondos previsionales

estatzadas 12-029-29-00-01 30.000,00 UTM

30º- CARPINTERIAS

1- Con fábrica de muebles 12-030-01-00-01 900,00 UTM

12-030-01-00-02 450,00 UTM

2- Exclusivas 12-030-02-00-01 450,00 UTM

12-030-02-00-02 220,00 UTM

3- Metálicas (venta) 12-030-03-00-01 450,00 UTM

4- Venta de maderas,

machimbres 12-030-04-00-01 600,00 UTM

41º- DEPOSITO y/o VENTA DE

13- Caramelos y/o golosinas

1- Por mayor 12-025-01-00-01 600,00 UTM

Elimínase la segunda categoría.

49º- EMPRESA DE FILTRADO DE VINOS

1- Única 12-049-01-00-01 800,00 UTM

51º- EMPRESA DE IMPERMEABILIZACIONES DE TECHOS

1- Única 12-051-01-00-01 600,00 UTM

Elimínase la segunda categoría.

52º BIS- EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA

1- Por cada unidad 12-052-01-00-03 350,00 UTM

57º EMPRESAS DE PUBLICIDAD y RADIO DIFUSION

1- De publicidad radial, televisiva

y escrita 12-057-01-00-01 500,00 UTM

2- Radioemisoras 12-057-02-00-01 800,00 UTM

3- De televisión por cable 12-057-03-00-01 15.000,00 UTM

4- De televisión abierta 12-057-04-00-01 12.000,00 UTM

5- De televisión satelital 12-057-05-00-01 13.000,00 UTM

59º- ESTACIONES DE SERVICIOS

1- Lavaderos 12-059-01-00-01 800,00 UTM

12-059-01-00-02 600,00 UTM

2- Lavaderos autom. y/o a vapor 12-059-01-00-03 1.000,00 UTM

3- Engrase 12-059-02-00-01 200,00 UTM

12-059-02-00-02 75,44 UTM

60º- EXPENDIO DE LUBRICANTES

1- Única 12-060-01-00-01 700,00 UTM

2- Anexo 12-060-02-00-01 450,00 UTM

61º- FABRICAS DE:

14- Caños, columnas, pretensados,

con máquinas eléctricas

o similares 12-061-14-00-01 800,00 UTM

15- Plásticos o similares 12-061-15-00-01 600,00 UTM

62º- FARMACIAS:

1- 1º CATEGORÍA 12-062-01-00-01 12.000,00 UTM

2º CATEGORÍA 12-062-01-00-02 1.500,00 UTM

2- En distritos 12-062-02-00-01 1.500,00 UTM

63º- FERRETARIAS y SANITARIOS

1- En locales establecidos 12-063-01-00-01 1.500,00 UTM

12-063-01-00-02 1.200,00 UTM

2- Anexa a otro negocio 12-063-02-00-01 800,00 UTM

65º- FRIGORÍFICOS

1- 1º Categoría	12-065-01-00-01	5.500,00 UTM
2º Categoría	12-065-01-00-02	3.500,00 UTM
3º Categoría	12-065-01-00-03	1.500,00 UTM
76º- JARDINES Y VENTA DE PLANTAS, VIVEROS		
1- Jardines y venta de plantas	12-076-01-00-01	600,00 UTM
	12-076-01-00-02	300,00 UTM
Viveros 1º categoría	12-076-01-01-01	1.000,00 UTM
Viveros 2º categoría	12-076-01-01-02	700,00 UTM
Venta de árboles del vivero municipal por cada uno	12-076-01-01-03	30,00 UTM
108º- SALUD: Prestadores privados de: (Reglamentada por la Ley provincial Nº 5.532, Decreto Reglamentario Nº 3.016/92, de habilitación de establecimientos de salud)		
1- Atención general con internación: Clínica, sanatorio, policlínico, hospital. Hospital de día, (criterios de categorización establecidos en APARTADO 1: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS- criterios de comercialización)	12-108-01-00-01	5.000,00 UTM
	12-108-01-00-02	3.000,00 UTM
	12-108-01-00-03	2.000,00 UTM
2- Atención general sin internación (criterios de categorización establecidos en APARTADO 1: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS- criterios de comercialización)		
2.1- Servicio de urgencia o servicio médico de emergencia domiciliaria (modifica valor según las características de personal e instalaciones similar a internación 3º categoría)	12-108-02-00-01	2.500,00 UTM
2.4- Instituto de nefrología, hemodiálisis y similares	12-108-02-00-04	2.500,00 UTM
2.5- Instituto de radiología	12-108-02-00-05	2.500,00 UTM
2.6- Instituto de tomografía	12-108-02-00-06	1.500,00 UTM
119º- CLÍNICAS VETERINARIAS: Se deberán clasificar de acuerdo a la Ley de ejercicio veterinario.		
1- Consultorio veterinario: Práctica de exámen clínico y aplicación de zoterápicos	12-119-01-00-01	360,00 UTM
2- Veterinaria: consultorio veterinario más venta de zoterápicos	12-119-02-00-01	500,00 UTM
3- Clínica veterinaria: Veterinaria más internación. Se debe anexar sala de Rayos X si Existiera, previa habilitación de los organismos competentes.	12-119-03-00-01	800,00 UTM
4- Hospital veterinario: Cuenta con las siguientes dependencias: Sala de espera, consultorio, quirófano, laboratorio, sala de rayos X (con habilitación de organismos competentes), internación, sección para el personal de guardia, venta de zoterápicos, sanitarios.	12-119-04-00-01	1.200,00 UTM
123º- SALAS DE JUEGO DE AZAR		
Artículo 8º - VENDEDORES AMBULANTES (sin puesto fijo): Por año y por cada reparto, fuera del radio delimitado por Ordenanza Nº 2.759.	12-123-01-00-01	533.333,00 UTM
2- Gaseosas, licores, etc.	14-002-00-00-01	235,00 UTM
Artículo 10º - VENDEDORES AMBULANTES (sin puesto fijo): Por mes y por cada reparto, pagarán:		
18- Los vendedores ambulantes que previamente a efectuar las ventas, no se han munido del permiso correspondiente, deberán abonar el mismo, más un recargo del cien por ciento (100%). Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al municipio, quién otorgará al solicitante un carnet sanitario identificadorio, el que deberá ser exhibido en forma visible. Para vendedores ambulantes que no acrediten fehacientemente tener su domicilio en nuestro Departamento, pagarán de lo tarifado anteriormente, una multa del cien por ciento (100%). A excepción de los vendedores de diarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 12.921. (ver) Artículo 38º - CEMENTERIO JARDIN "PARQUE DE LOS RECUERDOS"		
Concesión de terreno a perpetuidad		
<u>Medidas del terreno:</u> Los terrenos del Cementerio Parque tendrán las siguientes medidas: 1,35 m de ancho por 3,00 m de largo.		

Ornamentación: Comprende la provisión de: a) Lápida de piedra noble, B) Placa más gravado, c) signo religioso, d) florero de PVC, e) Número que identifica la parcela.

La ornamentación estará incluida en el valor del terreno y será uniforme en todo el predio del Cementerio Parque, siendo facultad exclusiva del municipio establecer la reglamentación y ordenamiento de la misma.

Titularidad: La solicitud de otorgamiento deberá estar a cargo de al menos dos titulares mayores de edad.

Valor del terreno y formas de pago:

1- Valor de la Parcela contado:	2.000,00 UTM
2- Valor de la parcela financiado:	2.200,00 UTM

La financiación se realizará hasta en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, e incluirá un interés del diez por ciento (10%).

Sellado: por el sellado de iniciación del trámite para adquisición de parcela se abonará 10 UTM

Escritura: Por la escrituración de la parcela a perpetuidad en el parque de los recuerdos se abonará 200 UTM

Los derechos por servicios de cementerio correspondientes a: expensas, introducción, inhumación, traslados, tendrán los valores fijados en los aparados correspondientes al cementerio tradicional.

Artículo 43º - Abonará por los trabajos de acuerdo a:

3- Por rotura de pavimento para la conexión o tendido de la red de cloacas, agua, gas, electricidad o cualquier sistema de instalación, por metro cuadrado o fracción y al inicio del trámite, por tesorería municipal se pagará:

a) En pavimento	100,00 UTM
b) En tierra	50,00 UTM

La obligación de la reparación del pavimento será del solicitante, debiendo concretarse en un plazo no mayor a diez (10) días luego de efectuada la conexión por el concesionario de servicios o repartición competente.

El incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa por parte de la comuna, equivalente al costo de la reparación del pavimento con cargo al solicitante.

Artículo 71º - SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA ANIMAL. Se aplicará lo establecido en la Ordenanza Nº 4.372/08.

5- Reemplazar sacrificio de animales enfermos por:

Esterilización quirúrgica 100,00 UTM

Artículo 73º - ELIMINADO por cierre del corral municipal.

Artículo 73º BIS: Pasará a denominarse Artículo 73º:

Artículo 75º - Por el derecho de inspección sanitaria de origen en comercios habilitados para faenamientos de animales y para fabricación y/o elaboración de derivados cárneos en el departamento de Rivadavia, se pagará:

1- Inspección sanitaria en faenamiento de animales mayores y/o menores, se pagará una tasa anual de:

a) PRIMERA CATEGORÍA	60.500,00 UTM
b) SEGUNDA CATEGORIA	40.500,00 UTM
c) TERCERA CATEGORIA	5.000,00 UTM
d) CUARTA CATEGORIA	4.000,00 UTM
e) QUINTA CATEGORIA	2.000,00 UTM

f) MATADEROS DE AVES:

f1) PRIMERA CATEGORIA 5.000,00 UTM

f2) SEGUNDA CATEGORIA 4.000,00 UTM

Artículo 80º - DESAGOTE DE POZOS SEPTICOS

1- En todo el Departamento 88,88 UTM

2- Los desagotes de pozos que se ubiquen en el sector beneficiado por el servicio de cloacas 200,00 UTM

Artículo 83º - Otras infracciones...

d)-Se modifica por el siguiente párrafo: queda prohibido el depósito de vehículos en la vía pública para cualquier uso y por cualquier circunstancia.

1- Aquellos automotores que sean depositados en la vía pública en estado de desuso o abandono, se les impondrá una multa diaria de 100,00 UTM

2- Aquellos automotores que sean depositados en la vía pública para su reparación se les impondrá una multa diaria por vehículo de 60,00 UTM

3- Aquellos vehículos que se depositen en la vía pública por concesionario, agentes y/o comerciantes en exhibición para su venta o permuta, se les impondrá una multa diaria por vehículo de 150,00 UTM

Artículo 88º - EXPLOTACION NATATORIO MUNICIPAL: Por la utilización del Natatorio Municipal:

1- Por persona menor de 14 años, por día	8,88 UTM
2- Por persona mayor de 14 años, por día	17,77 UTM
3- Abono social por menor de 14 años, por mes	33,33 UTM
4- Abono social por temporada, por persona menor de 14 años	88,88 UTM
5- Abono por persona mayor de 14 años, por mes	155,55 UTM
6- Abono por temporada por persona mayor de 14 años	444,44 UTM
7- Grupo familiar (padre, madre, hasta 2 hijos) por mes	222,22 UTM
8- Adicional por hijo	66,66 UTM

APARTADO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 4º - Exíjase certificado de libre deuda, para solicitar todo tipo de trámites municipales, sin el cual no se dará curso a ninguna petición. Para el otorgamiento de dicho certificado, el solicitante y el padrón o cuenta de que se trate, no debe registrar deudas municipales de ningún tipo. Excepcionalmente el municipio autorizará solicitudes de conexión domiciliar de servicios públicos de gas, luz, agua y cloacas en viviendas particulares que registren deuda, debiendo el contribuyente suscribir un plan de pago especial, en virtud del cual deberá abonar de contado el 40% de la deuda y el resto podrá financiarlo hasta en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés legal correspondiente.

Eliminase el Artículo 11º.

Artículo 12º - Pasará a ser el Artículo 11º.

Artículo 13 - Pasará a ser el Artículo 12º

Artículo 2º - Fijase el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL (UTM) en la suma de PESOS CERO CON CUARENTAY CINCO CENTAVOS (\$ 0,45).

Artículo 3º - Derogase la Ordenanza Nº 2.737/91.

Artículo 4º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, e insértese en el Libro de Ordenanzas de este Cuerpo.

Dada en la Sala de Sesiones Bandera Nacional Argentina, del Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, a los 25 días del mes de febrero de 2009.

Enrique Leon
Presidente C.D.

Javier Rodriguez
Secretario C.D.

RESOLUCION Nº 309

Visto: La Ordenanza Municipal Nº 4.415 de fecha 25 de febrero de 2009, en que el Concejo Deliberante aprueba el proyecto de Ordenanza obrante a fs. 03/61 , del Expte.Municipal Nº 2009-00294-6-C.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE:

Artículo 1º - Promulgar en toda y cada una de sus partes la Ordenanza Municipal Nº 4.415.

Artículo 2º - Para conocimiento y cumplimiento de Contaduría Municipal (Rentas Municipal), Dirección de Hacienda y Asesoría Legal.

Artículo 3º - Comuníquese e Insértese en el libro de resoluciones.

Rivadavia, Mza., 26 de febrero de 2009.

Juan G. Del Río
Intendente

Gerardo A. Abrego
Secretario de Gobierno

Bto. 73478
4/5/2009 (1 P.) \$ 446,00

ORDENANZA Nº 4.419

Visto: La Ordenanza Tarifaria Nº4.415/09, y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado que por error material en la transcripción del despacho de Comisión, se omitió la modificación de los Derechos por Servicios de Cementerio Parque, impreso dentro del Artículo 6º "DERECHOS DE INSPECCIÓN, COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS", en su inc 57bis "Empresas de Servicios Privadas, apartado 13 en sus códigos 01; 02;03;04 y 05.

Asimismo, se omite modificar la actividad comercial de Cementerio Parque, Código 12-057-01-13-01, el cual se fija en 53.333UTM; además corresponde incorporar el valor mínimo de la cuota para Planes de Pago, la que se deberá establecer en 88,88UTM

Por ello,

El Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, y en uso de sus facultades:

ORDENA:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 6º de la Ordenanza Nº4.415/09 "DERECHOS DE INSPECCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS"; en su Inc. 57ºbis "Empresa de Servicios Privadas: Apartado 13, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Cementerio Parque: Código Nº12-057-01-13-01. . . . 53.333UTM., y eliminar los subapartados Nº 02 al 05.

Artículo 2º - Modifíquese el Artículo 4º, de la Ordenanza Nº4.415/09, APARTADO I: "DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS", el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 4º: Al finalizar el párrafo ". . .no podrá ser inferior a: 88,88UTM; y agregar lo siguiente: Ningún Plan de Pagos podrá superar las 48 cuotas mensuales.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos e insértese en el Libro de Ordenanzas de este Cuerpo.

Dada en la Sala de Sesiones "Bandera Nacional Argentina", del Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, a los 17 días del mes de marzo del año 2009.

Enrique Leon
Presidente C.D.

Javier Rodriguez
Secretario C.D.

1.3.02.00.00:TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES

1.3.02.01.00:DERECHOS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

Artículo 1º - Las tasas anuales por servicios a la propiedad raíz quedan fijadas de acuerdo a las siguientes zonas:

PRIMERA:	el 5,06 por mil sobre el avalúo.
SEGUNDA:	el 4,43 por mil sobre el avalúo.
SUBURBANA:	el 2,30 por mil sobre el avalúo.

Las propiedades frentistas a los límites divisorios de zona, tributarán en forma equivalente a las zonas con que limitan

Se contemplará en la presente Ordenanza, la emisión de las boletas de Tasas por Servicios, donde se establezca el pago total del periodo fiscal 2009, con un descuento por pago contado del 10%.

PRIMERA ZONA

Se encuentra delimitada por las siguientes calles:

Remedios de Escalada, desde Sarmiento a San Isidro; 25 de Mayo, desde San Isidro a Lamadrid; Lamadrid, desde 25 de Mayo a Avenida del Libertador; Avenida del Libertador, desde Lamadrid a Mariano Gómez; Mariano Gómez, desde Avenida del Libertador a A. Fleming; A. Fleming, desde Mariano Gómez a Lamadrid; Lamadrid, desde A. Fleming a Alte. Brown; Alte Brown, desde Lamadrid a San Isidro; José Hernández, desde San Isidro a Sarmiento; Sarmiento, desde José Hernández a F. Ameghino; F. Ameghino, desde Sarmiento a Islas Malvinas; Islas Malvinas, desde F. Ameghino a Dr. C.Galletti; Dr. C. Galletti, desde Islas Malvinas a José Manuel Estrada; José Manuel Estrada, desde Dr. C.Galletti a San Martín; Balcarce, desde Islas Malvinas a José Manuel Estrada; San Martín, desde José Manuel Estrada a Pascual Comeglio; Pascual Comeglio, desde San Martín a Avenida España; Avenida España, desde Pascual Comeglio a Reconquista; Reconquista, desde Avenida España a Belisario Gil; Belisario Gil, desde Reconquista a Sarmiento; Sarmiento, desde Belisario Gil a Remedios de Escalada

SEGUNDA ZONA

Carrascosa, desde Martín García a San Isidro; Matilde Ferrari, desde Propiedad Particular a San Isidro; Isaac Estrella, desde San Isidro a Lamadrid; Dr.Basilio Liberal, desde San Isidro a Lamadrid; Juan Bautista Alberdi, desde prolong. Lavalle a San Isidro; Juan Domingo Perón, desde San Isidro a Lamadrid; Bahía Ushuaia, desde Wenceslao Núñez a Lamadrid; Juan Agustín Maza, desde San Isidro a Capitán Bucharcho; Villar, desde Lamadrid a Propiedad Particular; Villar, desde Propiedad Particular a Capitán Bucharcho; Godoy Cruz, desde San Isidro a Capitán Bucharcho; Córdoba, desde San Isidro a Capitán Bucharcho; Cordoba, desde Propiedad Particular a Alejandro Aguado; Córdoba, desde Alejandro Aguado a Capitán Bucharcho; Modesto Gaviola, desde Lamadrid a Propiedad Particular; Modesto Gaviola, desde Prop. Particular a Alejandro Aguado; Modesto Gaviola, desde Alejandro Aguado a Capitán Bucharcho; Presbítero Lencione, desde San Isidro a Lamadrid; Dr.René

Favaloro, desde Martín García a Lavalle; San Agustín, desde Martín García a Lavalle; Pasaje Yapeyú, desde prolongación Lavalle a San Isidro; Juan XXIII, desde José Manuel Estrada a San Isidro; Domingo D'Angelo desde Lamadrid a Las Heras; Avellaneda, desde San Isidro a Arenales; Bautista Gargantini, desde José Manuel Estrada a San Isidro; Domingo D'Angelo, desde San Isidro a Wenceslao Núñez; Domingo D'Angelo, desde Wenceslao Núñez a Lamadrid; Domingo D'Angelo, desde Lamadrid a Italia; Domingo D'Angelo, desde Leonor Lemos a Arenales; Estéban Echeverría, desde Mariano Gómez a Arenales; San Luis, desde Chañar a Buenos Aires; Jujuy, desde Santa Cruz a Río Neuquen; República del Líbano, desde Italia a Mariano Gómez; La Rioja, desde Chañar a Buenos Aires; Isla Huemul, desde Mendoza a Río Neuquen; Martín Miguel de Güemes, desde Chañar a Emilio Catena; Monseñor Jose Suracci, desde Chañar a Prop. Particular; Luzuriaga, desde Lamadrid a Mariano Gómez; Luzuriaga desde Mariano Gomez a Arenales; Perito Moreno, desde Mendoza a Félix Yoben; Belgrano, desde Mendoza a Río Negro; Belgrano, desde Reconquista a Sarmiento; Pública, desde José Manuel Estrada a Juan Rini; Belisario Gil, desde Chañar a Sarmiento; Avda. España, desde Félix Yoben a Pascual Comeglio; Leandro N. Alem, desde Mariano Gómez a Urquiza; Balcarce, desde Chañar a Islas Malvinas; Madre Teresa de Calcuta, desde Mariano Gomez a Prop.Particular; Independencia, desde Mariano Gomez a Almirante Brown; Mariano Moreno, desde Chañar a Islas Malvinas; Florentino Ameghino, desde Chañar a Islas Malvinas; Mario Vitale, desde Chañar a Prop.Particular; Tacuarí, desde Félix Yoben a Prop.Particular; Clotilde del Valle de Ubeda, desde José Manuel Estrada a Sarmiento; Pasaje Valle de Uco, desde José Manuel Estrada a Reconquista; Agustín Alvarez, desde Chañar a Sarmiento; Aconcagua, desde Félix Yoben a Brandsen; Colón, desde Chañar a Sarmiento; Ruta 62, desde Brandsen a Sarmiento; Almirante Brown, desde Lamadrid a Mariano Gómez; Almirante Brown, desde Mariano Gómez a Urquiza; Rafael Obligado, desde Chacabuco Sur a Mariano Gómez; Fernando Fáder, desde Wenceslao Núñez Sur a Miguel Cané; Chañar, desde Colón a Isaac Estrella; San Juan, desde La Rioja a San Luis; Buenos Aires, desde Martín Miguel de Güemes a San Luis; Lago Paimún, desde Florentino Ameghino a Balcarce; Mendoza, desde Belgrano a Martín Miguel de Güemes; Félix Yoben, desde Colón a Mario Vitale; Félix Yoben, desde Florentino Ameghino a Balcarce; Félix Yoben, desde Avenida España a Martín Miguel de Güemes; Brandsen, desde Ruta 62 a Mario Vitale; Río Negro, desde Avenida España a Belgrano; Santiago del Estero, desde Martín M. de Güemes a Jujuy; Pascual Comeglio, desde Colón a Mario Vitale; Río Neuquén, desde Martín M. de Güemes a Propiedad Particular; José Manuel Estrada, desde Colón a Mario Vitale; José Manuel Estrada, desde Avenida España a M.M. de Guemes; José Manuel Estrada, desde Propiedad Particular a Juan XXIII; Reconquista, desde Agustín Alvarez a Mario Vitale; Reconquista, desde Belisario Gil a M.M. de Güemes; Benjamín Matienzo, desde M.M. de Guemes a Juan XXIII; Ejército de los Andes, desde Martín M. de Guemes a Juan XXIII; Sarmiento, desde Remedios de Escalada a Dr. Rene Favaloro; Liniers, desde Remedios de Escalada a Dr. Rene Favaloro; Liniers, desde Propiedad Particular a Propiedad Particular; Lavalle, desde Remedios de Escalada a Dr. Rene Favaloro; Lavalle, desde Propiedad Particular a Juan Bautista Alberdi; Buenos Vecinos, desde Propiedad Particular a Carrascosa; San Isidro, desde Remedios de Escalada a Carril Belgrano; Wenceslao Núñez Sur, desde Fernando Fáder a Almirante Brown; Wenceslao Núñez, desde 25 de Mayo a Isaac Estrella; Chacabuco Sur, desde Rafael Obligado a Almirante Brown; Lago Nahuel Huapí, desde Dr. Basilio M. Liberal a I. Estrella; Fausto Arenas, desde 25 de Mayo a Godoy Cruz; Alicia M. de Justo, desde Dr. Basilio M. Liberal a I. Estrella; Leopoldo Lugones, desde Fernando Fáder a Rafael Obligado; Lamadrid Sur, desde Fernando Fáder a Almirante Brown; Lamadrid, desde 25 de Mayo a Isaac Estrella; Miguel Cané, desde Fernando Fáder a Alte. Brown; Italia, desde Domingo D'Angelo a Avellaneda; Italia, desde Villar a Juan Agustín Maza; Sgto. Cabral, desde Avda. del Libertador a Avellaneda; A. Aguado, desde Avda. del Libertador a Avellaneda; A. Aguado, desde Avellaneda a Juan Agustín Maza.; Mariano Gómez, desde Rafael Obligado a Alexander Fleming; Mariano Gómez, desde Avda. del Libertador a Avellaneda; Capitán Buchardo, desde Avellaneda a Juan Agustín Maza; Los Maitenes, desde Estéban Echeverría a Domingo D'Angelo; Leonor Lemos, desde Estéban Echeverría a Avellaneda; Calles Públicas del Barrio Democracia; 20 de Julio, desde Esteban Echeverría a Rufino Ortega; 18 de Abril, desde Luzuriaga a Rufino Ortega; Falucho, desde Chañar al este y Paso de los Andes al oeste

ZONA SUBURBANA

Belgrano, desde Paso de los Andes a San Isidro; Chile, desde Propiedad Particular a Paraguay; Brasil, desde Propiedad Particular a Paraguay; Bolivia, desde Chile a Chañar; Paraguay, desde Propiedad Particular a Chile; Martín García, desde Belgrano a Dr. Rene Favaloro; Avellaneda, desde Arenales a Urquiza; Calles públicas del Barrio Arenales; Arenales, desde Avellaneda a 200 mts. al sur de Alte. Brown; Urquiza, desde Avellaneda a la margen norte del Río Tunuyán; Calles Públicas del Barrio Brandsen; Chañar, desde Isaac Estrella Belgrano; Bernasconi, desde Chañar a Prop. Particular

BALDIOS

Los terrenos baldíos o con edificación en ruinas, tendrán una sobretasa del:

1º Zona:	300,00%
2º Zona:	200,00%
Zona Sub-urbana	100,00%

Los lotes baldíos que se encuentren ubicados entre calles Chañar y Mariano Gomez y José Hernandez-Almirante Brown a Juan XXIII-Avellaneda con superficie mayor a 2.000 m² tributarán una tasa de:

a) Desde 2.000 m ² a 5.000 m ² , el m ²	0,75 UTM
b) Desde 5.001 m ² en adelante, el m ²	0,50 UTM

Se fija una tasa mínima por servicios a la propiedad raíz, de acuerdo a la zona de ubicación del inmueble empadronado en este Municipio:

Con edificio, en Radio Urbano

Primera zona:	306,47 UTM
Segunda zona:	231,04 UTM
Suburbana:	130,67 UTM

Sin edificio, en Radio Urbano:

Primera zona:	216,34 UTM
Segunda zona:	153,71 UTM
Suburbana:	130,67 UTM

En el caso de frentistas ubicados en calles límites de zonas, el aforo se hará considerando la zona de mayor preferencia.

Artículo 2º - Las zonas urbanizadas, adyacentes al Radio Urbano, que se encuentren empadronadas, se cobrará :

-Sobre el avalúo	4,43 por mil
-La valuación del edificio se practicará en función de la superficie cubierta y el valor base fijado de acuerdo al tipo de construcción y categoría, cuyo detalle se encuentra en la tabla de aforos correspondiente.	

Artículo 3º - Las zonas urbanizadas de los Distritos de Medrano, La Libertad, Los Campamentos, Reducción, El Mirador, Santa María de Oro, Mundo Nuevo, La Central y Los Arboles, cuyas propiedades están empadronadas, se cobrará:

-Se aplica una tasa sobre el avalúo del:	4,43 por mil
-La valuación del edificio se practicará en función de la superficie cubierta y el valor base fijado de acuerdo al tipo de construcción y categoría, cuyo detalle se encuentra en la tabla de aforos correspondiente.	

Se establece un aforo mínimo, por servicios a la propiedad raíz:

a - Inmuebles con edificación	156,40 UTM
b - Inmuebles sin edificación	126,50 UTM

Artículo 3ºbis: Los clubes radicados sobre la margen este del dique El Carrizal, pagarán bimestralmente una Tasa Municipal de: 350,00 UTM

Artículo 4º - TABLA DE AVALUO DE TERRENOS:

PRIMERA ZONA

TRAMO 1: SAN ISIDRO

De Perito Moreno a Belgrano	1-001-01	207,46 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-001-02	249,28 UTM
De Belisario Gil a Avenida España	1-001-03	280,44 UTM
De Avenida España a San Martín	1-001-04	311,60 UTM
De San Martín a A. del Valle	1-001-05	348,50 UTM
De A. del Valle a Mariano Moreno	1-001-06	373,10 UTM
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-001-07	238,62 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-001-08	176,30 UTM
De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-001-09	164,00 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-001-10	149,24 UTM
De Agustín Alvarez a Rep. del Uruguay	1-001-11	144,32 UTM
De Rep. del Uruguay a José Hernández	1-001-12	144,32 UTM
De R. de Escalada a Manuel C. Sans	1-001-13	144,32 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-001-14	144,32 UTM

TRAMO 2: CADETES CHILENOS

De Rep. del Uruguay a José Hernández	1-002-01	49,20 UTM
--------------------------------------	----------	-----------

TRAMO 3: LAVALLE			De Leonor Ferreyra a Maipú	1-013-09	75,44 UTM
De Perito Moreno a Belgrano	1-003-01	125,46 UTM	De Maipú a Ministro Arana	1-013-10	62,32 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-003-02	138,58 UTM	De Ministro Arana a Almirante Brown	1-013-11	54,94 UTM
De Belisario Gil a Avenida España	1-003-03	144,32 UTM	De 25 de Mayo a República del Líbano	1-013-12	144,32 UTM
De Avenida España a San Martín	1-003-04	150,06 UTM	De República del Líbano a Luzuriaga	1-013-13	144,32 UTM
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-003-05	176,30 UTM	De Luzuriaga a Emilio Civit	1-013-14	144,32 UTM
De Aristóbulo del Valle a M. Moreno	1-003-06	225,50 UTM	TRAMO 14: CHACABUCO		
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-003-07	176,30 UTM	De Ministro Arana a Almirante Brown	1-014-01	54,94 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-003-08	106,60 UTM	TRAMO 15: FAUSTO ARENAS		
De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-003-09	92,66 UTM	De Emilio Civit a Presbítero Olguín	1-015-01	82,00 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-003-10	92,66 UTM	De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-015-02	93,48 UTM
De Agustín Alvarez a Rep. del Uruguay	1-003-11	92,66 UTM	De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-015-03	106,60 UTM
De Rep. del Uruguay a José Hernández	1-003-12	92,66 UTM	De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-015-04	106,60 UTM
De R. de Escalada a Dr.A.A.Carrasco	1-003-13	144,32 UTM	De J. M. Anzorena a Independencia	1-015-05	125,46 UTM
De Dr. A. Carrasco a Manuel C. Sans	1-003-14	144,32 UTM	De Independencia a Constitución	1-015-06	138,58 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-003-15	144,32 UTM	De Constitución a Alexander Fleming	1-015-07	138,58 UTM
TRAMO 4 LINIERS			De Alexander Fleming a Ituzaingó	1-015-08	62,32 UTM
De Perito Moreno a Belgrano	1-004-01	106,60 UTM	De Ituzaingó a Leonor Ferreyra	1-015-09	62,32 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-004-02	113,98 UTM	De Leonor Ferreyra a Maipú	1-015-10	62,32 UTM
De Belisario Gil a Avda. España	1-004-03	118,08 UTM	De Maipú a Ministro Arana	1-015-11	62,32 UTM
De Avda. España a San Martín	1-004-04	125,46 UTM	De Ministro Arana a Almirante Brown	1-015-12	54,94 UTM
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-004-05	144,32 UTM	De 25 de Mayo a República del Líbano	1-015-13	144,32 UTM
De A. del Valle a Mariano Moreno	1-004-06	164,00 UTM	De República del Líbano a Luzuriaga	1-015-14	144,32 UTM
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-004-07	144,32 UTM	De Luzuriaga a Emilio Civit	1-015-15	144,32 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-004-08	106,60 UTM	TRAMO 16: LAMADRID		
De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-004-09	75,44 UTM	De Emilio Civit a Presbítero Olguín	1-016-01	75,44 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-004-10	75,44 UTM	De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-016-02	75,44 UTM
De Agustín Alvarez a Rep. del Uruguay	1-004-11	62,32 UTM	De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-016-03	82,00 UTM
De Rep. del Uruguay a José Hernández	1-004-12	62,32 UTM	De Leandro N. Alem a J. M. Anzorena	1-016-04	93,48 UTM
De Rem. de Escalada a Manuel C. Sans	1-004-13	144,32 UTM	De J. M. Anzorena a Independencia	1-016-05	93,48 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-004-14	144,32 UTM	De Independencia a Constitución	1-016-06	93,48 UTM
TRAMO 5: HIPOLITO YRIGOYEN			De Constitución a Alexander Fleming	1-016-07	93,48 UTM
De Agustín Alvarez a José Hernández	1-005-01	49,20 UTM	De A. Fleming a Almirante Brown	1-016-08	93,48 UTM
TRAMO 6: SARMIENTO			De 25 de Mayo a República del Líbano	1-016-09	144,32 UTM
De Perito Moreno a Belgrano	1-006-01	93,48 UTM	De República del Líbano a Luzuriaga	1-016-10	144,32 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-006-02	93,48 UTM	De Luzuriaga a Avda. del Libertador	1-016-11	144,32 UTM
De Belisario Gil a Avda. España	1-006-03	93,48 UTM	TRAMO 17: VOLCAN LANIN		
De Avda. España a San Martín	1-006-04	106,60 UTM	De Avda. del Libertador a Pasaje Mitre	1-017-01	49,20 UTM
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-006-05	118,08 UTM	TRAMO 18: ITALIA		
De A. del Valle a Mariano Moreno	1-006-06	125,46 UTM	De Avda. del Libertador a P. Olguín	1-018-01	54,94 UTM
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-006-07	106,60 UTM	De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-018-02	62,32 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-006-08	93,48 UTM	De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-018-03	68,88 UTM
De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-006-09	93,48 UTM	De Leandro N. Alem a J. M. Anzorena	1-018-04	82,00 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-006-10	86,92 UTM	De J. M. Anzorena a Independencia	1-018-05	82,00 UTM
De Agustín Alvarez a Rep. del Uruguay	1-006-11	62,32 UTM	De Independencia a Constitución	1-018-06	82,00 UTM
De Rep. del Uruguay a Dr.A.Sabatini	1-006-12	62,32 UTM	De Constitución a Alexander Fleming	1-018-07	82,00 UTM
De Dr. A. Sabatini a José Hernández	1-006-13	62,32 UTM	TRAMO 19: SARGENTO CABRAL		
De R. de Escalada a Manuel C. Sans	1-006-14	144,32 UTM	De Avda. del Libertador a P. Olguín	1-019-01	44,28 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-006-15	144,32 UTM	De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-019-02	44,28 UTM
TRAMO 7: PASAJE CENTORBI			De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-019-03	51,66 UTM
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-007-01	144,32 UTM	De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-019-04	54,94 UTM
TRAMO 8: RECONQUISTA			De J. M. Anzorena a Independencia	1-019-05	54,94 UTM
De Belisario Gil a Balcarce	1-008-01	62,32 UTM	De Independencia a Constitución	1-019-06	82,00 UTM
De Balcarce a Florentino Ameghino	1-008-02	62,32 UTM	De Constitución a Alexander Fleming	1-019-07	82,00 UTM
TRAMO 9: JOSE M. ESTRADA			TRAMO 20: ALEJANDRO AGUADO		
De Avda. España a Balcarce	1-009-01	62,32 UTM	De Avda. del Libertador a P. Olguín	1-020-01	37,72 UTM
De Balcarce a Florentino Ameghino	1-009-02	62,32 UTM	De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-020-02	44,28 UTM
TRAMO 10: 2 DE ABRIL			De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-020-03	49,20 UTM
De Mariano Moreno a F. Ameghino	1-010-01	37,72 UTM	De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-020-04	44,28 UTM
TRAMO 11: PASCUAL COMEGLIO			De J. M. Anzorena a Independencia	1-020-05	37,72 UTM
De Dr.Carlos E.Galletti a F.Ameghino	1-011-01	62,32 UTM	De Independencia a Constitución	1-020-06	37,72 UTM
De Avda. España a San Martín	1-011-02	62,32 UTM	De Constitución a Alexander Fleming	1-020-07	37,72 UTM
TRAMO 12: ISLAS MALVINAS			TRAMO 21: MARIANO GOMEZ		
De Dr.Carlos E.Galletti a F.Ameghino	1-012-01	37,72 UTM	De Avda. del Libertador a P.Olguín	1-021-01	30,34 UTM
TRAMO 13: WENCESLAO NUÑEZ			De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-021-02	37,72 UTM
De Emilio Civit a Presbítero Olguín	1-013-01	125,46 UTM	De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-021-03	37,72 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-013-02	125,46 UTM	De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-021-04	44,28 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-013-03	144,32 UTM	De J. M. Anzorena a Independencia	1-021-05	44,28 UTM
De Lendro N. Alem a J. M. Anzorena	1-013-04	150,06 UTM	De Independencia a Constitución	1-021-06	37,72 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-013-05	176,30 UTM	De Constitución a Alexander Fleming	1-021-07	37,72 UTM
De Independencia a Constitución	1-013-06	164,00 UTM	TRAMO 22: PERITO MORENO		
De Constitución a Alexander Fleming	1-013-07	144,32 UTM	De Sarmiento a Liniers	1-022-01	93,48 UTM
De A. Fleming a Leonor Ferreyra	1-013-08	75,44 UTM	De Liniers a Lavalle	1-022-02	105,78 UTM

De Lavalle a San Isidro	1-022-03	125,46 UTM	De Lavalle a San Isidro	1-036-03	281,26 UTM
TRAMO 23: EMILIO CIVIT			TRAMO 37: INDEPENDENCIA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-023-01	144,32 UTM	De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-037-01	212,38 UTM
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-023-02	125,46 UTM	De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-037-02	176,30 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-023-03	118,08 UTM	De Fausto Arenas a Lamadrid	1-037-03	163,18 UTM
TRAMO 24: AVENIDA DEL LIBERTADOR			De Lamadrid a Italia	1-037-04	93,48 UTM
De Lamadrid a Italia	1-024-01	37,72 UTM	De Italia a Sargento Cabral	1-037-05	86,92 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-024-02	30,34 UTM	De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-037-06	86,92 UTM
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-024-03	30,34 UTM	De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-037-07	54,94 UTM
De Alejandro Aguado a Mar. Gómez	1-024-04	30,34 UTM	TRAMO 38: DR. CARLOS E. GALLETTI		
TRAMO 25: PASAJE MITRE			De Islas Malvinas a Pascual Comeglio	1-038-01	62,32 UTM
De Lamadrid a Italia	1-025-01	37,72 UTM	De Pascual Comeglio a J. M. Estrada	1-038-02	62,32 UTM
TRAMO 26: MANUEL BELGRANO			De José M. Estrada a Reconquista	1-038-03	62,32 UTM
De Sarmiento a Liniers	1-026-01	105,78 UTM	TRAMO 39: MARIANO MORENO		
De Liniers a Lavalle	1-026-02	125,46 UTM	De Islas Malvinas a Pascual Comeglio	1-039-01	37,72 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-026-03	144,32 UTM	De Pascual Comeglio a 2 de Abril	1-039-02	62,32 UTM
TRAMO 27: PRESBITERO OLGUIN			De 2 de Abril a José M. Estrada	1-039-03	62,32 UTM
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-027-01	138,58 UTM	De José M. Estrada a Reconquista	1-039-04	62,32 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-027-02	82,00 UTM	De Sarmiento a Liniers	1-039-05	144,32 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-027-03	82,00 UTM	De Liniers a Lavalle	1-039-06	176,30 UTM
De Lamadrid a Italia	1-027-04	54,94 UTM	De Lavalle a San Isidro	1-039-07	238,62 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-027-05	54,94 UTM	TRAMO 40: CONSTITUCION		
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-027-06	49,20 UTM	De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-040-01	193,52 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-027-07	44,28 UTM	De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-040-02	168,92 UTM
TRAMO 28: BELISARIO GIL			De Fausto Arenas a Lamadrid	1-040-03	150,06 UTM
De Sarmiento a Liniers	1-028-01	113,98 UTM	De Lamadrid a Italia	1-040-04	82,00 UTM
De Liniers a Lavalle	1-028-02	125,46 UTM	De Italia a Sargento Cabral	1-040-05	82,00 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-028-03	144,32 UTM	De Sgto Cabral a Alejandro Aguado	1-040-06	82,00 UTM
De Reconquista a Sarmiento	1-028-04	113,98 UTM	De A. Aguado a Mariano Gómez	1-040-07	82,00 UTM
TRAMO 29: RUFINO ORTEGA			TRAMO 41: PASAJE SARMIENTO		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-029-01	150,06 UTM	De Sarmiento a Propiedad Particular	1-041-01	106,60 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-029-02	105,78 UTM	TRAMO 42: FLORENTINO AMEGHINO		
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-029-03	93,48 UTM	De Islas Malvinas a Pascual Comeglio	1-042-01	62,32 UTM
De Lamadrid a Italia	1-029-04	62,32 UTM	De Pascual Comeglio a 2 de Abril	1-042-02	62,32 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-029-05	54,94 UTM	De 2 de Abril a José M. Estrada	1-042-03	62,32 UTM
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-029-06	54,94 UTM	De José M. Estrada a Sarmiento	1-042-04	62,32 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-029-07	54,94 UTM	TRAMO 43: VICUÑA PRADO		
TRAMO 30: AVENIDA ESPAÑA			De Sarmiento a Liniers	1-043-01	144,32 UTM
De Pascual Comeglio a Reconquista	1-030-01	93,48 UTM	De Liniers a Lavalle	1-043-02	150,06 UTM
De Reconquista a Sarmiento	1-030-02	125,46 UTM	De Lavalle a San Isidro	1-043-03	150,06 UTM
De Sarmiento a Liniers	1-030-03	125,46 UTM	TRAMO 44: ALEXANDER FLEMING		
De Liniers a Lavalle	1-030-04	144,32 UTM	De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-044-01	113,98 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-030-05	168,92 UTM	De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-044-02	93,48 UTM
TRAMO 31: LEANDRO N. ALEM			De Fausto Arenas a Lamadrid	1-044-03	86,92 UTM
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-031-01	168,92 UTM	De Lamadrid a Italia	1-044-04	82,00 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-031-02	168,92 UTM	De Italia a Sargento Cabral	1-044-05	82,00 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-031-03	144,32 UTM	De Sgt.o Cabral a Alejandro Aguado	1-044-06	82,00 UTM
De Lamadrid a Italia	1-031-04	75,44 UTM	De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-044-07	82,00 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-031-05	62,32 UTM	TRAMO 45: DR. ARTURO UMBERTO ILLIA		
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-031-06	62,32 UTM	De Sarmiento a Liniers	1-045-01	86,92 UTM
De A. Aguado a Mariano Gómez	1-031-07	54,94 UTM	De Liniers a Lavalle	1-045-02	93,48 UTM
TRAMO 32: PUERTO ARGENTINO			De Lavalle a San Isidro	1-045-03	106,60 UTM
De Pascual Comeglio a Reconquista	1-032-01	54,94 UTM	TRAMO 46: ITUZAINGO		
TRAMO 33: SAN MARTIN			De Fausto Arenas a Lamadrid	1-046-01	62,32 UTM
De Sarmiento a Liniers	1-033-01	125,46 UTM	TRAMO 47: LEONOR FERREYRA		
De Liniers a Lavalle	1-033-02	168,92 UTM	De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-047-01	93,48 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-033-03	193,52 UTM	De W. Núñez a Fausto Arenas	1-047-02	93,48 UTM
De Pascual Comeglio a Reconquista	1-033-04	93,48 UTM	De Fausto Arenas a Lamadrid	1-047-03	82,00 UTM
TRAMO 34: J. MARTINEZ ANZORENA			TRAMO 48: MAIPU		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-034-01	193,52 UTM	De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-048-01	75,44 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-034-02	168,92 UTM	De Fausto Arenas a Lamadrid	1-048-02	75,44 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-034-03	150,06 UTM	TRAMO 49: JUAN BAUTISTA JUSTO		
De Lamadrid a Italia	1-034-04	86,92 UTM	De Sarmiento a Liniers	1-049-01	86,92 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-034-05	82,00 UTM	De Liniers a Lavalle	1-049-02	86,92 UTM
De Sgto Cabral a Alejandro Aguado	1-034-06	75,44 UTM	De Lavalle a San Isidro	1-049-03	86,92 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-034-07	62,32 UTM	TRAMO 50: MINISTRO ARANA		
TRAMO 35: BALCARCE			De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-050-01	86,92 UTM
De Islas Malvinas José M. Estrada	1-035-01	62,32 UTM	De Wenceslao Nuñez a Chacabuco	1-050-02	82,00 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	1-035-02	62,32 UTM	De Chacabuco a Fausto Arenas	1-050-03	82,00 UTM
De Reconquista a Sarmiento	1-035-03	62,32 UTM	De Fausto Arenas a Lamadrid	1-050-04	82,00 UTM
TRAMO 36: ARISTOBULO DEL VALLE			TRAMO 51: AGUSTIN ALVAREZ		
De Sarmiento a Liniers	1-036-01	150,06 UTM	De Sarmiento a Hipólito Yrigoyen	1-051-01	54,94 UTM
De Liniers a Lavalle	1-036-02	150,60 UTM	De Hipólito Yrigoyen a Liniers	1-051-02	54,94 UTM

De Liniers a Lavalle	1-051-03	62,32 UTM	De M.Vitale a Clotilde del V.de Ubeda	2-006-01	44,28 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-051-04	62,32 UTM	De C. del Valle de Ubeda a A. Alvarez	2-006-02	44,28 UTM
TRAMO 52: REPUBLICA DEL URUGUAY			De Güemes a Belisario Gil	2-006-03	30,34 UTM
De Sarmiento a Hipólito Yrigoyen	1-052-01	49,20 UTM	TRAMO 7: BENJAMIN MATIENZO		
De Hipólito Yrigoyen a Liniers	1-052-02	49,20 UTM	De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-007-01	30,34 UTM
De Liniers a Lavalle	1-052-03	54,94 UTM	De B.Gargantini a Prop. Particular	2-007-02	30,34 UTM
De Lavalle a Cadetes Chilenos	1-052-04	75,44 UTM	TRAMO 8: JOSE MANUEL ESTRADA		
De Cadetes Chilenos a San Isidro	1-052-05	75,44 UTM	De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-008-01	30,34 UTM
TRAMO 53: DR. AMADEO SABATINI			De B.Gargantini a Prop. Particular	2-008-02	30,34 UTM
De Sarmiento a Hipólito Yrigoyen	1-053-01	49,20 UTM	De Mario Vitale a Valle de Uco	2-008-03	37,72 UTM
De Hipólito Yrigoyen a Liniers	1-053-02	49,20 UTM	De Valle de Uco a Agustín Alvarez	2-008-04	37,72 UTM
TRAMO 54: JOSE HERNANDEZ			De Agustín Alvarez a Colón	2-008-05	37,72 UTM
De Sarmiento a Hipólito Yrigoyen	1-054-01	62,32 UTM	De M.M. de Güemes a Avda. España	2-008-06	30,34 UTM
De Hipólito Yrigoyen a Liniers	1-054-02	62,32 UTM	TRAMO 9: RIO NEUQUEN		
De Liniers a Lavalle	1-054-03	62,32 UTM	De Prop.Part. a Martín M. de Güemes	2-009-01	62,32 UTM
De Lavalle a Cadetes Chilenos	1-054-04	62,32 UTM	TRAMO 10: PASCUAL COMEGLIO		
De Cadetes Chilenos a San Isidro	1-054-05	62,32 UTM	De Pública a Belisario Gil	2-010-01	62,32 UTM
TRAMO 55: ALMIRANTE BROWN			De Belisario Gil a Avenida España	2-010-02	62,32 UTM
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-055-01	62,32 UTM	De Mario Vitale a Colón	2-010-03	37,72 UTM
De Wenceslao Núñez a Chacabuco	1-055-02	62,32 UTM	De Propiedad Particular a La Rioja	2-010-04	37,72 UTM
De Chacabuco a Fausto Arenas	1-055-03	62,32 UTM	TRAMO 11: ISLAS MALVINAS		
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-055-04	62,32 UTM	De Prop.Part. a Martín M. de Güemes	2-011-01	37,72 UTM
TRAMO 56: PASAJE PRATX			TRAMO 12: BRANDSEN		
De Propiedad Partic. a Pasaje Pratz	1-056-01	144,32 UTM	De Tacuarí a Agustín Alvarez	2-012-01	30,34 UTM
TRAMO 57: REMEDIOS DE ESCALADA			De Agustín Alvarez a Aconcagua	2-012-02	30,34 UTM
De Sarmiento a Liniers	1-057-01	144,32 UTM	De Aconcagua a Colón	2-012-03	30,34 UTM
De Liniers a Lavalle	1-057-02	144,32 UTM	De Colón a Ruta 62	2-012-04	30,34 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-057-03	144,32 UTM	TRAMO 13: FELIX YOBEN		
TRAMO 58: 25 DE MAYO			De Martín M. de Güemes a Belgrano	2-013-01	37,72 UTM
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-058-01	144,32 UTM	De Balcarce a Mariano Moreno	2-013-02	49,20 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-058-02	144,32 UTM	De Mariano Moreno a F. Ameghino	2-013-03	37,72 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-058-03	144,32 UTM	De Mario Vitale a Colón	2-013-04	37,72 UTM
TRAMO 59: DR. ARNALDO ANTONIO CARRASCO			De Propiedad Particular a La Rioja	2-013-05	37,72 UTM
De Liniers a Lavalle	1-059-01	144,32 UTM	TRAMO 14: LAGO PAIMUN		
TRAMO 60: PASAJE PRATX			De Balcarce a Mariano Moreno	2-014-01	37,72 UTM
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-060-01	144,32 UTM	De Mariano Moreno a F. Ameghino	2-014-02	30,34 UTM
TRAMO 61: MANUEL C. SANS			TRAMO 15: CHAÑAR		
De Sarmiento a Liniers	1-061-01	144,32 UTM	De San Luis a Balcarce	2-015-01	37,72 UTM
De Liniers a Lavalle	1-061-02	144,32 UTM	De Balcarce a Florentino Ameghin	2-015-02	37,72 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-061-03	144,32 UTM	De Florentino Ameghino a Colón	2-015-03	30,34 UTM
TRAMO 62: REPUBLICA DEL LIBANO			TRAMO 16: WENCESLAO NUÑEZ		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-062-01	144,32 UTM	De I.Estrella a Dr.Basilio M.Liberal	2-016-01	49,20 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-062-02	144,32 UTM	De Dr.Basilio M.Liberal a J.D.Perón	2-016-02	49,20 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-062-03	144,32 UTM	De Juan Domingo Perón a J. A. Maza	2-016-03	49,20 UTM
TRAMO 63: LUZURIAGA			De Juan A. Maza a Godoy Cruz	2-016-04	49,20 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-063-01	144,32 UTM	De Godoy Cruz a Córdoba	2-016-05	54,94 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-063-02	144,32 UTM	De Córdoba a Presbítero Lencione	2-016-06	62,32 UTM
			Presbítero Lencione a Avellaneda	2-016-07	62,32 UTM
			De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-016-08	68,06 UTM
			De Domingo D'Angelo a 25 de Mayo	2-016-09	68,06 UTM
			De Almirante Brown a Fernando Fáder	2-016-10	30,34 UTM
			TRAMO 17: LAGO NAHUEL HUAPI		
			De I.Estrella a Dr. Basilio M.Liberal	2-017-01	49,20 UTM
			TRAMO 18: BUENOS VECINOS		
			De Prop.Particular a Matilde Ferrari	2-018-01	75,44 UTM
			TRAMO 19: CHACABUCO SUR		
			De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-019-01	30,34 UTM
			TRAMO 20: ALICIA MOREAU DE JUSTO		
			De I.Estrella a Dr.Basilio M.Liberal	2-020-01	49,20 UTM
			TRAMO 21: FAUSTO ARENAS		
			De Córdoba a Presbítero Lencione	2-021-01	49,20 UTM
			De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-021-02	54,94 UTM
			De Avellaneda a 25 de Mayo	2-021-03	54,94 UTM
			TRAMO 22: LEOPOLDO LUGONES		
			De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-022-01	30,34 UTM
			TRAMO 23: LAMADRID		
			De I.Estrella a Dr. Basilio M.Liberal	2-023-01	49,20 UTM
			De Dr.Basilio M.Liberal a Juan A.Maza	2-023-02	49,20 UTM
			De Juan A. Maza a Godoy Cruz	2-023-03	49,20 UTM
			De Godoy Cruz a Córdoba	2-023-04	49,20 UTM
			De Córdoba a Presbítero Lencione	2-023-05	49,20 UTM
			De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-023-06	49,20 UTM
			De Avellaneda a 25 de Mayo	2-023-07	49,20 UTM

SEGUNDA ZONA

De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-023-08	30,34 UTM	De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	2-042-02	49,20 UTM
De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-023-09	30,34 UTM	De Fausto Arenas a Lamadrid	2-042-03	49,20 UTM
TRAMO 24: MIGUEL CANE			TRAMO 43: YAPEYU		
De Rafael Obligado a Alte. Brown	2-024-01	30,34 UTM	De Prolongación Lavalle a San Isidro	2-043-01	62,32 UTM
TRAMO 25: ITALIA			TRAMO 44: JUAN XXIII		
De Juan A. Maza a Villar	2-025-01	30,34 UTM	De J.M. Estrada a Benjamín Matienzo	2-044-01	30,34 UTM
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-025-02	30,34 UTM	De B. Matienzo a Ejto. de Los Andes	2-044-02	30,34 UTM
De Propiedad Particular a Luzuriaga	2-025-03	37,72 UTM	De Ejército de Los Andes a Sarmiento	2-044-03	30,34 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-025-04	37,72 UTM	De Sarmiento a Liniers	2-044-04	44,28 UTM
De Domingo D'Angelo a Italia	2-025-05	37,72 UTM	De Liniers a Lavalle	2-044-05	54,94 UTM
TRAMO 26: SARGENTO CABRAL			De Lavalle a San Isidro	2-044-06	62,32 UTM
De Prop.Particular a Rep.del Líbano	2-026-01	30,34 UTM	TRAMO 45: AVELLANEDA		
De República del Líbano a Luzuriaga	2-026-02	30,34 UTM	De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-045-01	75,44 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-026-03	30,34 UTM	De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	2-045-02	62,32 UTM
TRAMO 27: ALEJANDRO AGUADO			De Fausto Arenas a Lamadrid	2-045-03	54,94 UTM
De Córdoba a Modesto Gaviola	2-027-01	30,34 UTM	De Lamadrid a Italia	2-045-04	37,72 UTM
De Modesto Gaviola a Avellaneda	2-027-02	30,34 UTM	De Italia a Mariano Gómez	2-045-05	30,34 UTM
De Prop.Particular a Rep. del Líbano	2-027-03	30,34 UTM	De Mariano Gómez a Arenales	2-045-06	30,34 UTM
De República del Líbano a Luzuriaga	2-027-04	30,34 UTM	TRAMO 46: BAUTISTA GARGANTINI		
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-027-05	30,34 UTM	De José Manuel Estrada a B. Matienzo	2-046-01	30,34 UTM
De Alexander Fleming a Almirante Brown	2-027-06	30,34 UTM	De B. Matienzo a E. de Los Andes	2-046-02	30,34 UTM
TRAMO 28: MARIANO GOMEZ			De Ejército de Los Andes a Sarmiento	2-046-03	30,34 UTM
De Avellaneda a República del Líbano	2-028-01	30,34 UTM	De Sarmiento a Liniers	2-046-04	49,20 UTM
De República del Líbano a Luzuriaga	2-028-02	30,34 UTM	De Liniers a Lavalle	2-046-05	54,94 UTM
De Luzuriaga a Avenida del Libertador	2-028-03	30,34 UTM	De Lavalle a San Isidro	2-046-06	54,94 UTM
De Alexander Fleming a Alte. Brown	2-028-04	30,34 UTM	TRAMO 47: DOMINGO D'ANGELO		
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-028-05	30,34 UTM	De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-047-01	75,44 UTM
TRAMO 29: LOS MAITENES			De Lamadrid a Italia	2-047-02	37,72 UTM
De Prop.Particular a E. Echeverría	2-029-01	30,34 UTM	De Italia a Propiedad Particular	2-047-03	30,34 UTM
TRAMO 30: LEONOR LEMOS			De Leonor Lemos a Arenales	2-047-04	30,34 UTM
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-030-01	30,34 UTM	De W.Nuñez a Fausto Arenas	2-047-05	30,34 UTM
De Domingo D'Angelo a E.Echeverria	2-030-02	30,34 UTM	De Fausto Arenas a Lamadrid	2-047-06	30,34 UTM
TRAMO 31: INDEPENDENCIA			TRAMO 48: Pública		
De Mariano Gómez a Arenales	2-031-01	37,72 UTM	De Mariano Gomez a Arenales	2-048-01	30,34 UTM
TRAMO 32: CARRASCOSA			TRAMO 49: WENCESLAO NUÑEZ (Sur)		
De Martín García a Buenos Vecinos	2-032-01	30,34 UTM	De Alte. Brown a Fernando Fáder	2-049-01	30,34 UTM
De Buenos Vecinos a San Isidro	2-032-02	30,34 UTM	TRAMO 50: LAMADRID SUR		
TRAMO 33: ISAAC ESTRELLA			De Alte. Brown a Rafael Obligado	2-050-01	30,34 UTM
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-033-01	49,20 UTM	De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-050-02	30,34 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-033-02	49,20 UTM	TRAMO 51: FALUCHO		
TRAMO 34: DR. BASILIO			De Chañar(al este)		
MANUEL LIBERAL			y P.de los Andes(oeste)	2-051-01	30,34 UTM
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-034-01	49,20 UTM	TRAMO 52: ESTEBAN ECHEVERRIA		
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-034-02	49,20 UTM	De Mariano Gómez a Arenales	2-052-01	30,34 UTM
TRAMO 35: ALBERDI			TRAMO 53: LA RIOJA		
De Prolongación Lavalle a San Isidro	2-035-01	37,72 UTM	De Chañar a Río Neuquén	2-053-01	49,20 UTM
TRAMO 36: BAHIA USHUAIA			TRAMO 54: REPUBLICA DEL LIBANO		
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-036-01	49,20 UTM	De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-054-01	93,48 UTM
TRAMO 37: JUAN AGUSTIN MAZA			De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	2-054-02	75,44 UTM
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-037-01	30,34 UTM	De Fausto Arenas a Lamadrid	2-054-03	62,32 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-037-02	30,34 UTM	De Italia a Sargento Cabral	2-054-04	30,34 UTM
De Lamadrid a Capitán Buchardo	2-037-03	30,34 UTM	De Sargento Cabral a A. Aguado	2-054-05	30,34 UTM
TRAMO 38: VILLAR			De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	2-054-06	30,34 UTM
De Lamadrid a Propiedad Particular	2-038-01	30,34 UTM	TRAMO 55: MARTIN MIGUEL DE GÜEMES		
De Prop. Particular a Cap.Buchardo	2-038-02	30,34 UTM	De Chañar a Sarmiento	2-055-01	62,32 UTM
TRAMO 39: GODOY CRUZ			De Chañar a Emilio Catena	2-055-02	37,72 UTM
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-039-01	37,72 UTM	TRAMO 56: LUZURIAGA		
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-039-02	30,34 UTM	De Wenceslao Núñez a F. Arenas	2-056-01	54,94 UTM
De Lamadrid a Propiedad Particular	2-039-03	30,34 UTM	De Fausto Arenas a Lamadrid	2-056-02	49,20 UTM
De Propiedad Particular a C.Buchardo	2-039-04	30,34 UTM	De Lamadrid a Italia	2-056-03	30,34 UTM
TRAMO 40: CORDOBA			De Italia a Sargento Cabral	2-056-04	30,34 UTM
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-040-01	44,28 UTM	De Sargento Cabral a A. Aguado	2-056-05	30,34 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	2-040-02	37,72 UTM	De Alejandro Aguado a Mar. Gómez	2-056-06	30,34 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-040-03	37,72 UTM	De Mariano Gomez a Prop.Particular	2-056-07	30,34 UTM
De Lamadrid a Propiedad Particular	2-040-04	37,72 UTM	TRAMO 57: CALLES PUBLICAS		
De Propiedad Particular a A. Aguado	2-040-05	37,72 UTM	DEL BARRIO DEMOCRACIA		
De Alejandro Aguado a C. Buchardo	2-040-06	37,72 UTM	Calles internas del barrio	2-057-01	30,34 UTM
TRAMO 41: MODESTO GAVIOLA			TRAMO 58: AVENIDA ESPAÑA		
De Lamadrid a Propiedad Particular	2-041-01	37,72 UTM	De Félix Yoben a Pascual Comeglio	2-058-01	75,44 UTM
De Propiedad Particular a A. Aguado	2-041-02	37,72 UTM	TRAMO 59: LEANDRO N. ALEM		
De Alejandro Aguado a Cap. Buchardo	2-041-03	37,72 UTM	De Mariano Gómez a Urquiza	2-059-01	30,34 UTM
TRAMO 42: PRESBITERO LENCIONE			TRAMO 60:MADRE TERESA DE CALCUTA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-042-01	62,32 UTM	De Mariano Gomez a Prop.Particular	2-060-01	30,34 UTM

TRAMO 61: PRESBITERO OLGUIN				TRAMO 82: BUENOS AIRES			
De Prop.Particular a Arenales	2-061-01	30,34 UTM		De San Luis a Martín M. de Güemes	2-082-01	37,72 UTM	
TRAMO 62: BALCARCE				TRAMO 83: MENDOZA			
De Chañar a Lago Paimún	2-062-01	37,72 UTM		De Martín M. de Güemes a Belgrano	2-083-01	37,72 UTM	
De Lago Paimún a Félix Yoben	2-062-02	37,72 UTM		TRAMO 84: RIO NEGRO			
De Félix Yoben a Islas Malvinas	2-062-03	37,72 UTM		De Belgrano a Propiedad Particular	2-084-01	37,72 UTM	
TRAMO 63: MARIANO MORENO				De Martín de Güemes a Prop.Part.	2-084-02	37,72 UTM	
De Lago Paimún a Félix Yoben	2-063-01	30,34 UTM		TRAMO 85: MATILDE FERRARI			
De Félix Yoben a Islas Malvinas	2-063-02	37,72 UTM		De Propiedad Particular a San Isidro	2-085-01	27,06 UTM	
TRAMO 64: FLORENTINO AMEGHINO				TRAMO 86: RUFINO ORTEGA			
De Chañar a Lago Paimún	2-064-01	37,72 UTM		De Mariano Gomez a Arenales	2-086-01	27,06 UTM	
De Lago Paimún a Félix Yoben	2-064-02	37,72 UTM		TRAMO 87: 25 DE MAYO			
De Félix Yoben a Islas Malvinas	2-064-03	37,72 UTM		De Lamadrid a Sargento Cabral	2-087-01	27,06 UTM	
TRAMO 65: MARIO VITALE				TRAMO 88: MIGUEL CANE			
De Chañar a Félix Yoben	2-065-01	30,34 UTM		De Ituzaingo a Almirante Brown	2-088-01	30,34 UTM	
De Félix Yoben a Pascual Comeglio	2-065-02	30,34 UTM		TRAMO 89: ITALIA			
De Pascual Comeglio a J. M. Estrada	2-065-03	37,72 UTM		De Alexander Fleming			
De José M. Estrada a Reconquista	2-065-04	44,28 UTM		a Almirante Brown	2-089-01	30,34 UTM	
De Reconquista a Sarmiento	2-065-05	62,32 UTM		TRAMO 90: SARGENTO CABRAL			
De Chañar a Prop.Particular	2-065-06	30,34 UTM		De Alexander Fleming			
TRAMO 66: CLOTILDE DEL VALLE DE UBEDA				a Almirante Brown	2-090-01	30,34 UTM	
De Chañar a Félix Yoben	2-066-01	30,34 UTM		TRAMO 91: ENTRE RIOS			
De Reconquista a Sarmiento	2-066-02	44,28 UTM		De Angelica Comeglio a Río Negro	2-091-01	37,72 UTM	
TRAMO 67: VALLE DE UCO				TERCERA ZONA			
De José M. Estrada a Reconquista	2-067-01	30,34 UTM		TRAMO 1: BELGRANO			
TRAMO 68: TACUARI				De Paso de Los Andes a San Isidro	3-001-01	20,00 UTM	
De Chañar a Félix Yoben	2-068-01	30,34 UTM		TRAMO 2: CHILE			
De Félix Yoben a Brandsen	2-068-02	30,34 UTM		De Propiedad Particular a Paraguay	3-002-01	20,00 UTM	
TRAMO 69: AGUSTIN ALVAREZ				TRAMO 3: BRASIL			
De Chañar a Félix Yoben	2-069-01	30,34 UTM		De Bolivia a Paraguay	3-003-01	20,00 UTM	
De Félix Yoben a Brandsen	2-069-02	30,34 UTM		TRAMO 4: BOLIVIA			
De Brandsen a Pascual Comeglio	2-069-03	30,34 UTM		De Propiedad Particular a Chile	3-004-01	20,00 UTM	
De José M. Estrada a Reconquista	2-069-04	30,34 UTM		TRAMO 5: PARAGUAY			
De Reconquista a Sarmiento	2-069-05	37,72 UTM		De Propiedad Particular a Chile	3-005-01	20,00 UTM	
De Pascual Comeglio				TRAMO 6: MARTIN GARCIA			
a José M. Estrada	2-069-06	30,34 UTM		De Belgrano a Juan XXIII	3-006-01	20,00 UTM	
TRAMO 70: ACONCAGUA				TRAMO 7: AVELLANEDA			
De Chañar a Félix Yoben	2-070-01	30,34 UTM		De Arenales a Urquiza	3-007-01	20,00 UTM	
De Félix Yoben a Brandsen	2-070-02	30,34 UTM		TRAMO 8: ARENALES			
TRAMO 71: COLON				De Avellaneda a 200 m sur de A.Brown	3-008-01	20,00 UTM	
De Chañar a Félix Yoben	2-071-01	30,34 UTM		TRAMO 9: URQUIZA			
De Félix Yoben a Brandsen	2-071-02	30,34 UTM		De Avellaneda a margen N Río Tunuyán	3-009-01	20,00 UTM	
De Brandsen a Pascual Comeglio	2-071-03	37,72 UTM		TRAMO 10: CALLES PUBLICAS			
De Pascual Comeglio a J. M. Estrada	2-071-04	44,28 UTM		DEL BARRIO BRANDSEN			
De José M. Estrada a Sarmiento	2-071-05	54,94 UTM		Calles internas del barrio	3-010-01	20,00 UTM	
TRAMO 72: RUTA 62				TRAMO 11: GUILLERMO CANO			
De Brandsen a Sarmiento	2-072-01	54,94 UTM		De Isaac Estrella a Belgrano	3-011-01	20,00 UTM	
TRAMO 73: ALMIRANTE BROWN				TRAMO 12: BERNASCONI			
De Lamadrid a Mariano Gómez	2-073-01	49,20 UTM		De Chañar a Propiedad Particular	3-012-01	20,00 UTM	
De Mariano Gómez a Urquiza	2-073-02	30,34 UTM		Artículo 5°: TABLA DE AVALUOS DE EDIFICIOS Y OTROS			
TRAMO 74: RAFAEL OBLIGADO				TIPO	DETALLE	CATEG	M E T R O S
De Chacabuco Sur a Mariano Gómez	2-074-01	30,34 UTM		CUADRADOS			
TRAMO 75: FERNANDO FADER				VIVIENDA			
De W. Núñez Sur a Miguel Cané	2-075-01	30,34 UTM			De Mampostería	01A	410,00 UTM
TRAMO 76: CAPITAN BUCHARDO						01B	189,42 UTM
De Juan A. Maza a Villar	2-076-01	30,34 UTM				01C	151,70 UTM
De Villar a Godoy Cruz	2-076-02	30,34 UTM				01D	109,06 UTM
De Godoy Cruz a Córdoba	2-076-03	30,34 UTM				01E	75,44 UTM
De Córdoba a Modesto Gaviola	2-076-04	30,34 UTM			De Madera	02D	87,74 UTM
De Modesto Gaviola a Avellaneda	2-076-05	30,34 UTM				02E	75,44 UTM
TRAMO 77: JUAN DOMINGO PERON						02F	54,12 UTM
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-077-01	49,20 UTM			De Adobes	03D	109,06 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-077-02	49,20 UTM				03E	68,06 UTM
De Chañar a Río Neuquén	2-077-03	37,72 UTM				03F	54,12 UTM
TRAMO 78: ANGELICA COMEGLIO					De Bloques	04C	151,70 UTM
De Perito Moreno a Entre Ríos	2-078-01	37,72 UTM				04D	116,44 UTM
TRAMO 79: PERITO MORENO						04E	75,44 UTM
De Mendoza a Río Negro	2-079-01	37,72 UTM		COMERCIOS			
TRAMO 80: BELGRANO					De Rentas	05A	228,78 UTM
De Mendoza a Río Negro	2-080-01	37,72 UTM				05B	189,42 UTM
De Mendoza a Angelica Comeglio	2-080-02	37,72 UTM				05C	151,70 UTM
TRAMO 81: SAN JUAN						05D	116,44 UTM
De San Luis a Martín M. de Güemes	2-081-01	37,72 UTM					

Escritorios	06A	189,42 UTM	8° Bis-ALARMAS- venta/colocación	12-008-01-01-01	600,00 UTM
	06B	151,70 UTM	1-Venta/Colocación Anexa	12-008-02-01-01	350,00 UTM
	06C	109,06 UTM	9° ASERRADEROS:		
	06D	75,44 UTM	1-Con/sin fábrica de cajones	12-009-01-00-01	1000,00 UTM
Negocios	07A	189,42 UTM		12-009-01-00-02	750,00 UTM
	07B	151,70 UTM	2-zona sub-urb/distr.	12-009-02-00-01	400,00 UTM
	07C	109,06 UTM	10° AVES FAENADAS:		
	07D	75,44 UTM	1-Venta en puesto exclusivo	12-010-01-00-01	178,76 UTM
	07E	68,06 UTM		12-010-01-00-02	94,30 UTM
INDUSTRIAS			2-Venta en Carnicerías,		
Cubierta de Hormigón armado,			mercados y otros	12-010-02-00-01	94,30 UTM
viga pretensada	08B	109,06 UTM	3-Peladeros y/o Criaderos en		
	08C	75,44 UTM	zonas no urbanizadas: (La		
	08D	68,06 UTM	Ordenanza Municipal N° 2462		
Con cubierta de hierro o madera,			prohíbe la crianza y existencia		
con cerramiento	09B	50,02 UTM	de corrales en zonas urbanas)		
	09C	42,64 UTM		12-010-03-00-01	1500,00 UTM
	09D	28,70 UTM		12-010-03-00-02	500,00 UTM
Con cubierta de hierro o			11° ARTICULOS DE COTILLON:		
madera, sin cerramiento	10C	28,70 UTM	1-Fábrica/depósito/ventas	12-011-01-00-01	400,00 UTM
	10D	21,32 UTM	11° bis: ARTICULOS DE COPETIN:		
ESPECIALES			1-Fábrica/depósito/ventas	12-011-01-01-01	150,00 UTM
Sanatorios y/u Hospitales	11A	298,48 UTM	2-Venta anexa a otro negocio	12-011-02-00-01	65,60 UTM
	11B	271,42 UTM	12° ARTICULOS DE MUSICA:		
	11C	228,78 UTM	1-Vta y/o depósito	12-012-01-00-01	400,00 UTM
	11D	189,42 UTM		12-012-01-00-02	216,48 UTM
Teatros y Cines	12A	298,48 UTM	2-Vta anexa a	12-012-02-00-01	216,48 UTM
	12B	259,94 UTM	13° ART. DE ELECTRICIDAD,		
	12C	228,78 UTM	ARTEFACTOS DEL HOGAR Y		
	12D	189,42 UTM	ELECTRODOMESTICOS		
Bodegas,Piletas circular, el hl.	13C	5,74 UTM	1-Venta exclusiva	12-013-01-00-01	600,00 UTM
Bodegas, Piletas rectangular, el hl.	14C	7,38 UTM		12-013-01-00-02	300,00 UTM
			2-Venta anexa	12-013-02-00-01	200,00 UTM
				12-013-02-00-02	100,00 UTM
			3-Vta de repuestos	12-013-03-00-01	200,00 UTM
1.3.02.02.00: DERECHOS DE INSPECCION, COMERCIO,			14° AUTOMOTORES		
INDUSTRIA Y SERVICIOS			1-Concesionarios o agencias		
Artículo 6° - La emisión de las boletas de Industria y Comercios,			de venta de automotores nuevos		
serán bimestrales. Así mismo se establecerá el pago total del periodo			y/o usados:	12-014-01-00-01	1500,00 UTM
fiscal 2009, con un descuento por pago contado del 10%.			2-Compra y venta de automotores		
Por la clasificación, se pagarán los siguientes derechos anuales:			nuevos y usados	12-014-02-00-01	800,00 UTM
1° ACADEMIAS:			3-Venta de repuestos y/o		
1-Por academias de primera	12-001-01-00-01	400,00 UTM	accesorios nuevos	12-014-03-00-01	500,00 UTM
2-Por academias de segunda	12-001-01-00-02	300,00 UTM		12-014-03-00-02	300,00 UTM
2° ACEITUNAS:			4-Acuáticos, aéreos, casillas		
1-Preparación y/o ventas:			rodantes	12-014-04-00-01	700,00 UTM
Industriales	12-002-01-00-01	2800,00 UTM	5-Venta de equipos de G.N.C.		
	12-002-01-00-02	2000,00 UTM	(Gas Natural Comprimido)	12-014-05-00-01	1500,00 UTM
2-Preparación y/o ventas:				12-014-05-00-02	700,00 UTM
Artesanal	12-002-01-00-03	600,00 UTM	6-Autopartes y Desarmaderos		
-Acopiadores por tres meses	12-002-02-00-01	600,00 UTM	/usados	12-014-06-00-01	5000,00 UTM
-Compra a domicilio (de			-En distrito	12-014-06-00-02	1000,00 UTM
aceitunas, uva, durazno, frutas	12-002-03-00-01	250,00 UTM	7-Vta. de Autopartes en comercios		
de temporada, etc.):			habilitados	12-014-07-00-01	600,00 UTM
4° ABONOS, AGROQUÍMICOS,			15° AUTOTRANSPORTES:		
Y/O FERTILIZANTES:			1-Taxis y taxi-flet,	12-015-01-00-01	150,00 UTM
1-Depósito y/o venta	12-004-01-00-01	1800,00 UTM	2-Colectivos de serv.público		
	12-004-01-00-02	1300,00 UTM		12-015-02-00-01	3000,00 UTM
2-Venta Anexa:	12-004-02-00-01	1200,00 UTM	3-Colectivos de serv.contrat	12-015-03-00-01	1000,00 UTM
5° ACHURAS:			4-Colectivos de trans.escolar	12-015-04-00-01	500,00 UTM
1-Venta en puesto exclusivo	12-005-01-00-01	400,00 UTM	5-Minibuses hasta 18 asientos	12-015-05-00-01	800,00 UTM
2-Venta anexa	12-005-02-00-01	150,00 UTM	6-Serv.de ambulancias privado	12-015-06-00-01	500,00 UTM
6° ALFARERIAS:			7-Ser.de remis con casa		
1-Depósito y/o vta. exclusiva	12-006-01-00-01	100,00 UTM	establecida	12-015-07-00-01	500,00 UTM
	12-006-01-00-02	51,66 UTM	8-Servicio de remis	12-015-08-00-01	200,00 UTM
2-Venta anexa a otro negocio	12-006-02-00-01	51,66 UTM	9-Servicio comitente contratado,		
	12-006-02-00-02	25,42 UTM	por unidad	12-015-09-00-01	500,00 UTM
7° ANHIDRIDOS:			10-Aeródromos	15-015-10-11-01	1500,00 UTM
1-Carbónicos, sulfurosos,			11-Grúas, guinches o vehículos		
oxígeno y similares	12-007-01-00-01	500,00 UTM	de auxilio	12-015-11-00-01	200,00 UTM
(venta y/o depósito)			12-Taxis Compartidos	12-015-12-00-01	200,00 UTM
2-Anexo a otro negocio	12-007-02-00-01	150,00 UTM	-Los items 1,5,6, 8 Y 12 tributarán		
8° ARMERIAS:			por cada unidad en servicio.		
1-Venta y/o composturas	12-008-01-00-01	800,00 UTM			
2-Venta anexa a otro negocio	12-008-02-00-01	400,00 UTM			

16° AUTOSERVICIOS y/o SUPERMERCADOS:			6-De agentes de seguros:		
1-Integral	12-016-01-00-00	45510,00 UTM		12-029-06-00-01	5000,00 UTM
	12-016-01-00-01	9102,00 UTM		12-029-06-00-02	3000,00 UTM
	12-016-01-00-02	4000,00 UTM	-Sin casa establecida:	12-029-06-01-02	500,00 UTM
	12-016-01-00-03	1200,00 UTM	7-De departamentos/Galerías:	12-029-07-00-01	460,00 UTM
2-En distritos	12-016-02-00-01	4000,00 UTM	8-Inmobiliarias:	12-029-08-00-01	1200,00 UTM
	12-016-02-00-02	1500,00 UTM	9-Gestoría en general (automotores, judiciales, organismos oficiales, etc.):	12-029-09-00-01	500,00 UTM
17° BANCOS:			10-Agencias de viajes:	12-029-10-00-01	500,00 UTM
1-Oficiales:	12-017-01-00-01	30000,00 UTM	11-De trofeos, deporte, art. de caza, pesca y camping:	12-029-11-00-01	300,00 UTM
2-Privados:	12-017-02-00-01	40000,00 UTM		12-029-11-00-02	200,00 UTM
3-Agencias en distritos	12-017-03-00-01	4715,00 UTM	12-Planes de autohaorro y otro tipo de círculos:	12-029-12-00-01	500,00 UTM
4-Agencias móviles	12-017-04-00-01	2357,50 UTM	13-De Fotografía:	12-029-13-00-01	400,00 UTM
18° BARES Y CAFES:			14-De óptica:	12-029-14-00-01	400,00 UTM
1-En radio urbano	12-018-01-00-01	2000,00 UTM	15-Difusoras de música: Unica	12-029-15-00-01	350,00 UTM
2-En radio sub-urbano	12-018-02-00-01	700,00 UTM	16-De alquiler/Vta. de Video y/o Discos Compactos:	12-029-16-00-01	750,00 UTM
3-Anexo a otro negocio	12-018-03-00-01	600,00 UTM		12-029-16-00-02	600,00 UTM
4-Bar en distrito	12-018-04-00-01	400,00 UTM	17-De fotografía, con filmaciones de video:	12-029-17-00-01	550,00 UTM
19° BAZARES:			18-Laboratorio enológicos:	12-029-18-00-01	800,00 UTM
1-Bazar y Menaje (exclusivo)	12-019-01-00-01	500,00 UTM	-Fabricación de productos para bodegas: Anexa	12-029-18-00-02	
	12-019-01-00-02	250,00 UTM	19-Representantes de Bodegas:	12-029-19-00-01	500,00 UTM
2-Venta por mayor	12-019-02-00-01	650,00 UTM	20-Alquiler de ropa nueva y/o usada	12-029-20-00-01	400,00 UTM
3-Anexo a otro negocio	12-019-03-00-01	100,00 UTM	22-Agencia de investigaciones privadas:	12-029-22-00-01	1500,00 UTM
20° BICICLETERIAS:			(servicio de seguridad y vigilancia)	12-029-22-00-02	800,00 UTM
1-Armado y/o Venta	12-020-01-00-01	500,00 UTM	23-De Grabaciones:	12-029-23-00-01	300,00 UTM
	12-020-01-00-02	250,00 UTM	24-De Revestimientos en gral.	12-029-24-00-01	300,00 UTM
2-Reparación únicamente	12-020-02-00-01	100,00 UTM	25-Equipos comunicaciones vta.	12-029-25-00-01	460,00 UTM
3-Venta de repuestos	12-020-03-00-01	150,00 UTM	26-De Telefonía Celular: Venta Exclusiva	12-029-26-00-01	1200,00 UTM
21° BILLARES, METEGOLES, POOLS U OTROS:			-Venta Anexa	12-029-26-01-01	450,00 UTM
1-En clubes, bares y casas de comercio, por c/u	12-021-01-00-01	46,74 UTM	-Venta de accesorios de telefonía:	12-029-26-03-01	150,00 UTM
22° CABARETS Y CAFE CONCERT Y OTROS:			27-Estudios Técnicos:	12-029-27-00-01	410,00 UTM
1-Categoría única	12-022-01-00-01	5000,00 UTM	28-Lavaderos de botellas:	12-029-28-00-01	300,00 UTM
2-Con alternadoras	12-022-02-00-01	5500,00 UTM	29-A.F.J.P:	12-029-29-00-01	30000,00 UTM
3-Pub:Exclusivamente	12-022-03-00-01	2500,00 UTM	30-De Tarjetas de Crédito:	12-029-30-00-01	5000,00 UTM
4-Pub:anexo a otro negocio	12-022-04-00-02	350,00 UTM	31-Oficinas Administradoras de: -Sociedades (agrícolas, industriales y/o ganaderas)	12-029-31-00-01	600,00 UTM
23° BODEGAS:			-Comercios y Servicios	12-029-31-01-00	600,00 UTM
1-En zona urbana, por H.L.	12-023-01-00-01	0,07 UTM	32-Mutuales Privadas	12-029-32-00-01	600,00 UTM
2-En el resto del Departamento, por H.L.	12-023-02-00-01	0,035 UTM	33-De Diseño Gráfico (Etiquetas, páginas web y similares)	12-029-33-00-01	600,00 UTM
(En zonas urbanas no pueden ser habilitados nuevos establecimien- tos, ya que se encuentran prohibidos por Ordenanza Municipal y el Código de Edificación y Plan Urbanístico Municipal)			34-Proveedores de servicio de Internet	12-029-34-00-01	750,00 UTM
-Con Planta Fraccionadora	12-023-01-00-01	0,07 UTM	30° CARPINTERIAS:		
-Sin Planta Fraccionadora	12-023-01-00-02	0,035 UTM	1-Con fábrica de muebles:	12-030-01-00-01	900,00 UTM
24° CAFÉ Y TE				12-030-01-00-02	450,00 UTM
1- Tostadero	12-024-01-00-01	377,20 UTM	2-Exclusivas:	12-030-02-00-01	450,00 UTM
2- Depósito o Venta	12-024-01-00-02	273,06 UTM		12-030-02-00-02	220,00 UTM
26° CANCHAS DE:			3-Metálicas (venta)	12-030-03-00-01	450,00 UTM
1-De bochas, por cada una	12-026-01-00-01	100,00 UTM	4-Venta de Maderas, machimbres	12-030-04-00-01	600,00 UTM
2-De bowling, por cada una	12-026-02-00-01	410,00 UTM	31° CERAMICAS:		
3-De paddle, por cada una	12-026-03-00-01	410,00 UTM	1-Venta de pisos y revestimientos.	12-031-01-00-01	1500,00 UTM
4-De fútbol 5, por cada una	12-026-04-00-01	400,00 UTM	-Venta Anexa	12-031-01-00-02	300,00 UTM
5-De tenis, por cada una	12-026-05-00-01	400,00 UTM	33° CINEMATOGRAFOS:		
28° CARNICERIAS:			1-Establecidos en la Ciudad:	12-033-01-00-01	343,58 UTM
1-Venta exclusiva con o sin embutidos	12-028-01-00-01	264,04 UTM	2-Establecidos en distritos:	12-033-02-00-01	205,82 UTM
	12-028-01-00-02	136,94 UTM	34° COLCHONERIAS:		
2-Anexo a otro negocio con/sin embutidos	12-028-02-00-01	136,94 UTM	1-Fábrica y/o reparaciones:	12-034-01-00-01	273,06 UTM
28° bis:CAMPING PRIVADO:					
Camping Privado	12-028-01-01-01	409,10 UTM			
Camping Privado con natatorio	12-028-02-01-01	800,00 UTM			
	12-028-02-01-02	600,00 UTM			
29° CASAS ESTABLECIDAS:					
1-De bailes, en locales cerrados:	12-029-01-00-01	3000,00 UTM			
2-De remates:	12-029-02-00-01	140,00 UTM			
3-Fotocopias por cada máquina	12-029-03-00-01	137,00 UTM			
4-De compra-ventas de Artículos no previstos:	12-029-04-00-01	300,00 UTM			
5-De créditos(particulares):	12-029-05-00-01	7000,00 UTM			
-Por gestión de créditos	12-029-05-00-02	3800,00 UTM			

2-Venta anexa a mueblerías, y/o otros negocios:	12-034-02-00-01	250,00 UTM	1-Depósito y/o Ventas:	12-045-01-00-01	600,00 UTM
	12-034-02-00-02	100,00 UTM		12-045-01-00-02	300,00 UTM
3-Venta Exclusiva	12-034-03-00-01	500,00 UTM	45° Bis VENTA DE CONSERVAS, FIAMBRES, QUESOS Y SIMILARES DE OTROS DEPTOS.		
35° COMISIONISTAS Y/O CORREDORES DE COMERCIOS:				12-045-01-00-03	800,00 UTM
1-Con casa establecida:	12-035-00-00-01	450,00 UTM		12-045-01-00-04	500,00 UTM
2-Sin casa establecida	12-035-00-00-02	220,00 UTM	46° EMPACADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS SECAS, DESECADAS Y FRESCAS:		
36° CORRALONES:			1-Por año:	12-046-01-00-01	3000,00 UTM
1-Venta de materiales de construcción	12-036-01-00-01	1500,00 UTM		12-046-01-00-02	2000,00 UTM
	12-036-01-00-02	700,00 UTM	2-Temporarios, por mes:	12-046-02-00-01	400,00 UTM
2-Vta.de carbón,leña,pasto, forraje,harina,derivados	12-036-02-00-01	350,00 UTM	47° EMPRESA DE BANQUETE Y LUNCH: Del Departamento, por año:		
	12-036-02-00-02	250,00 UTM	1-Servicio con tableros, sillas, vajillas, mantelería, con elaboración de comidas:	12-047-01-00-01	800,00 UTM
3-Anexo a otro negocio	12-036-03-00-01	200,00 UTM	2- Servicio con tableros, sillas, vajillas, mantelería, sin elaboración de comidas:	12-047-01-00-02	400,00 UTM
37° CORRESPONSALIAS O AGENCIAS DE DIARIOS Y REVISTAS:			48° EMPRESA DE CONSTRUCCIONES:		
1-Unica:	12-037-01-00-01	1100,00 UTM	1-Unica	12-048-01-00-01	1230,00 UTM
38° CRIADEROS DE CONEJOS Y/O ANIMALES DE CORRAL:				12-048-01-00-02	574,00 UTM
1-En zonas no urbanizadas: La Ordenanza Municipal N°2462 prohíbe la crianza y existencia de corrales en zonas urbanas)	12-038-01-00-01	500,00 UTM	49° EMPRESA DE FILTRADO DE VINOS:		
39° CRISTALERIAS, ESPEJOS Y AFINES:			1-Unica	12-049-01-00-01	800,00 UTM
1-Confección y venta:	12-039-01-00-01	400,00 UTM	50° EMPRESA DE FUMIGACIONES:		
	12-039-01-00-02	300,00 UTM	1-Terrestres y/o aéreas:	12-050-01-00-01	400,00 UTM
40° CHACARITA:			51° EMPRESA DE IMPERMEABILIZACIONES DE TECHOS:		
1-En radio sub-urb./distr.	12-040-01-00-01	1000,00 UTM	1-Unica	12-051-01-00-01	600,00 UTM
41° DEPOSITO Y/O VENTA DE:			52° EMPRESA DE MUDANZAS Y ENCOMIENDAS:		
1-Papeles nuevos	12-041-01-00-01	250,00 UTM	1°Unica	12-052-01-00-01	500,00 UTM
2-Bebidas gaseosas,cervezas y similares:	12-041-02-00-01	1000,00 UTM		12-052-01-00-02	300,00 UTM
3-Cigarrillos	12-041-03-00-01	260,00 UTM	52Bis- EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGAS		
4-Materiales de perforación	12-041-04-00-01	600,00 UTM	1- Por cada unidad	12-052-01-00-03	350,00 UTM
5-Materiales de combustión (inflamables)	12-041-05-00-01	500,00 UTM	53° EMPRESA DE NIVELACIONES Y MOTOCULTURA:		
6-Maderas para viñas	12-041-06-00-01	260,00 UTM	1-Unica	12-053-01-00-01	700,00 UTM
7-Verduras y hortalizas	12-041-07-00-01	400,00 UTM		12-053-01-00-02	400,00 UTM
8-Vinos	12-041-08-00-01	300,00 UTM	54° EMPRESA DE PAVIMENTACION:		
	12-041-08-00-02	280,00 UTM	1-Unica	12-054-01-00-01	2000,00 UTM
9-Frutas frescas	12-041-09-00-01	310,00 UTM	55° EMPRESA DE PERFORACIONES:		
10-Productos enológicos	12-041-10-00-01	738,00 UTM	1-De agua:		
11-De artículos no previstos	12-041-11-00-01	500,00 UTM	1-Rotativo de una máquina	12-055-01-01-01	514,14 UTM
12-Mayoristas de carne	12-041-12-00-01	2000,00 UTM	2-Rotativo de 2 a 3 máquinas	12-055-01-02-01	685,52 UTM
13-Caramelos y/o Golosinas:			3-Percusión de una máquina	12-055-01-03-01	428,86 UTM
Por mayor:	12-041-13-00-01	600,00 UTM	4-Percusión de 2 a 3 máquina	12-055-01-04-01	514,14 UTM
14-Artículos de Despensa	12-025-01-00-01	714,28 UTM	2-De petróleo(est./privadas)	12-055-02-00-01	14145,00 UTM
42° DESPENSAS:(Venta de pan,tortas y facturas,lácteos,productos ali- menticios envasados en general,elementos de limpieza, fiambres, bebidas analcohólicas y alcohólicas envasadas, incluido el vino, jugos, otros.)			3-De petróleo(contratistas)	12-055-03-00-01	14145,00 UTM
1-En radio urbano	12-042-01-00-01	1800,00 UTM	56° EMPRESA DE POMPAS FUNEBRES:		
	12-042-01-00-02	1000,00 UTM	1-Por cada sala de velatorio	12-056-01-00-01	1200,00 UTM
	12-042-01-00-03	600,00 UTM	57° EMPRESAS DE PUBLICIDAD Y RADIODIFUSION:		
2-Anexo a otro negocio	12-042-02-00-01	600,00 UTM	1-De publicidad radial,telev. y/o escrita	12-057-01-00-01	500,00 UTM
3-En radio sub-urb./distr.	12-042-03-00-01	1000,00 UTM	2-Radioemisoras:	12-057-02-00-01	800,00 UTM
	12-042-03-00-02	600,00 UTM	3-De Televisión por cable	12-057-03-00-01	5000,00 UTM
43° DISQUERIAS (Venta de CD, DVD, etc.):			4-De Televisión abierta	12-057-04-00-01	2000,00 UTM
1-Venta exclusiva:	12-043-01-00-01	600,00 UTM	5-De Televisión satelital	12-057-05-00-01	3000,00 UTM
	12-043-01-00-02	300,00 UTM	57° bis:EMPRESAS DE SERVICIOS PRIVADAS:		
2-Anexo a otro negocio:	12-043-02-00-01	300,00 UTM	1-Atmosférico, riego, etc.	12-057-01-01-01	800,00 UTM
3-Sala de grabaciones:	12-043-02-00-01	600,00 UTM	2-Empresa telefónica	12-057-01-02-01	30000,00 UTM
44° DISTRIBUIDORES LOCALES Y DE OTROS DEPARTAMENTOS QUE INGRESANA ESTE DEPARTAMENTO, POR AÑO Y POR CADA REPARTO:			-por cabina	12-057-01-02-02	200,00 UTM
1-En general	12-044-01-00-01	800,00 UTM	3-De Telefonía Celular	12-057-01-03-01	5000,00 UTM
2-Distr.de este Departamento	12-044-02-00-01	200,00 UTM	5-Empresas de cobranzas	12-057-01-05-01	500,00 UTM
4-DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS:			6-Correo	12-057-01-06-01	15000,00 UTM
Del Departamento 1ra.cat.	12-044-04-01-01	210,00 UTM		12-057-01-06-02	1100,00 UTM
2da.cat.	12-044-04-01-02	150,00 UTM	7-Medicina Pre-paga	12-057-01-06-03	500,00 UTM
De otros Departamentos 1ra.	12-044-04-02-01	230,00 UTM	8-Empresa prestataria y/o concesionaria del servicio de distribución de agua corriente y cloacas,energía eléctrica y gas natural, en la Ciudad de Rivadavia	12-057-01-08-01	30000,00 UTM
2da.	12-044-04-02-02	180,00 UTM	9-Empresa prestataria de Energía Eléctrica	12-057-01-09-01	30000,00 UTM
45° EMBUTIDOS, FIAMBRES, QUESOS Y SIMILARES:			- En Distritos	12-057-01-09-02	15000,00 UTM

10-Empresa distribuidora de Gas Natural	12-057-01-10-01	30000,00 UTM	22-Elementos de bodega	12-061-22-00-01	800,00 UTM
11-Empresa Distribuidora de gas a Granel	12-057-01-11-02	3000,00 UTM	23-De pañales, rejillas, etc.	12-061-23-00-01	400,00 UTM
12-Sonido e iluminación para espectáculos públicos o privados	12-057-01-12-01	1500,00 UTM	24-De jugos	12-061-24-00-01	750,00 UTM
	12-057-01-12-02	800,00 UTM	25-De artículos no previstos	12-061-25-00-01	400,00 UTM
	12-057-01-12-03	400,00 UTM	26-Pañales Descartables	12-061-26-00-01	400,00 UTM
13-Cementerios Parque:	12-057-01-13-01	53.333,00 UTM	27-Masas y facturas	12-061-27-00-01	750,00 UTM
58° ESPECIAS:			28-De Cortinas, depósito y Venta	12-061-28-00-01	750,00 UTM
1-Elaboración:	12-058-01-00-01	205,82 UTM	29-De Implementos Agrícolas	12-061-29-00-01	500,00 UTM
2-Venta:	12-058-02-00-01	150,00 UTM	30-De piletas portables	12-061-30-00-01	1136,36 UTM
59° ESTACIONES DE SERVICIOS:			62° FARMACIAS:		
1-Lavaderos	12-059-01-00-01	800,00 UTM	1-Unica	12-062-01-00-01	2000,00 UTM
	12-059-01-00-02	600,00 UTM		12-062-01-00-02	1500,00 UTM
2-Lavaderos autom.y/o a vapor	12-059-01-00-03	1000,00 UTM	2-En distritos	12-062-02-00-01	1500,00 UTM
3-Engrases	12-059-02-00-01	200,00 UTM	63° FERRETERIAS Y SANITARIOS:		
	12-059-02-00-02	75,44 UTM	1-En locales establecidos	12-063-01-00-01	1500,00 UTM
4-Venta de combustibles	12-059-04-00-01	3500,00 UTM		12-063-01-00-02	1200,00 UTM
	12-059-04-00-02	2000,00 UTM	2-Anexa a otro negocio	12-063-02-00-01	800,00 UTM
5-Distrib. de combustibles	12-059-05-00-01	1414,50 UTM	64° FLORERIAS:		
6-G.N.C.	12-059-06-00-01	6500,00 UTM	1-Venta de flores y coronas, en casas establecidas y/o exposiciones	12-064-01-00-01	500,00 UTM
	12-059-06-00-02	4000,00 UTM	-2° categoría	12-064-01-00-02	200,00 UTM
7-Venta de combustible y G.N.C.	12-059-07-00-01	10000,00 UTM	65° FRIGORIFICOS:		
8-Venta de combustible preparado para motos	12-059-08-00-01	380,00 UTM	1-Unica	12-065-01-00-01	5500,00 UTM
60° EXPENDIO DE LUBRICANTES:			-2° categoría	12-065-01-00-02	3500,00 UTM
1-Unica	12-060-01-00-01	700,00 UTM	-3° categoría	12-065-01-00-03	1500,00 UTM
2-Anexo	12-060-02-00-01	450,00 UTM	66° GAS:		
61° FABRICAS DE:			1-En tubos/garrafas venta: al por mayor 1°cat.	12-066-01-00-01	550,00 UTM
1-Mosaicos, cerámicos y similares	12-061-01-00-01	410,00 UTM	al por mayor 2°cat.	12-066-01-00-02	350,00 UTM
2-Jabón,sodas y quim.de lavar	12-061-02-00-01	280,00 UTM	al por menor 1°cat.	12-066-02-00-01	285,00 UTM
3-Block,ladrillos prensados	12-061-03-00-01	280,00 UTM	al por menor 2°cat.	12-066-02-00-02	150,00 UTM
4-Pastas y similares	12-061-04-00-01	210,00 UTM	2-Anexa a otro negocio	12-066-02-00-01	110,00 UTM
5-Chacinados y embutidos	12-061-05-00-01	2000,00 UTM	67° GOMERIAS:		
-Embutidos Frescos	12-061-05-00-03	500,00 UTM	1-Venta y/o Depósito	12-067-01-00-01	700,00 UTM
6-Gabinetes p/gas y bases para medidores eléctricos	12-061-06-00-01	500,00 UTM		12-067-01-00-02	300,00 UTM
7-a) Industrialización de legumbres, frutas, dulces, en establecimientos	12-061-07-00-01	1600,00 UTM	2-Compost., Reparac y Parches	12-067-02-00-01	300,00 UTM
	12-061-07-00-02	1200,00 UTM	3-Recapado y Vulcanización	12-067-03-00-01	400,00 UTM
b) Fabricación artesanal no industrializada	12-061-07-01-01	700,00 UTM	68° GUARDERIAS INFANTILES:		
- En distritos	12-061-07-01-02	500,00 UTM	1-Unica	12-068-01-00-01	300,00 UTM
7bis-Vinos Artesanales	12-061-07-01-03	600,00 UTM	69° HARAS:		
8-Helados	12-061-08-00-01	800,00 UTM	1-Unica en distritos	12-069-01-00-01	257,48 UTM
9-Galletas y/o caramelos	12-061-09-00-01	169,74 UTM	70° HELADERIAS:		
10-Calefones	12-061-10-00-01	188,60 UTM	1-Venta Exclusiva	12-070-01-00-01	500,00 UTM
11-Carrocías	12-061-11-00-01	600,00 UTM		12-070-01-00-02	400,00 UTM
12-Champagne	12-061-12-00-01	900,00 UTM	3-Anexa a otro negocio	12-070-02-00-01	300,00 UTM
13-Elaboración de vermouht	12-061-13-00-01	900,00 UTM	71° HERBORISTERIAS:		
13bis-Mostos concentrados y sulfitados	12-061-13-01-01	6000,00 UTM	1-Exclusivamente	12-071-01-00-01	110,00 UTM
14-Caños, columnas, pretensados, con máquinas eléctricas o similares	12-061-14-00-01	800,00 UTM	2-Anexa a otro negocio	12-071-02-00-01	60,00 UTM
15-Plásticos o similares	12-061-15-00-01	600,00 UTM	72° HOTELES, RESIDENCIALES Y/O ALBERGUES:		
16-Aceites	12-061-16-00-01	2000,00 UTM	1-Hoteles:	12-072-01-00-01	3000,00 UTM
17-Alfarerías	12-061-17-00-01	100,00 UTM		12-072-01-00-02	1500,00 UTM
18-Escobas, plumeros y similares	12-061-18-00-01	315,00 UTM	2-Albergues Transitorios:	12-072-02-00-01	1500,00 UTM
19-Sodas y gaseosas:	12-061-19-00-01	3700,00 UTM		12-072-02-00-02	700,00 UTM
	12-061-19-00-01	1500,00 UTM	3-Residenciales	12-072-03-00-01	900,00 UTM
	12-061-19-00-03	500,00 UTM	73° IMPRENTAS:		
-En distritos	12-061-19-00-04	500,00 UTM	1-Litografía	12-073-01-00-01	1330,00 UTM
19 Bis- Aguas de mesa	12-061-19-00-05	750,00 UTM		12-073-01-00-02	400,00 UTM
20-Guitarras	12-061-20-00-01	100,00 UTM	2-Redacción de Revistas	12-073-02-00-01	500,00 UTM
21-Abonos, fertiliz. y similares	12-061-21-00-01	500,00 UTM	74° IMPLEMENTOS AGRICOLAS Y DE BODEGAS:		
	12-061-21-00-02	250,00 UTM	1-Depósito y/o Venta	12-074-01-00-01	600,00 UTM
				12-074-01-00-02	300,00 UTM
			75° INSTITUTOS:		
			1-De belleza, gimnasia,manicura y otros (sin asistencia, terapéutica y/o rehabilitación)	12-075-01-00-01	257,48 UTM
				12-075-01-00-02	102,50 UTM
			2-De enseñanza de computación	12-075-02-00-01	500,00 UTM
				12-075-02-00-02	200,00 UTM
			75° bis:SERVICIO DE INTERNET Y/O		

CORREO ELECTRÓNICO, JUEGOS EN RED:			1-Taller,expos./venta	12-090-01-00-01	86,10 UTM
-Exclusivamente,por máquina	12-075-01-01-01	50,00 UTM		12-090-01-00-02	51,66 UTM
-Anexo a otro comercio, por máquina	12-075-01-01-02	50,00 UTM	91° MOLINOS Y MOLIENDAS:		
76° JARDINES Y VENTA DE PLANTAS, VIVEROS:			1-De forrajes y Harinas	12-091-01-00-01	102,50 UTM
1-Jardines y venta de plantas	12-076-01-00-01	600,00 UTM		12-091-01-00-02	68,88 UTM
	12-076-01-00-02	300,00 UTM	92° MOTOCICLETAS,MOTONETAS y CUATRICICLOS:		
Viveros 1º Categoría	12-076-01-01-01	1000,00 UTM	1-Concesion.y/o Agentes	12-092-01-00-01	800,00 UTM
Viveros 2º Categoría	12-076-01-01-02	700,00 UTM	2-Repuestos,Ventas/Depós	12-092-02-00-01	300,00 UTM
Venta de árboles del Vivero			3-Vta Anexa	12-092-03-00-01	500,00 UTM
Municipal por C/uno	12-076-01-01-03	30,00 UTM	93° MUEBLERIAS:		
77° JUGUETERIAS:			1-Venta y/o Exposición	12-093-01-00-01	1500,00 UTM
1-Exclusivamente	12-077-01-00-01	350,00 UTM		12-093-01-00-02	340,00 UTM
	12-077-01-00-02	180,00 UTM	-Anexa	12-093-02-00-02	175,00 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-077-02-00-01	180,00 UTM	93° bis: MULTIRUBROS (DRUGSTORES):(Incluye los siguientes rubros: Quiosco, almacén,bar y cafe).		
	12-077-02-00-02	90,00 UTM	1-Integral: Sin venta de bebidas alcoholicas	12-093-03-01-01	950,00 UTM
78° LACTEOS:			2-En distrito	12-093-03-01-02	800,00 UTM
1-Establecimientos elaboradores, fraccionadores y pasteurizadores			3-Con venta de bebidas alcoholicas	12-093-03-01-03	3000,00 UTM
de productos y subproductos	12-078-01-00-01	390,00 UTM	94° PANADERIAS:		
2-Depósito/Venta por mayor	12-078-02-00-01	175,00 UTM	1-Con elaboración mecánica		
3-Ventas por mayor exclusiv.	12-078-03-00-01	100,00 UTM	Unica (horno rotativo)	12-094-01-00-01	600,00 UTM
4-Venta anexa a otro negocio	12-078-04-00-01	80,00 UTM	2-Con elab. mecánica	12-094-02-00-01	425,00 UTM
79° LANAS:			3-En distritos:	12-094-03-00-01	300,00 UTM
1-Exclusivamente	12-079-01-00-01	264,04 UTM	94°bis:PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO		
	12-079-01-00-02	141,04 UTM		12-094-01-01-01	700,00 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-079-02-00-01	82,00 UTM		12-094-01-01-02	500,00 UTM
80° LENCERIAS:			95° PELUQUERIAS:		
1-Exclusivamente	12-080-01-00-01	300,00 UTM	1-Para damas o caballeros	12-095-01-00-01	500,00 UTM
	12-080-01-00-02	200,00 UTM		12-095-01-00-02	400,00 UTM
1-Anexa a otro negocio	12-080-02-00-01	150,00 UTM	96° PERFUMERIAS Y ARTICULOS DE BELLEZA:		
81° LIBRERIAS:			1-Exclusivamente	12-096-01-00-01	546,94 UTM
1-Exclusivamente	12-081-01-00-01	400,00 UTM		12-096-01-00-01	264,04 UTM
	12-081-01-00-02	180,00 UTM	2-Anexa a otro negocio	12-096-02-00-01	235,34 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-081-02-00-01	130,00 UTM	97° PESCADERIAS:		
82° LOTERIAS, QUINIELA, PRODE, COMBINADA Y OTRAS:			1-Depósito/ventas	12-097-01-00-01	600,00 UTM
1-Agencias	12-082-01-00-01	580,00 UTM	2-Anexa a otro negocio	12-097-02-00-01	400,00 UTM
	12-082-01-00-02	190,00 UTM	98° PINTURAS Y BARNICES:		
2-Sub-agencias	12-082-02-00-01	190,00 UTM	1-Venta y/o depósito	12-098-01-00-01	610,00 UTM
3-Venta Anexa a otro negocio	12-082-03-00-01	110,00 UTM		12-098-01-00-02	285,00 UTM
4-Vendedores Ambulantes	12-082-04-00-01	110,00 UTM	2-Anexa a otro negocio	12-098-02-00-01	180,00 UTM
83° MAQUINARIAS DEL HOGAR Y OFICINAS (VENTAS):			99° PLANTAS FRACCIONADORAS:		
1-Unica	12-083-01-00-01	400,00 UTM		12-099-01-00-01	3000,00 UTM
	12-083-01-00-02	200,00 UTM		12-099-01-00-02	2000,00 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-083-02-00-01	150,00 UTM	99° bis: POLIGONO DE TIRO:	12-099-01-01-01	1000,00 UTM
84° MARMOLERIAS Y TRABAJOS DE PIEDRA:			-Pistas:		
1-Mausoleos y nichos	12-084-01-00-01	1000,00 UTM	2-Autódromo:	12-099-02-01-01	800,00 UTM
2-Con o sin taller y artículos del ramo	12-084-02-00-01	600,00 UTM	Cartings:	12-099-02-01-02	400,00 UTM
85° MARROQUINERIAS:			3-Motódromo:	12-099-03-01-01	800,00 UTM
1-Exclusivamente	12-085-01-00-01	154,98 UTM	4-Canódromo:	12-099-04-01-01	400,00 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-085-02-00-01	102,50 UTM	5-Hipódromo:	12-099-05-01-01	600,00 UTM
86° MATERIALES PETREOS:			6-Velódromo:	12-099-06-01-01	300,00 UTM
1-Extraídos de canteras del Dpto, por m²:	12-086-01-00-01	0,86 UTM	100° QUIOSCO: (Venta de Cigarrillos,Golosinas y Bebidas Analcoholicas)		
86° bis MERCADO PERSA			1-Locales Municipales	12-100-01-00-01	480,00 UTM
1-De hasta 5 locales	12-086-01-01-01	750,00 UTM		12-100-01-00-02	430,00 UTM
2-De 6 a 10 locales	12-086-01-01-02	1500,00 UTM	2-Locales Particulares	12-100-02-00-01	430,00 UTM
3-De 11 a 15 locales	12-086-01-01-03	2250,00 UTM		12-100-02-00-02	380,00 UTM
4-De 16 locales en adelante	12-086-01-01-04	3000,00 UTM		12-100-02-00-03	280,00 UTM
87° MERCERIAS:			3-Anexo	12-100-03-00-01	230,00 UTM
1-Por Mayor	12-087-01-00-01	500,00 UTM	4-En Distritos	12-100-04-00-01	280,00 UTM
2-Por Menor	12-087-02-00-01	250,00 UTM	5-Con vta. bebidas alcoholicas	12-100-05-00-01	2000,00 UTM
	12-087-02-00-02	145,00 UTM	101° RADIO Y TELEVISION:		
3-Anexa a otro negocio	12-087-03-00-01	100,00 UTM	1-Armado y/o Venta	12-101-01-00-01	590,00 UTM
88° MIEL:			2-Reparación únicamente	12-101-02-00-01	390,00 UTM
1-Fracc,depósito y/o venta	12-088-01-00-01	188,60 UTM	3-Venta de rep. y/o acc.	12-101-03-00-01	190,00 UTM
	12-088-01-00-02	94,30 UTM	102° REFRESCOS, JUGOS Y JARABES:		
89° MIMBRERIAS Y SIMILARES:			1-Fracc.,depósito y/o venta	12-102-01-00-01	380,00 UTM
1-Venta y/o depósito	12-089-01-00-01	170,00 UTM		12-102-01-00-02	240,00 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-089-02-00-01	75,00 UTM			
3-Fábrica	12-089-03-00-01	230,00 UTM			
90° MODISTAS:					

2-Anexo a otro negocio	12-102-02-00-01	150,00 UTM	(viene de inciso 32º)	12-108-04-03-01	200,00 UTM
103° RELOJERIAS Y JOYERIAS:			4.3.2.- Anexo		
1-Venta	12-103-01-00-01	360,00 UTM	(viene de inciso 32º)	12-108-04-03-02	150,00 UTM.
	12-103-01-00-02	220,00 UTM	4.4. Establecimientos termales o centros termohidrominerales	12-108-04-00-04	800,00 UTM
2-Compra y Venta de Oro y/o Joyas-En general	12-103-02-00-01	600,00 UTM	4.5. Establecimientos de estética corporal o de adelgazamiento	12-108-04-00-05	800,00 UTM
3-Casa de Empeños	12-103-03-00-01	500,00 UTM	109° SASTRERIAS:1-Unica	12-109-01-00-01	518,24 UTM
104° RESTAURANTES Y PARRILLADAS:				12-109-01-00-02	282,90 UTM
1-En radio urbano	12-104-01-00-01	600,00 UTM	110° SECADORES Y ACOPIADORES DE FRUTAS:		
	12-104-01-00-02	300,00 UTM		12-110-01-00-01	3000,00 UTM
2-En radio sub-urb.y/o distritos	12-104-02-00-01	300,00 UTM		12-110-01-00-02	1500,00 UTM
105° RIPIERAS:			-Clasificadores:	12-110-02-00-01	568,00 UTM
1-Con máquinas cargadoras	12-105-01-00-01	5454,00 UTM	-Descarozado:	12-110-03-00-01	500,00 UTM
106° ROPERIAS Y BOUTIQUES:			111° SEDERIAS:		
1-Mercaderías nuevas	12-106-01-00-01	550,00 UTM	1-Unicamente	12-111-01-00-01	452,64 UTM
	12-106-01-00-02	290,00 UTM		12-111-01-00-02	216,48 UTM
2-Mercaderías usadas	12-106-02-00-01	380,00 UTM	1-Anexa a otro negocio	12-111-02-00-01	178,76 UTM
107° ROTISERIAS Y PIZZERIAS:			112° TALLERES:		
1-En locales establecidos	12-107-01-00-01	560,00 UTM	1-Prótesis dental	12-112-01-00-01	570,60 UTM
	12-107-01-00-02	300,00 UTM	2-Tornería de madera	12-112-02-00-01	82,00 UTM
107° bis:SANDWICHERIA Y PANCHERIA:			3-Tornería de hierro	12-112-03-00-01	524,80 UTM
En local exclusivo	12-107-01-01-01	600,00 UTM		12-112-03-00-02	205,00 UTM
	12-107-01-01-02	400,00 UTM	4-Radiadores	12-112-04-00-01	400,00 UTM
Anexa	12-107-01-01-03	300,00 UTM	5-Lustradores de muebles	12-112-05-00-01	400,00 UTM
108° SALUD:Prestadores privados de:(Reglamentada por la Ley Provincial N°5532,Decreto Reglamentario N°3016/92, de habilitación de establecimientos de salud)			Lustradores unipersonales	12-112-05-00-02	200,00 UTM
1-Atención General con internación: Clínica, sanatorio, policlínico, hospital, hospital de día (criterios de categorización establecidos en APARTADO 1: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS - criterios de comercialización)			6-Tapicerías y Talabarterías	12-112-06-00-01	400,00 UTM
	12-108-01-00-01	5000,00 UTM		12-112-06-00-02	200,00 UTM
	12-108-01-00-02	3000,00 UTM	7-Elect.y bobin.de motores	12-112-07-00-01	358,34 UTM
	12-108-01-00-03	2000,00 UTM	8-Composturas de calzado	12-112-08-00-01	200,00 UTM
2-Atención General sin internación (criterios de categorización establecidos en APARTADO 1: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS - criterios de comercialización)			9-Composturas de máquinas de calcular y escribir	12-112-09-00-01	205,00 UTM
2.1- Servicio de urgencia o servicio médico de emergencia domiciliaria (modifica valor según las características de personal e instalaciones similar a internación 3ra cat.)	12-108-02-00-01	2500,00 UTM	10-Hojalatería y/o plomería	12-112-10-00-01	200,00 UTM
2.2- Consultorio general o especializado	12-108-02-00-02	300,00 UTM	11-Mecánicos	12-112-11-00-01	358,34 UTM
2.3- Centro, y/o Institutos de apoyo diagnóstico (no especificados)	12-108-02-00-03	1500,00 UTM		12-112-11-00-02	155,80 UTM
2.4- Instituto de nefrología, hemodiálisis y similares (viene de inciso 75º)	12-108-02-00-04	2500,00 UTM	-de vehículos pesados (colectivos, camiones,etc.)	12-112-11-00-03	500,00 UTM
2.5- Instituto de Radiología (viene de inciso 75º)	12-108-02-00-05	2500,00 UTM	12-Chapería de automóviles	12-112-12-00-01	500,00 UTM
2.6- Instituto de Tomografía (viene de inciso 75º)	12-108-02-00-06	1500,00 UTM		12-112-12-00-02	200,00 UTM
3- Atención Diferenciada con internación			12bis: Pinturas de automóviles	12-112-12-01-01	500,00 UTM
3.1- Maternidad:	12-108-03-00-01	1500,00 UTM		12-112-12-01-02	200,00 UTM
3.2- Establecimientos pediátricos.	12-108-03-00-02	1500,00 UTM	13-Cromados y/o niquelados	12-112-13-00-01	151,70 UTM
3.3- Establecimientos psiquiátricos.	12-108-03-00-03	1500,00 UTM	14-Acumuladores	12-112-14-00-01	205,00 UTM
3.4- Geriátricos, casas albergue o de amparo social. (viene de inciso 75º)	12-108-03-00-04	818,19 UTM		12-112-14-00-02	143,50 UTM
3.5- Instituto de Terapia Intensiva (viene de inciso 75º)	12-108-03-00-05	3000,00 UTM	15-Lavarropas,cocinas, heladeras y máquinas de tejer y/o coser y otros	12-112-15-00-01	358,34 UTM
4.- Atención Diferenciada sin internación				12-112-15-00-02	200,00 UTM
4.1- Fisiatría, fisioterapia, gimnasios con Asistencia y rehabilitación.	12-108-04-00-01	600,00 UTM	16-Afilados	12-112-16-00-01	200,00 UTM
4.2- Consultorio de análisis bioquímicos. (viene de inciso 77º bis)	12-108-04-00-02	400,00 UTM	17-Elásticos de automotores	12-112-17-00-01	358,34 UTM
4.3- Inyectables y servicios de enfermería.			18-Electricidad en general	12-112-18-00-01	254,20 UTM
4.3.1.- Exclusivo			19-Letrreros y Letr.luminosos	12-112-19-00-01	235,34 UTM
			20-Banco de prueba para inyección diesel/nafteros	12-112-20-00-01	848,70 UTM
			21-Metalúrgicos	12-112-21-00-01	600,00 UTM
				12-112-21-00-02	400,00 UTM
			22-Marcos y cuadros	12-112-22-00-01	94,30 UTM
			23-Toneles y bordalesas	12-112-23-00-01	94,30 UTM
			24-Cerrajerías	12-112-24-00-01	358,34 UTM
			25-Motos y motonetas	12-112-25-00-01	358,34 UTM
				12-112-25-00-02	200,00 UTM
			26-Caños de escapes	12-112-26-00-01	358,34 UTM
				12-112-26-00-02	250,00 UTM
			27-Relojería y joyería	12-112-27-00-01	200,00 UTM
				12-112-27-00-02	150,00 UTM
			28-Herrerías	12-112-28-00-01	400,00UTM
			29-Alineación y balanceo, tren delantero	12-112-29-00-01	358,34 UTM
			30-Rectificación de motores	12-112-30-00-01	1189,00 UTM
			31-Herrerías artísticas	12-112-31-00-01	295,20 UTM
			32-Taller de frenos	12-112-32-00-01	358,34 UTM
			33-Atesanías	12-112-33-00-01	131,20 UTM
			34-Talleres no previstos	12-112-34-00-01	300,00 UTM

35-Talleres de serigrafía	12-112-35-00-01	200,00 UTM	26-De Maquinarias Industriales	12-117-26-00-01	550,00 UTM
36-Instrumental del automotor	12-112-36-00-01	358,34 UTM	27-Tractores, Motoniveladoras,		
37-Arenados y epoxi	12-112-37-00-01	358,34 UTM	Hidráulicos, etc.:	12-117-27-00-01	550,00 UTM
38-Taller Aeronáutico	12-112-38-00-01	500,00 UTM	28-Artículos de Tapicería		
39-De Fibra de Vidrio y/o similar	12-112-39-00-01	200,00 UTM	y Talabartería:	12-117-28-00-01	200,00 UTM
40-Taller de Ortopedia	12-112-40-00-01	300,00 UTM	29-Casas Prefabricadas:	12-117-29-00-01	450,00 UTM
41-Polarizados y similares	12-112-41-00-01	681,81 UTM	30-Artesanías:	12-117-30-00-01	600,00 UTM
42-CD Anexa	12-112-42-00-01	200,00 UTM	31-Artículos de Bebé:	12-117-31-00-01	600,00 UTM
113° TAMBOS:			32-Artículos de plástico:	12-117-32-00-01	800,00 UTM
1- En zonas no urbanizadas: La Ordenanza Municipal N°2462 prohíbe la crianza y existencia de corrales en zonas urbanas, por cada vaca lechera	12-113-01-00-01	8,00 UTM	33-Cuadros, venta anexa:	12-117-33-00-01	400,00 UTM
114° TIENDAS:			34-Tornillos y Bulones	12-117-34-00-01	400,00 UTM
1-Grandes tiendas	12-114-01-00-01	2706,00 UTM	118° ZAPATERIAS Y/O ZAPATILLERIAS:		
	12-114-01-00-02	848,70 UTM	1-Depósito y/o Ventas	12-118-01-00-01	485,00 UTM
2-Tiendas	12-114-02-00-01	471,50 UTM		12-118-01-00-02	300,00 UTM
	12-114-02-00-02	282,90 UTM	2-Anexa a otro negocio	12-118-02-00-01	200,00 UTM
3-Anexa a otro negocio	12-114-03-00-01	188,60 UTM	119° CLINICAS VETERINARIAS: se deberán clasificar de acuerdo a la Ley de Ejercicio Veterinario		
115° TINTORERIAS Y/O LAVADEROS DE ROPAS:			1-Consultorio Veterinario:		
1-Exclusivamente	12-115-01-00-01	560,00 UTM	Práctica de examen clínico y aplicación de zooterápicos:		
	12-115-01-00-02	300,00 UTM		12-119-01-00-01	360,00 UTM
2-Lavaderos Automáticos	12-115-02-00-01	929,80 UTM	2-Consultorio Veterinario mas venta de zooterápicos:		
116° VALIJERIAS:				12-119-02-00-01	500,00 UTM
1-Anexa a otro negocio	12-116-01-00-01	180,00 UTM	3-Clínica Veterinaria: Veterinaria mas internación. Se debe anexar sala de Rayos X si existiera, previa habilitación de los organismos competentes	12-119-03-00-01	800,00 UTM
117° VENTA DE:			4-Hospital Veterinario: Cuenta con las siguientes dependencias: Sala de espera, consultorio, quirófano, laboratorio, sala de Rayos X (con habilitación de organismos competentes), internación, sección para el personal de guardia, venta de zooterápicos, sanitarios):	12-119-04-00-01	1200,00 UTM
1-Elementos de limpieza	12-117-01-00-01	180,00 UTM	120° OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES NO PREVISTAS:		
2-Pastas frescas	12-117-02-00-01	141,00 UTM		12-120-01-00-01	600,00 UTM
3-Semillas y Macetas	12-117-03-00-01	141,00 UTM	121° JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS: Video Juegos. Los locales debidamente habilitados tributarán por cada aparato, mensualmente:	12-121-01-00-01	50,00 UTM
4-Verduras/frutas por Mayor	12-117-04-00-01	400,00 UTM	122° JUEGOS INFANTILES: Salón con Peloteros, castillos inflables, etc.		
5-Verduras/frutas por Menor	12-117-05-00-01	200,00 UTM	1- con elaboración de comidas:	12-122-01-00-01	500,00 UTM
	12-117-05-00-02	110,00 UTM	2- sin elaboración de comidas:	12-122-01-00-02	300,00 UTM
6-Verduras/frutas Anexa	12-117-06-00-01	90,00 UTM	123° SALAS DE JUEGOS DE AZAR	12-123-01-00-01	533.333,00 UTM
7-Bebidas Analcohólicas			Artículo 7° - PUESTOS FIJOS: ANULADO		
Exclusivamente	12-117-07-00-01	160,00 UTM	Artículo 8° - VENDEDORES AMBULANTES (Sin puesto fijo): Por año y por cada reparto, fuera del radio delimitado por Ord. N°2759.		
-Anexa	12-117-07-00-02	130,00 UTM	1- Frutas y verduras	14-001-00-00-01	235,34 UTM
8-Bijouterie	12-117-08-00-01	328,00 UTM	2- Gaseosas, licores, etc.	14-002-00-00-01	235,00 UTM
-Anexa a otro negocio	12-117-08-00-02	169,74 UTM	4- Cigarrillos	14-004-00-00-01	235,34 UTM
9-Acumuladores y/o baterías	12-117-09-00-01	282,90 UTM	5- Pescados y mariscos	14-005-00-00-01	169,74 UTM
	12-117-09-00-02	141,04 UTM	6- Vinos en bot/damajuanas	14-006-00-00-01	169,74 UTM
-Anexa	12-117-09-00-03	169,74 UTM	7- Pan y facturas	14-007-00-00-01	169,74 UTM
10-Pan en local exclusivo	12-117-10-00-01	169,74 UTM	8- Bazar/tiendas/comestibles	14-008-00-00-01	235,34 UTM
11-Pan anexa a otro negocio	12-117-11-00-01	75,44 UTM	9- Artículos no previstos	14-009-00-00-01	300,00 UTM
12-Masas/facturas	12-117-12-00-01	235,34 UTM	10- Achuras	14-010-00-00-01	246,00 UTM
13-Artículos no previstos	12-117-13-00-01	264,04 UTM	11- Golosinas y similares	14-011-00-00-00	169,74 UTM
14-Vinos Comunes	12-117-14-00-01	164,00 UTM	13- Huevos	14-013-00-00-01	200,00 UTM
-Vinos Finos	12-117-14-00-02	246,00 UTM	14- Café	14-014-00-00-01	200,00 UTM
15-Pañales, venta exclusiva	12-117-15-00-01	311,60 UTM	16- Flores	14-016-00-00-01	235,00 UTM
-Venta anexa	12-117-15-00-02	155,80 UTM	17- Artesanos: del Departamento	14-017-00-00-01	263,00 UTM
16-De leña	12-117-16-00-01	400,00 UTM	18- Artesanos: de otros Departamentos	14-018-00-00-01	536,00 UTM
17-Computadoras y reparación	12-117-17-00-01	800,00 UTM	Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificador, el cual deberá ser exhibido en forma visible.		
Insumos de Computación	12-117-17-00-02	400,00 UTM	A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo e lo establecido en la Ley N°12.921 (Ver)		
18-Art.Regionales/comest.	12-117-18-00-01	200,00 UTM	Artículo 9° - VENDEDORES AMBULANTES (Sin puesto fijo): Por cada día y por cada reparto, pagarán:		
19-Retacería	12-117-19-00-01	200,00 UTM	1- De helados	15-001-00-00-01	20,00 UTM
20-Santería	12-117-20-00-01	200,00 UTM			
21-Rifas (casa establecida)	12-117-21-00-01	800,00 UTM			
22-Comidas p/llevar tipo vianda	12-117-22-00-01	300,00 UTM			
23-Alimentos y otros artículos para animales	12-117-23-00-01	400,00 UTM			
24-Mascotas	12-117-24-00-01	600,00 UTM			
25-Pirotecnia: Pagarán por única vez y por el mes de Diciembre:					
por mayor	12-117-25-00-01	455,00 UTM			
por menor	12-117-25-00-02	227,30 UTM			
	12-117-25-00-03	113,60 UTM			
(El permiso según Ley N°20429 y Disposición del RENAR N°075/01, Ley 6854/01, Decreto 1810/02 Res.2286 REPAR, el permiso tiene vigencia desde el 01 de Diciembre hasta el 30 de Noviembre de cada año)					
Los comerciantes, para poder efectuar las ventas de artículos pirotécnicos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza vigente.					

2- Frutas y verduras:		
a)-En vehículo automotor	15-002-01-00-01	20,00 UTM
b)-En vehículo tracción a sangre, triciclo, a pie	15-002-02-00-01	20,00 UTM
3- De pescados, huevos y aves	15-003-00-00-01	20,00 UTM
4- De macetas/cancos/sillas	15-004-00-00-01	20,00 UTM
5- De flores, plantas, semilla	15-005-00-00-01	20,00 UTM
6- Globos, muñequitos, Cotillón	15-006-00-00-01	20,00 UTM
7- De masas al detalle	15-007-00-00-01	20,00 UTM
8- De bebidas	15-008-00-00-01	20,00 UTM
9- De artículos de plástico y/o similares	15-009-00-00-01	20,00 UTM
10- De peines, agujas, estampas, banderines, gorros, etc	15-010-00-00-01	20,00 UTM
11- De plumeros, escobas y artículos de limpieza	15-011-00-00-01	20,00 UTM
12- De bebidas sin alcohol, caramelos, comestibles, flores, etc.	15-012-00-00-01	20,00 UTM
13- De fotografías	15-013-00-00-01	20,00 UTM
14- De artículos de tienda	15-014-00-00-01	20,00 UTM
15- De artículos no previstos	15-015-00-00-01	20,00 UTM
16- Rifas	15-016-00-00-01	20,00 UTM
17- Artesanos: del Departamento	15-017-00-00-01	22,00 UTM
18- Artesanos: de otros Departamentos	15-018-00-00-01	45,00 UTM
-Puestos de comidas y ventas en general que se instalan en el Complejo Deportivo o en distintos espacios público dentro del Departamento de Rivadavia, abonarán por día y por puesto (Resolución N°1732/08):		
a) Puestos de venta de comidas rápidas o helados:	285,71 UTM	
b) Puestos de ventas de copos de azúcar y prariné:	142,85 UTM	
c) Puestos de ventas ó ventas ambulantes de artículos comerciales en general:	114,28 UTM	
d) Puestos de juegos:	285,71 UTM	
Los vendedores ambulantes que previamente a efectuar las ventas, no se han munido del permiso correspondiente, deberán abonar el mismo, más un recargo del: 100 %		
- Deróguese el Artículo 3º de la Ordenanza N°3492/96.		
Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificatorio, el cual deberá ser exhibido en forma visible.		
A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo e lo establecido en la Ley N°12.921 (Ver)		
Artículo 10º - VENDEDORES AMBULANTES (Sin puesto fijo): por mes y por cada reparto, pagarán:		
1- De helados	16-001-00-00-01	100,00 UTM
2- De frutas y verduras:		
-En vehículo automotor	16-002-01-00-01	100,00 UTM
-En vehículo tracción a sangre, triciclo, a pie	16-002-02-00-01	100,00 UTM
3- De pescado, huevos, aves	16-003-00-00-01	100,00 UTM
4- De macetas, cancos, sillas	16-004-00-00-01	100,00 UTM
5- De flores, plantas, semilla	16-005-00-00-01	100,00 UTM
6- Globos, muñecos, cotillón	16-006-00-00-01	100,00 UTM
7- De Masas al detalle	16-007-00-00-01	100,00 UTM
8- De bebidas	16-008-00-00-01	100,00 UTM
9- De Artículos de plástico o similares	16-009-00-00-01	100,00 UTM
10- De peines, agujas, estampas, banderines, gorros, etc	16-010-00-00-01	100,00 UTM
11- De plumeros, escobas y artículos de limpieza	16-011-00-00-01	100,00 UTM
12- De bebidas sin alcohol, caramelos, comestibles, etc. desde 500 mts. acceso cementerio	16-012-00-00-01	100,00 UTM
13- De fotografías	16-013-00-00-01	100,00 UTM
14- De artículos de tienda	16-014-00-00-01	100,00 UTM
15- De artículos no previstos	16-015-00-00-01	100,00 UTM
16- Artesanos: del Departamento	16-016-00-00-01	109,00 UTM
17- Artesanos: de otros Departamentos	16-017-00-00-01	225,00 UTM
18- Los vendedores ambulantes que previamente a efectuar las ven-		

tas, no se han munido del permiso correspondiente, deberán abonar el mismo, más un recargo del: 100%

Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificatorio, el cual deberá ser exhibido en forma visible.

Para vendedores ambulantes que no acrediten fehacientemente tener su domicilio en nuestro Departamento, pagarán de lo tarifado anteriormente, un recargo del 100%

A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo e lo establecido en la Ley N°12.921 (Ver)

1.3.02.02.01 INSCRIPCIONES VARIAS:

Deberán abonar un derecho anual

1-Ornamentistas:

a-Trabajos en mausoleos 80-001-01-00-00 500,00 UTM

b-Trabajos en nichos y sepulturas 80-001-02-00-00 500,00 UTM

2-Electricistas, foguistas, cloaquistas, plomeros, operadores

en general: 80-002-00-00-00 141,00 UTM

Servicios:

-1º categoría: 80-003-00-00-01 300,00 UTM

-2º categoría: 80-003-00-00-02 200,00 UTM

1.3.02.02.02: DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Por la retribución de los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas, regirán las siguientes tarifas anuales:

1-Básculas hasta 1.000 Kg. 18-001-01-02-01 27,88 UTM

2-Básculas hasta 10.000 Kg 18-001-02-02-01 42,64 UTM

3-Básculas de más de 10.000 Kg. 18-001-03-02-01 65,60 UTM

4-Básculas no previstas 18-001-04-02-01 46,74 UTM

5-Balanzas de precisión 18-001-05-02-01 37,72 UTM

6-Balanzas electrónicas 18-001-06-02-01 27,88 UTM

7-Balanzas de hasta 25 Kg. 18-001-07-02-01 18,86 UTM

8-Balanzas de pilón 18-001-08-02-01 9,02 UTM

9-Medidas para líquidos de más de 1 litro 18-001-09-02-01 18,86 UTM

10-Taxímetros en general (Reloj) 18-001-10-02-01 18,86 UTM

11-Contraste de pesas y medidas, por cada uno 18-001-11-02-01 2,46 UTM

Surtidores de expendio de combustibles y similares, por c/uno:

12-De combustible hasta 2.000 litros 18-001-12-02-01 23,78 UTM

13-De flujo continuo 18-001-13-02-01 27,88 UTM

14-De computador 18-001-14-02-01 46,74 UTM

15-De G.N.C. 18-001-15-02-01 46,74 UTM

16-Precintaje(para hacer anulaciones solamente) 18-001-16-02-01 18,86 UTM

1.3.02.03.00.00: DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 11º - CONCESION DE NICHOS A PERPETUIDAD QUE SE DESOCUPEN EN LOS PABELLONES N°1, 2 y 3, CEMENTERIO OESTE, CUALQUIER FILA:

Adultos: 1250,00 UTM

Artículo 12º - CONCESION DE NICHOS A PERPETUIDAD QUE SE DESOCUPEN EN EL CEMENTERIO ESTE, CUALQUIER FILA:

a-Adultos 1250,00 UTM

b-Párvulo 625,00 UTM

Artículo 13º - CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER: Que se desocupen en los pabellones N° 4,5,6,7, 8 y 10. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTABAJA:

a- Primera y cuarta fila 667,67 UTM

b- Segunda y tercera fila 777,78 UTM

2-PLANTAALTA:

a- Primera y cuarta fila 444,44 UTM

b- Segunda y tercera fila. 555,56 UTM

Artículo 14º - RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS: En pabellones N° 4,5,6,7,8 y 10 Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTABAJA:

a- Primera y cuarta fila 517,00 UTM

b- Segunda y tercera fila 600,00 UTM

2-PLANTAALTA:

a- Primera y cuarta fila	395,40 UTM
b- Segunda y tercera fila.	450,00 UTM

Artículo 14°bis: Al vencimiento del alquiler de nichos y/o sepulturas, la oficina de Cementerio notificará fehacientemente a los responsables del mismo, de los alcances del presente Artículo, informándole de los recargos por incumplimiento, y de acuerdo al siguiente detalle:

-Desde los 90 (noventa) días posteriores al vencimiento sufrirá un recargo del	20%
-Pasados los 180 (ciento ochenta) desde su vencimiento sufrirá un recargo del	50%

Artículo 15° - RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS PABELLON N°9, 11, 12, 13, 14 y 15: Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTABAJA:	
a- Primera y cuarta fila	517,00 UTM
b- Segunda y tercera fila	600,00 UTM

2-PLANTAALTA:	
a- Primera y cuarta fila	395,40 UTM
b- Segunda y tercera fila	450,00 UTM

Artículo 16° - CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER: Se otorgarán por un término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N°1, Párvulos, oeste, con galería:	
1- PLANTABAJA:	
a- Primera y cuarta fila	555,56 UTM
b- Segunda y tercera fila	622,22 UTM
2- PLANTAALTA:	
a- Primera y cuarta fila	488,89 UTM
b- Segunda y tercera fila	555,56 UTM

Artículo 17° - Todo Derecho de Cementerio que por cualquier causa no haya sido abonado posteriormente a los 90 días de su contrato o cancelado 30 días después del último pago (para el caso de facilidad de pago), sufrirá un recargo sobre el saldo a cancelar del:

	20%
Artículo 18° - CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER: PABELLON N°2, Párvulos: Se otorgarán por un término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:	

1-PLANTABAJA:	
a- Primera y cuarta fila	555,56 UTM
b- Segunda y tercera fila	622,22 UTM
2-PLANTAALTA:	
a- Primera y cuarta fila	488,89 UTM
b- Segunda y tercera fila	555,56 UTM

Artículo 19° - RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS: Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N°1, Párvulos, oeste, con galería:	
1-PLANTABAJA:	
a- Primera y cuarta fila	400,00 UTM
b- Segunda y tercera fila	466,67 UTM
2-PLANTAALTA:	
a- Primera y cuarta fila	333,33 UTM
b- Segunda y tercera fila	400,00 UTM

Artículo 20° - RECARGO POR ELECCION DE FILA: Los nichos solicitados y elegidos en segunda y tercera fila, sin tener en cuenta el orden correlativo en que se deben entregar, serán otorgados por el valor que le corresponda, con un recargo del

	100%
Artículo 21° - CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER: Que se desocupen en los PABELLONES N°9, 11,12,13 y 14 adultos, con galería, oeste:	

1-PLANTABAJA:	
a-Primera y cuarta fila	863,63 UTM
b-Segunda y tercera fila	1000,00 UTM
2-PLANTAALTA:	
a-Primera y cuarta fila	659,09 UTM
b-Segunda y tercera fila	750,00 UTM

Artículo 22° - RENOVACION ALQUILER URNARIOS: Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N°9:	
-Planta Baja:	222,22 UTM
-Planta Alta:	155,56 UTM

Artículo 23° - Se deja expresa constancia que todo nicho (a per-

petuidad ó alquilado) que por cualquier causa sea desocupado se considerará disponible por lo tanto la Comuna dispondrá de él sin que ésta esté obligada a reconocer suma alguna de lo que hubiese percibido en concepto de derechos.

Artículo 23° bis: PABELLONES 15 y 16: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER: Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTABAJA:	
a-Primera y cuarta fila	863,63 UTM
b-Segunda y tercera fila	1000,00 UTM
2-PLANTAALTA:	
a-Primera y cuarta fila	659,09 UTM
b-Segunda y tercera fila	750,00 UTM

Artículo 24° - CONCESION DE SEPULTURAS EN ALQUILER: Se otorgarán por el término de 5 años, parte distinguida, en los cuadros del 1 al 7:

El metro cuadrado:	222,22 UTM
--------------------	------------

Artículo 25° - CONCESION DE SEPULTURAS EN ALQUILER: Se otorgarán por el término de 5 años, parte común en los cuadros del 1 al 9:

El metro cuadrado:	200,00 UTM
--------------------	------------

Artículo 26° - RENOVACION ALQUILER DE SEPULTURAS: Se otorgarán por el término de 5 años, parte distinguida en los cuadros del 1 al 7:

El metro cuadrado:	166,67 UTM
--------------------	------------

Artículo 27° - RENOVACION ALQUILER DE SEPULTURAS: Se otorgará por el término de 5 años, parte común, en los cuadros del 1 al 9:

El metro cuadrado:	144,44 UTM
--------------------	------------

Artículo 28° - Se deja expresa constancia que toda sepultura (a perpetuidad ó alquilada) que por cualquier causa sea desocupada, se considerará disponible por lo tanto la Comuna dispondrá de ella sin que ésta esté obligada a reconocer suma alguna de lo que hubiese percibido en concepto de derechos.

Artículo 29° - CONCESION DE URNARIOS EN ALQUILER: Se otorgarán por el término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N° 9:	
-Planta baja	333,33 UTM
-Planta alta	266,67 UTM

Artículo 30° - CONCESION DE TERRENOS A PERPETUIDAD: Para construir piletas bajo nivel y sepulturas, según se encuentren en:

- 1- Parte distinguida en los cuadros del 1 al 7 y con frente a los costados norte, sur, este y oeste:
El metro cuadrado: 500,00 UTM
- 2- Parte común, en los cuadros del 1 al 7:
El metro cuadrado: 411,11 UTM
- 3- Terrenos únicamente para piletas bajo nivel, en el cuadro N°10, sector "nuevo cementerio":
El metro cuadrado: 611,11 UTM
- 4- En el caso de piletas bajo nivel, las mismas deberán ser construídas en el término de 180 días desde su compra.
- 5- En el caso de mausoleos, el término de construcción definitiva se extenderá a 365 días de efectuada la compra respectiva.
- 6- Para construcción nicheras y/o mausoleos (solo en parte distinguida) en los cuadros 1 a 7:
el metro cuadrado: 555,56 UTM
- 7- Para transferir los derechos de parcelas adquiridas en cualquier sector del Cementerio Local, se deberá abonar: 1428,57 UTM

Artículo 31° - SERVICIOS DE INHUMACIONES: Por cada ataúd o urna y según corresponda en:

1-Mausoleos:	
a- Adultos	100,00 UTM
b- Párvulos	66,67 UTM
2- Piletas bajo nivel:	
a- Adultos	33,33 UTM
b- Párvulos	22,22 UTM
3- Sepulturas propias:	
a- Adultos	55,56 UTM
b- Párvulos	33,33 UTM
4- Sepulturas en alquiler:	
a- Adultos	55,56 UTM
b- Párvulos	33,33 UTM
5- Nichos perpetuos:	

a- Adultos	48,89 UTM	3- Por alquiler de sepulturas,adultos o párvulos por el término de 5 años, m ² , se pagará:	111,11 UTM
b- Párvulos	26,67 UTM	4- Por renovación alquiler sepulturas,adultos o párvulos por el término 5 años,m ² , se pagará:	77,78 UTM
6- Nichos alquilados:		5- Por la venta de terrenos a perpetuidad, por metro cuadrado, para la construcción de:	
a- Adultos	48,89 UTM	a- Mausoleos	222,22 UTM
b- Párvulos	26,67 UTM	b- Piletas	177,78 UTM
7- Panteones:		c- Sepulturas	133,33 UTM
a- Maestros jubilados	100,00 UTM	Artículo 37° - EXPENSAS: Por servicios de mantenimiento en el cementerio de ciudad se cobrará anualmente:	
b- Asociación Española de Socorros Mutuos	100,00 UTM	a- Mausoleos	55,55 UTM
8-Urnarios:	50,00 UTM	b- Panteones(por cada nicho) (modifica Art.1° de Ord.3627)	26,67 UTM
Artículo 32° - CONCESION PARA INTRODUCIR ATAUTES EN FORMA PROVISORIA: Se concederá por un plazo máximo de 90 días y se cobrará según sea:		c- Nichos	26,67 UTM
1- Nichos		d- Sepulturas, bóvedas y/o piletas bajo nivel	33,33 UTM
a- Adultos	111,11 UTM	e- Urnarios	15,56 UTM
b- Párvulos	55,56 UTM	f- Panteón de Educadores Jubilados de Rivadavia	2.000,00 UTM
2- Por cada mes subsiguiente a los 90 días	33,33 UTM	g- Panteón de Asociación Española de Socorros Mutuos	377,78 UTM
Artículo 33° - TRASLADO DE CADAVERES: No debiendo registrar deudas en concepto de Derechos de Cementerio, al momento del traslado.		Artículo 38° - CEMENTERIO JARDÍN "PARQUE DE LOS RECUERDOS"	
1- Mausoleos:		1- Medidas del terreno: Los terrenos del Cementerio Parque tendrán las siguientes medidas:	
a- Adultos	77,48 UTM	1,35m. De ancho por 3,00 m. de largo.	
b- Párvulos	66,67 UTM	Ornamentación: Comprende la provisión de:	
c- Urnas	66,67 UTM	a)Lápida de piedra noble.	
2- Nichos:		b) Placa mas gravado	
a- Adultos	55,56 UTM	c) Signo religioso	
b- Párvulos	44,44 UTM	d) Florero en P.V.C.	
c- Urnas	22,22 UTM	e) Número que identifica la parcela	
3- Sepulturas y/o Piletas:		La ornamentación estará incluida en el valor del terreno y será uniforme en todo el predio del Cementerio Parque, siendo facultad exclusiva del municipio establecer la reglamentación y ordenamiento de la misma.	
a- Adultos	44,44 UTM	Titularidad:La solicitud de otorgamiento deberá estar a cargo de al menos dos titulares mayores de edad.	
b- Párvulos	33,33 UTM	Valor del terreno y formas de pago:	
c- Urnas	22,22 UTM	1- Valor de la Parcela contado:	2000,00 UTM
4- Traslado fuera de la provincia, o desde otra a este cementerio:		2- Valor de la Parcela financiado:	2200,00 UTM
a- Adultos	100,00 UTM	La financiación se realizará hasta en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, e incluirá un interés del diez por ciento (10%).	
b- Párvulos	66,67 UTM	Sellado: Por el sellado de iniciación del trámite para adquisición de parcela se abonará:	10,00 UTM
c- Urnas	44,44 UTM	Escritura: Por la escrituración de la parcela a perpetuidad en el Parque de los Recuerdos se abonará:	200,00 UTM
5- Traslado del departamento a otro y viceversa:		Los derechos por servicios de cementerio correspondientes a: Expensas, introducción, inhumación, traslados, tendrán los valores fijados en los apartados correspondientes al cementerio tradicional.	
a- Adultos	100,00 UTM		
b- Párvulos	66,67 UTM		
c- Urnas	44,44 UTM		
6- Urnarios	33,33 UTM		
7- NICHOS VENCIDO: Toda persona que pretenda trasladar restos provenientes de nichos y/o sepulturas (alquilados) y cuyo vencimiento se halla producido anteriormente, deberá abonar por cada mes subsiguiente al vencimiento:	33,33 UTM		
8- Por alterar el orden de ubicación de restos en interiores de piletas y/o mausoleos, debiendo solicitarlo anticipadamente			
-Por el total del trabajo	155,56 UTM		
Artículo 34° - REDUCCION DE RESTOS:			
1- Provenientes de mausoleos, nichos, piletas bajo nivel o panteones, mayores de 25 años de fallecimiento y siempre que acusen deshidratación total:			
a- Adultos	222,22 UTM		
b- Párvulos	133,33 UTM		
2- Provenientes de sepultura y si acusan deshidratación total, mayores de 5 años de fallecimiento:			
a- Adultos	222,22 UTM		
b- Párvulos	133,33 UTM		
3- Todo intento de reducción de restos que se tramite, y que no puede llevarse a cabo por algún motivo:			
a- Adultos	111,11 UTM		
b- Párvulos	66,67 UTM		
Artículo 35° - ENTRADA DE CARROZAS A CEMENTERIOS DEL DEPARTAMENTO:			
1- Adultos	44,44 UTM		
2- Párvulos	14,44 UTM		
3- Furgón	8,89 UTM		
Artículo 36° - CEMENTERIO EL MIRADOR:			
1- Por el alquiler de nichos,adultos o párvulos, por el término de 5 años,cualquier fila, se pagará:	333,33 UTM		
2- Por renovación alquiler nicho,adultos o párvulos por el término de 5 años,cualquier fila, se pagará:	222,22 UTM		

–Inspección de comercios, industrias, etc.:	20,00 UTM	c- Categoría 3 (estruct. de techo de rollizos de madera): el m ²	40%
–No establecida expresamente:	15,00 UTM	2- VIVIENDAS UNIFAMILIARES NO ANTISISMICAS	
–Traslado y/o anulación de comercios, industrias, etc., por cada una de las partes:		a- Categoría 4 (construcciones de mampostería de ladrillo): el m ²	60%
a- De primera categoría	25,00 UTM	b- Categoría 5 (construcciones de mampostería mixta: adobe-ladrillo): el m ²	40%
b- De segunda categoría	20,00 UTM	c- Categoría 6 (construcciones de mampostería de adobe): el m ²	30%
c- De tercera categoría	15,00 UTM	d- Categoría 7 (construcciones de madera, fibrocemento o chapa): el m ²	20%
d- Procedimiento sumario	98,00 UTM	3- VIVIENDAS MULTIFAMILIARES	
–Ficha impresa del Banco de Información Territorial	5,00 UTM	Del valor designado a la categoría que corresponda de la escala de viviendas unifamiliares abonará el	80%
–Derechos de cementerio:		4- VIVIENDAS REPETIDAS (barrios)	
1- Inhumaciones		a- Vivienda prototipo, según la categoría correspondiente a la escala de vivienda unifamiliar, abonará el:	100%
a- En mausoleos o nichos	10,00 UTM	b- Viviendas restantes, por estudio y aprobación de planos, se abonará el:	50%
b- En sepulturas	10,00 UTM	c- Viviendas restantes, por inspección y contralor de obra, se abonará el:	70%
2- Concesiones, compras, o alquileres:		5- EDIFICIO PARA OFICINAS, ESTUDIOS PROFESIONALES Y LOCALES COMERCIALES	
a- De terrenos para mausoleos	10,00 UTM	Del valor designado a la categoría que corresponda a la escala de viviendas unifamiliares calculándose el aforo correspondiente multiplicado por el:	
b- De nichos	10,00 UTM	a- Cuando solo posea dependencias mínimas, se abonará el	90%
c- De urnas y sepulturas	10,00 UTM	b- Cuando carezca de ellas se abonará el	80%
3- Renovaciones		6- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES ANTISISMICAS	
a- De nichos	10,00 UTM	a- Categoría 8 (estruct. de techo de losetas u hormigón armado): el m ²	30%
b- De sepulturas	10,00 UTM	b- Categoría 9 (estructura de techo de tirantería de madera y machimbre): el m ²	25%
4- Traslados		c- Categoría 10 (estructura de techo metálico y chapas): el m ²	20%
a- A mausoleos	10,00 UTM	d- Categoría 11 (estruct. de techo de rollizos de madera): el m ²	10%
b- A nichos	10,00 UTM	7- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES NO ANTISISMICAS.	
c- A sepulturas	10,00 UTM	a- Categoría 12 (estruct. de techo de losetas u hormigón armado): el m ²	30%
–Certificados o escrituras:		b- Categoría 13 (estructura de techo de tirantería de madera y machimbre): el m ²	25%
a- Para mausoleos	77,78 UTM	c- Categoría 14 (estructura de techo metálico y chapas): el m ²	20%
b- Para nichos	66,67 UTM	d- Categoría 15 (estruct. de techo de rollizos de madera): el m ²	10%
c- Para sepulturas	77,78 UTM	8- CONSTRUCCIONES NO TRADICIONALES	
–Propuestas y licitaciones públicas	25,00 UTM	a- De madera, fibrocemento o chapas: el m ²	25%
a- Por cada hoja anexada	15,00 UTM	9- DECLARACIÓN DE SUBSISTENCIA DE CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 60 AÑOS	
Pedido Informes judiciales y oficios de traba de embargos, con excepción de los provenientes del fuero laboral por la parte obrera, penal y de familia, además de aquellos que provengan con Beneficio de litigar sin gastos y/o Carta de Pobreza:	33,00 UTM	a- Construcciones de adobe o mixtas	10%
		b- Construcciones de mampostería	15%
		10- PILETAS PARA VINO, AGUA Y/O ACEITUNAS.	
		a- Se cobrará por derecho de aprobación y de inspección y contralor de la obra.	0,55%
		Dicho porcentaje se aplicará sobre el costo total de la obra, que se sacara multiplicando los hectólitros de capacidad total por el valor de	100,00 UTM
		Si durante la ejecución de la obra se efectuaran ampliaciones y/o modificaciones, se cobrará el aforo por las mismas.	
		11- VIVIENDA MINIMA (Plan Económico Municipal):	
		a- Por la confección y entrega de copias de planos de la vivienda mínima y por inspección y contralor de obra se abonará por m ²	8,00 UTM
		11.1- Solicitados por instituciones con fines solidarios	
		a- Por la confección y entrega de copias de planos de la vivienda mínima y por inspección y contralor de obra, abonará por m ²	4,00 UTM
		10- PANTEONES, MAUSOLEOS Y BOVEDAS.	
		Se tomará como base de costo lo especificado en art.39° considerándose las siguientes categorías:	
		a- De primera, con revestimiento de granito o mármol el m ²	150%
		b- De segunda, con revestimiento de mezcla, tipo Iggam el m ²	100%
		11- ORNATO DE PILETAS BAJO NIVEL.	
		-Solamente	55,56 UTM

SELLADO DE DOCUMENTACIÓN TECNICA

–Adquisición de carpeta técnica	15,00 UTM
–Solicitud de construcción	15,00 UTM
–Memoria descriptiva	5,00 UTM
–Inspección por relevamiento	60,00 UTM
–Inspección por construcción nueva	60,00 UTM
–Copias de Planos, por c/u	5,00 UTM
–Para retirar copias de planos, por módulo de dibujo	15,00 UTM
–Por la realización de proyectos para edificios de todo tipo que soliciten Organizaciones no Gubernamentales, abonarán para retirar copias de planos, por m ²	4,00 UTM

1.3.02.05.00: DERECHO DE EDIFICACION

Artículo 40° - Tabla de aforos para la construcción de viviendas, unifamiliares, antisísmicas o no, multifamiliares, repartidas, edificios para oficinas, estudios profesionales, locales comerciales, industriales antisísmicos o no, panteones, mausoleos y bóvedas.

Se cobrará el 0,55% por derecho de aprobación y de inspección y contralor de la obra.

Dicho porcentaje se aplicará sobre el costo total de la obra, base que está constituida por los metros cuadrados de superficie cubierta total por el valor de 2000,00 UTM.

Si durante la ejecución de la obra se efectuaran ampliaciones y/o modificaciones, el aforo total será reajustado de acuerdo con la nueva categoría que le corresponda, con y por dichas ampliaciones y/o modificaciones.

Artículo 41° - Para la determinación de los aforos correspondientes, se considerará el tipo de construcción, materiales que se utilicen y detalles de terminación que se le de a la obra, conforme a la siguiente escala, considerándolos aleros, balcones y galerías abiertas como media superficie.

Se utilizará las siguientes categorías según el tipo de material de su estructura de techo y/o materiales de muros:

1- VIVIENDAS UNIFAMILIARES ANTISISMICAS	
a- Categoría 1 (estruct. de techo de losetas u hormigón armado): el m ²	60%
b- Categoría 2 (estruct. de techo de tirantería de madera y machimbre): el m ²	50%

12-ORNATO DE NICHOS.

- Se podrán ornamentar sólo aquellos nichos alquilados por un período mínimo de cinco años o aquellos adquiridos a perpetuidad, por el total de la obra, siempre que no se registren deudas por Derechos de Cementerio, por alquiler o compra del mismo: 44,44 UTM

13-ORNATO DE URNARIOS.

Por el total de la obra, siempre que no se registren deudas por Derechos de Cementerio, por el alquiler del mismo 22,22 UTM

Artículo 42° - Tabla de aforos para la construcción de piletas de bajo nivel:

- 1-En parte distinguida o común por el total de la obra 155,56 UTM
- Artículo 43° - Abonará por los trabajos, de acuerdo a:

- 1- Remodelación y refacción de construcciones existentes: se deberá presentar memoria descriptiva y presupuestos de trabajos a realizar, debidamente firmado por el propietario, constructor y/o profesional actuante, debiendo abonar con respecto al presupuesto el, equivalente al:

a- Por refacción o modificación de edificios ubicados en calle San Isidro 1%

b- Por refacción o modificación de edificios en el resto del Departamento 0,8%

- 2- Por la construcción de pozos sépticos en edificios existentes y sin servicio de cloacas se abonará: 164,00 UTM

- 3- Por rotura de pavimento para la conexión o tendido de la red de cloacas, agua, gas, electricidad o cualquier sistema o instalación, con la obligación de su reparación inmediata, por m² o fracción y al inicio del trámite, por Tesorería Municipal se pagará :

a- En pavimento: 100,00 UTM

b- En Tierra: 50,00 UTM

- 4- Por niveles de veredas en terrenos con edificios existentes o terrenos baldíos:

a- Con frente a calle pavimentada se abonará el equivalente a 49,20 UTM

b- Con frente a calles de tierra abonará el equivalente a 41,00 UTM

- 5- Por la aprobación de planos de carteles publicitarios en la vía pública, abonará por m² del letrero: 150,00 UTM

- 6- Por reparación y reemplazo de estructuras de techo en viviendas existentes, con la obligación de presentar planos para su aprobación, donde abonará por m² 5,00 UTM

- 7- Por la demolición de vivienda con peligro de derrumbe, incluido el retiro de los escombros, abonará por m² de construcción a demoler 115,00 UTM

Artículo 44° - SANCIONES.

- 1- Si las obras tuvieran principio de ejecución con anterioridad al otorgamiento del permiso municipal solicitado, encontrándose en trámite el mismo, deberá abonar un recargo de los derechos de construcción que rija en el momento de la infracción, equivalente al 100%

- 2- En caso de que las obras tuvieran principio de ejecución, sin mediar presentación previa a su iniciación (clandestina),deberá abonarse un recargo de los derechos de construcción equivalente al 700%

- 3- Por la falta de colocación de letreros de obra o falta de datos en el mismo abonará un recargo de los derechos de construcción equivalentes al 100%

- 4- Por introducir en la obra y sin permiso modificaciones en las partes vitales, como ser aprovechamiento no autorizado del muro, cambio de vigas, columnas, supresión de resistentes, abonará un recargo de los derechos de construcción equivalente al 100%

- 5- Por no solicitar en su oportunidad los conformes de líneas, niveles e inspecciones establecidas en este código abonará por cada uno un recargo de los derechos de construcción equivalente al 80%

- 6- Por no acatar la orden impartida por el D.E., Dirección y/o Jefatura del Departamento abonará una multa de 164,00 UTM

Artículo 45° - Por derecho de inspección o cambio de postes:

Por cada uno se pagará 41,00 UTM

Artículo 46° - Por ocupación de veredas, con vallas, materiales de construcción y/o andamios.

Por frentista, en todo el departamento 82,00 UTM

Artículo 47° - DERECHOS POR TRABAJOS DEL AREA DE CATASTRO:

- a- Iniciación del expediente municipal de loteo 115,00 UTM

- b- Desarchivo de expedientes con antecedentes catastrales 14,00 UTM

- c- Información territorial en forma impresa

por parcela (máscara) 9,00 UTM

- d- Por contestar cada oficio con información cartográfica

y/o territorial 23,00 UTM

- e- Por la emisión de Certificados Municipales de servicios, afectaciones, líneas de cierre y edificación y Certificados de Prefactibilidad de Loteos 46,00 UTM

- f- Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de documentación existente en el área de Catastro:

de una a diez hojas 5,00 UTM

de mas de diez hojas en adelante 10,00 UTM

- g- Por copias de cartografía urbana y rural, existentes en el Área:

Planos a escala 68,00 UTM

Planos de barrios o zonas catastrales tamaño doble oficio o mas, impresos en AUTOCAD 23,00 UTM

Croquis tamaño oficio 9,00 UTM

Plano de detalles de urbanización 46,00 UTM

Por copias de cartografía urbana y rural, existentes en el Área:

Planos a escalas, por módulo: 15,00 UTM

Planos de barrios o zonas catastrales tamaño doble oficio o mas, impresos en AUTOCAD, por módulo 15,00 UTM

Croquis tamaño oficio 15,00 UTM

Planos de detalles de urbanización 15,00 UTM

- h- Por aprobación de planos de Niveles, Urbanización, desagüe Pluvial, Anteproyectos de Loteos o Fraccionamientos:

Una copia 46,00 UTM

Cada copia excedente 9,00 UTM

- i- Por Inspecciones de Obras de Urbanización y Pedido de Línea de cierre, Línea de edificación, niveles de vereda, cunetas o cordón

banquina:

En el radio urbano de la Ciudad de Rivadavia,

Zonas I y II 23,00 UTM

En zona Suburbana 32,00 UTM

En los distritos de Mundo Nuevo, santa María de Oro, La Libertad y

Andrade 46,00 UTM

En los Distritos La Reducción y Los Árboles 68,00 UTM

En los Distritos de Medrano y Los Campamentos 77,00 UTM

En los Distritos La Central y El Mirador 90,00 UTM

Por designar números domiciliarios: Por cada uno: 41,00 UTM

Artículo 48° - Inspecciones domiciliarias:

1-Cuando intervienen Profesionales municipales. 123,50 UTM

Artículo 49° - Derechos por aprobación de planos e inspecciones

- de instalaciones sanitarias domiciliarias:

- a- Por derechos de aprobación de planos de nuevas obras de modificaciones o de ampliaciones, memorias descriptivas, inspecciones, aprobación y habilitación de obras sanitarias domiciliarias, de los valores base fijados, se pagará: 6%

- RECINTOS SANITARIOS

1- Baño principal, bajo 19,00 UTM

2- Baño principal, alto 24,00 UTM

3- Baño secundario, bajo 16,00 UTM

4- Baño secundario, alto 20,00 UTM

5- Toilett, bajo 13,00 UTM

6- Toilett, alto 19,00 UTM

7- Baño de servicio, bajo 10,00 UTM

8- Baño de servicio, alto 16,00 UTM

- ARTEFACTOS

1- Slop-sink, bajo 13,00 UTM

2- Slop-sink, alto 16,00 UTM

3- Mingitorio, bajo 13,00 UTM

4- Mingitorio, alto 16,00 UTM

5- Pileta de cocina, baja 13,00 UTM

6- Pileta de cocina, alta 16,00 UTM

7- Pileta de lavar, lavamanos/lavacopas, baja 10,00 UTM

8- Pileta de lavar, lavamanos/lavacopas, alta 13,00 UTM

9- Fuente de beber 10,00 UTM

10- Salivera 10,00 UTM

11- Canilla de servicio 8,00 UTM

- VARIOS

1- Cámara séptica 19,00 UTM

2- Interceptor de nafta 16,00 UTM

3- Pozo absorbente 19,00 UTM

4- Pozo impermeable 16,00 UTM

5- Pozo de bombeo de líquidos cloacales	19,00 UTM
6- Pozo negro a cegar	16,00 UTM
7- Bomba c/ motor para elevar Líq. cloacales	20,00 UTM
8- Bomba con motor para elevar agua	19,00 UTM
9- Bomba a mano	16,00 UTM
10- Tanque de 850 litros	19,00 UTM
11- Intermediarios hasta litros	19,00 UTM

TANQUES

1- Tanque de 10.000 litros	30,00 UTM
2- Tanque de 5.000 litros	28,00 UTM
3- Tanque de 2.000 litros	25,00 UTM
4- Tanque de 1.500 litros	23,00 UTM
5- Tanque de 1.000 litros	20,00 UTM
6- Tanque de 500 litros	15,00 UTM

SANCIONES:

–En caso de que las obras tuvieran principio de ejecución, sin mediar presentación previa a su iniciación de la documentación correspondiente (clandestina),deberá abonarse un recargo de los derechos de instalaciones equivalente al: 700%

1.3.02.06.00: DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACIONES ELECTRICAS

Artículo 50° - PLANOS, MEMORIAS DESCRIPTIVAS, ETC.: Por derechos de aprobación de planos, proyectos, memorias descriptivas, etc. según la categoría del Bic 6 y 7,por única vez se abonará:

-Categoría primera	54,12 UTM
-Categoría segunda	42,64 UTM
-Categoría tercera	24,60 UTM
-Categoría cuarta	42,64 UTM
-Categoría quinta	36,08 UTM
-Categoría sexta	36,08 UTM

Artículo 51° - Por los Derechos de Inspección, Aprobación y Habilitación de Obras Eléctricas y/o Mecánicas, por única vez se pagará por boca:

1- EN CUALQUIER TENSION DE SERVICIOS, CENTROS, BRAZOS, TOMAS LAMPARAS, TELEFONOS Y DEMAS.

- Residencial, comercial o industrial	3,34 UTM
-Instalaciones provisorias con conductor exterior	2,50 UTM
-Instalaciones provisorias, en locales de funcionamiento temporario	3,34 UTM
-Instalación de letreros luminosos o iluminados, por m ² o fracción	3,34 UTM
-Instalaciones provisorias de letreros luminosos o iluminados, por m ² o fracción	3,34 UTM
-Instalación de letreros luminosos o iluminados, en lugar privado con leyendas indicadoras, por cada HP o fracción	25,00 UTM

2- INSTALACIONES DE MOTORES ELECTRICOS DE USO ESTABLE Y PERMANENTE

-Los que accionan ascensores, motocargas, ventiladores, aire acondicionado, maquinarias de bodegas, carpinterías, fábricas e industrias, compresores, bombas en general, etc. por cada H.P. o fracción	3,34 UTM
-Los que accionan ascensores, motocargas, ventiladores y aire acondic., por cada H.P. o fracción	3,34 UTM
-Los que accionan maquinarias mediante poleas en talleres, fábricas, industrias y demás actividades, por cada H.P. o fracción	3,34 UTM

3- RECONEXION DE SERVICIOS ELECTRICOS:

-Para residencias e industrias, para todas las categorías en general	20,00 UTM
-Para comercios	25,00 UTM

4- CAMBIO DE SITIO DE MEDIDORES:

-Monofásico o Trifásico, en residencias e industrias	20,00 UTM
-Monofásico o Trifásico, en comercios	25,00 UTM

Artículo 52° - ENSAYO Y CONTRASTE DE MEDIDORES**1- Medidores eléctricos, pagará:**

-Monofásicos	20,00 UTM
-Trifásicos	25,00 UTM
-Trifásicos doble tarifa	30,00 UTM

2- Por la verificación:

–Efectuada en el lugar donde los medidores presten servicios se pagará el doble de los derechos que corresponderían a la misma operación ejecutada en el laboratorio.

Artículo 53° - DERECHO DE INSTALACION DE NUEVAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O MECANICAS:

Por única vez se pagará:

1- Calderas y/o aparatos calefactores y/o refrigeradores:

Por cada H.P. en residencias, comercios, industrias, calderas a gas, fuel oil y gas oil, y similares, etc., por c/u 1,70 UTM

Artículo 54° - DERECHOS DE INSPECCION ANUAL DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O MECANICAS YA EXISTENTES:**1-En zona no petrolera:**

a) De hasta 2 H.P	4,15 UTM
b) De 2 hasta 5 H.P	7,50 UTM
c) De 6 hasta 10 H.P	15,00 UTM
d) De 11 hasta 25 H.P	25,00 UTM
e) De 26 hasta 50 H.P	40,00 UTM
f) De más de 50 H.P., o fracción, por cada H.P. de excedente	1,70 UTM

2-En zona petrolera:

a) De hasta 2 H.P	41,70 UTM
b) De 2 hasta 10 H.P	82,00 UTM
c) De 11 hasta 25 H.P	167,00 UTM
d) De 26 hasta 50 H.P	292,00 UTM
e) De 51 hasta 75 H.P	417,00 UTM
f) De 76 hasta 100 H.P	667,00 UTM
g) De 101 H.P. en adelante, por cada H.P. de excedente:	8,35 UTM

1.3.02.07.00: DERECHOS DE TRANSFERENCIA

Artículo 55° - Actuación administrativa, en la intervención de la Comuna, en carácter técnico-administrativo, se pagará:

–Hipotecas:

Bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad 41,00 UTM

–Transferencias:

De bienes empadronados o inscriptos en la Comuna, particulares, por cada una: 50,00 UTM

De bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad, tramitados por I.P.V. Bco. Hipotecario Nacional, Coop. de Viviendas, etc., por c/una: 22,72 UTM

–Actualizaciones y/o anulaciones:

De bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad 41,00 UTM

–Transferencias de comercios, industrias, etc., por cada una de las partes:

a-De primera categoría	25,00 UTM
b-De segunda categoría	20,00 UTM
c-De tercera categoría	10,00 UTM

1.3.02.08.00: DERECHOS DE INSPECCION DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 56° - Todo espectáculo público, con fines de lucro que se realice en el Departamento, y previa solicitud, deberá efectuar un depósito en garantía de: 227,27 UTM

Por control de entradas vendidas, pagará:

1- Organizado por particulares del Departamento	3%
2- Organizado por particulares de otro Departamento	6%
3- Quedará exceptuado del pago de tributos Municipales, todo espectáculo organizado por Escuelas del Departamento, cuya recaudación sea sin fines de lucro y el cual sea organizado directa e íntegramente por el establecimiento educacional bajo la responsabilidad absoluta de sus directivos.	

DERECHOS DE INSPECCION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EVENTUALES (Ord. N° 4286/06)

Artículo 56°bis: Todo espectáculo público eventual, con fines de lucro que se realice en el Departamento, y previa solicitud, deberá efectuar un depósito en garantía de: 41379,31 UTM

–Por la autorización para la realización de la fiesta pública eventual: 12000,00 UTM

4- CIRCOS:

En concepto de publicidad y control higiénico, como único derecho sobre las entradas brutas percibidas 5%

En el momento de instalarse deberán solicitar la autorización correspondiente y efectuar un depósito en garantía de: 900,00 UTM

–Por la autorización para instalarse en el predio del ex ferrocarril, por día 100,00 UTM

5- PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CALESITAS

Por derecho inspección y control de funcionamiento, y autorización para instalarse en el predio del ex ferrocarril

a- Por día	200,00 UTM
b- Por día, en distritos	50,00 UTM
c- En forma permanente, por mes	500,00 UTM

En el momento de instalarse deberán solicitar la autorización correspondiente y efectuar un depósito en garantía de 900,00 UTM

6- PARTIDOS DE FUTBOL, BASQUET Y/O SIMILARES:

En los que se cobre entrada:

a- Amistosos interprovinciales o interdepartamentales sobre las entradas brutas	10%
b- Oficiales organizados y/o auspiciados por ligas nacionales, provinciales o departamentales, sobre las entradas brutas	5%

7- POR EXPLOTACIÓN de vehículos de paseos:

a- Mecánicos:

1-Por día:	20,00 UTM
2-Por mes:	100,00 UTM
3-Por año:	290,00 UTM

b- Tracción a sangre:

1-Por día	5,00 UTM
2-Por mes	30,00 UTM
3-Por año	60,00 UTM

1.3.02.09.00: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 57° - Pagarán anualmente y por cada dos metros cuadrados o fracción, indicando razón social:

1- Letreros sin iluminación artificial:

1- Adosados al muro:	45,00 UTM
2- Salientes:	120,00 UTM
3- Pasacalles eventual(lona, vinílico, nylon, etc)	75,75 UTM

2- Letreros con iluminación artificial:

1- Adosados al muro:	120,00 UTM
2- Salientes:	200,00 UTM

3- Letreros grabados o pintados en muros con o sin iluminación:

	70,00 UTM
--	-----------

4- Letreros aéreos sobre edificios y/o terrazas, con luz artificial o no:

	120,00 UTM
--	------------

5- Por carteleras publicitarias o de propaganda Comercial mediante afiches, ubicadas en la vía pública adosadas a paredes de propiedades particulares, se cobrará por cada una, al titular del inmueble:

	70,00 UTM
--	-----------

6- Pasacalles sin iluminación artificial:

	400,00 UTM
--	------------

7- Carteles por cada metro cuadrado o fracción, pagarán indicando publicidad de productos:

1- Adosados al muro:	45,00 UTM
2- Salientes:	59,00 UTM
3- Pasacalles:	250,00 UTM

Artículo 58° - Por letreros que se hallen ubicados en lugares privados, que se vean desde la vía pública con o sin iluminación:

1- Letreros, carteles y carteleras:	18,86 UTM
-------------------------------------	-----------

Artículo 60° - Por la propaganda que se realice por medio de programas, volantes, tarjetas, horarios, muestras, folletos, catálogos, anuarios y guías que se distribuyan o no, de cualquier forma en la vía pública, pagarán:

1- Por millar o fracción:	50,00 UTM
---------------------------	-----------

2- Por el sellado de volantes, folletos, catálogos o publicidad que se distribuye en forma domiciliaria (puerta a puerta), pagarán por millar o fracción	70,00 UTM
--	-----------

Artículo 61° - Por los letreros ocasionales de venta y banderas de remates de propiedades raíces, muebles, semovientes, se pagará

Por cada uno y por día:	37,72 UTM
-------------------------	-----------

Artículo 62° - Chapas profesionales:

Por cada una y por año:	200,00 UTM
-------------------------	------------

Artículo 63° - Por la propaganda que se realice en teatros, cinematógrafos, centro de reuniones, recreos, etc. pagará por año:

1- Por carteleras anunciadoras de programas que se coloquen en el interior o exterior de salas de espectáculos:	23,78 UTM
---	-----------

2- Por proyección de avisos entreactos o intercalados en películas:	23,78 UTM
---	-----------

Artículo 64° - Por los letreros de chapas o avisos colocados en centros recreativos, campos de deportes, etc.

Por metro cuadrado y por año:	23,78 UTM
-------------------------------	-----------

Artículo 65° - Por la emisión de propaganda mediante el empleo de aviones, se pagará:

1- Por día:	46,74 UTM
-------------	-----------

Artículo 66° - Por la propaganda callejera que se realice por día, pagarán:

1- Con altoparlantes:	23,78 UTM
2- Sin altoparlantes:	18,86 UTM

Artículo 67° - Por la propaganda callejera que se realice anualmente, pagarán:

1- Con/sin volantes y/o con/sin altoparlantes:	368,18 UTM
3- Publicidad con pantalla televisiva:	227,27 UTM
4- Publicidad radial:	227,27 UTM
5- Letreros publicitarios luminosos que ocupen la vía pública y se encuentren adosados a la vereda:	300,00 UTM
6- Cabinas Telefónicas:	454,55 UTM

1.3.02.10.00: DERECHOS DE CONCESIONES

Artículo 68° - Quioscos de propiedad municipal: Por el uso y explotación de quioscos se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación que resultare del llamado a licitación y/o contratación.

Artículo 69° - Locales en la estación terminal de ómnibus y mercado municipal: Por el uso y explotación de locales se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación que resultare del llamado a licitación y/o contratación.

—Las empresas de transporte de pasajeros y/o encomiendas establecidas en la estación terminal de ómnibus, abonarán un canon de: 1730,00 UTM

1.3.02.11.00: DERECHOS DE INSPECCION SANITARIA, HIGIENE URBANA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 70° - LIBRETA DE SANIDAD

1- Mensual, cada una	15,00 UTM
2- Trimestral, cada una:	20,50 UTM
3- Anual, cada una:	52,48 UTM

Artículo 71° - SERVICIO DE PROTECCION SANITARIAANIMAL: Se aplicará lo establecido el la Ord. N°4372/08

1- Por cada can en observación, por día:	14,76 UTM
2- Por cada patentamiento de can se cobrará	8,20 UTM
3- Observación de otros animales domésticos, por c/uno y por día:	14,76 UTM
4- Vacunación de canes y otros animales domésticos por c/uno:	8,20 UTM
5- Esterilización quirúrgica:	100,00 UTM

Artículo 72° - SERVICIOS DE DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESINSECTACION.

1- Por cada vehículo (autos de alquiler)	59,04 UTM
2- Camiones, camiones térmicos, furgones y acoplados, por c/uno, anual	118,08 UTM
—Idem, trimestral	40,91 UTM

3- Viviendas particulares:	
—Por m ² de construcción:	1,00 UTM
—Por m ² de peridomicilio:	0,80 UTM

4- Comercios y/o Industrias:	
—Por m ² de construcción:	1,50 UTM
—Por m ² de peridomicilio:	1,20 UTM

7- Lotes Baldíos	
—Por m ² de predio	0,40 UTM

En los casos arriba mencionados, el propietario u ocupante deberá presentar previamente el terreno libre de maleza, basura, escombros, etc. y plano actualizado del lote.

8- Limpieza y desinfección de reservorios de agua potable	
a) Tanque, por m ²	25,00 UTM
b) Cisterna o pileta, por m ²	2,25 UTM

En los casos arriba mencionados no se incluye el vaciamiento del reservorio, que será por cuenta del propietario.

Si fueran realizadas por los propietarios de los inmuebles, éstos abonarán el: 25%

Artículo 72°bis: SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURAS PARA INDUSTRIAS Y COMERCIOS (Ordenanza N° 4264/06):

CATEGORÍA A(Gran Generador Discontinúo):	500,00 UTM
CATEGORÍA B (Gran Generador Continúo):	700,00 UTM

—Los infractores a la Ordenanza N° 4264/06 serán pasibles de las multas que a continuación se detallan:

1- Primera Infracción:	2000,00 UTM
1- Segunda Infracción:	4000,00 UTM
1- Tercera Infracción:	8000,00 UTM

En este último caso, implicará además la clausura de la empresa o local por siete días. Nuevas reincidencias, además de la multa mayor, incrementará el número de días de clausura, según graduación que imprima el Departamento Ejecutivo.

1.3.02.11.01: TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA SOBRE CARNES, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS

(Artículo 73° - ELIMINADO (por cierre del corral municipal))

Artículo 73° - TASA POR ANALISIS BROMATOLOGICO: Por cada análisis que efectúe la Comuna o el Instituto Bromatológico del Este, se pagará:

1- Por cada determinación físico-química de los alimentos y productos incluídos en los capítulos IV al XIX del C.A.A	115,00 UTM
2- Por análisis físico-químico de agua (incluídas todas las determinaciones)	240,00 UTM
3- Por cada análisis bacteriológico y según las características del mismo:	
a) Coloración	80,00 UTM
b) Cultivos sin identificación bioquímica	160,00 UTM
c) Cultivos con identificación bioquímica	320,00 UTM
d) Recuento de colonias	190,00 UTM
e) Identificación serológica	480,00 UTM
f) Investigación de inhibidores	200,00 UTM
g) Investigación de toxinas microbianas	480,00 UTM
4- Los productos no contemplados se aforarán por analogía.	
5- Por examen de prueba de triquinoscopía en carne de cerdo de faenamientos particulares para consumo propio	20,00 UTM
6- Transporte de pan en infracción al Artículo 150° del C.A.A., por kilogramo	5,00 UTM
7- Micrografía de alimentos de origen vegetal:	
a) Observación microscópica	120,00 UTM
b) Coloración	180,00 UTM
c) Identificación microscópica, clasificación y coloración	450,00 UTM

Las determinaciones que por su complejidad deban ser realizadas en otros Institutos u Organismos Oficiales, se abonarán los aranceles que ellos fijen.

Artículo 74° - Por el derecho de reinspección veterinaria de pescados y mariscos frescos, que se introduzcan en el departamento:

—Categoría Unica: Hasta 1000 kgs. de pescado anual: 1000,00 UTM

Artículo 74° Bis: Distribuidores, vendedores de alimentos carneos: Por el servicio de Inspección y Control sanitario, Higiénico y profilaxis de todo tipo de carnes y sub-productos frescos que se expendan y distribuyan en el Departamento de Rivadavia, y excepto las aves, se pagará una tasa anual de:

1° Categoría	85000,00 UTM
2° Categoría	62500,00 UTM
3° Categoría	41666,00 UTM
4° Categoría	20833,00 UTM
5° Categoría	6250,00 UTM
6° Categoría	1250,00 UTM

El control y la evolución de la categorización, se habrá de llevar a cabo por Inspección de Control de alimentos y el servicio de veterinaria Municipal, sobre introductores, transportistas, y/o bocas de expendio, sobre todo tipo de carnes y sub productos frescos que se comercialicen en el Departamento, debiéndose observar los siguientes controles:

—Sello de origen de los productos cárneos.
—Identificaciones emitidas por Senasa y por la Dirección de Ganadería de la Provincia de Mza.

—Factura y/o remito de compras de los productos cárneos existentes.
d) Estado sanitario e higiénico de los productos cárneos y sub productos existentes sobre el transporte, cámaras frigoríficas, góndolas de frío, respeto de cadenas de frío, normas de higiene de los productos, del personal y utensilios de trabajo.

e) Control y/o análisis de laboratorio sobre los productos cuando la necesidad del servicio de control sanitario así lo requiera.

Artículo 75° - Por el derecho de Inspección Sanitaria de Origen en comercios habilitados para faenamientos de animales y para fabrica-

ción y/o elaboración de derivados cárneos en el departamento de Rivadavia, se pagará:

1- Inspección sanitaria en faenamiento de animales mayores y menores, se pagará una tasa anual de:

a) Primera categoría:	60500,00 UTM
b) Segunda Categoría:	40500,00 UTM
c) Tercera Categoría:	5000,00 UTM
d) Cuarta Categoría:	4000,00 UTM
e) Quinta Categoría:	2000,00 UTM
f) Mataderos de Aves	
f1) Primera categoría:	5000,00 UTM
f2) Segunda Categoría:	4000,00 UTM

2- Inspección sanitaria en fábrica y elaboradores de sub-productos y derivados cárneos ,se pagará una tasa anual de:

a) Primera categoría:	6000,00 UTM
b) Segunda Categoría:	4000,00 UTM
c) Tercera categoría:	1000,00 UTM

Artículo 76° - Vendedores de alimentos cárneos de origen avícola: Por la inspección y control de sanitario ,higiénico y profilaxis de todo tipo de carnes de aves y sub productos frescos que se expendan y distribuyan en el Departamento de Rivadavia, se pagará:

a) Primera categoría:	37916,66 UTM
b) Segunda Categoría:	9583,33 UTM
c) Tercera Categoría:	4166,66 UTM

El control y la evolución de la categorización se habrá de llevar a cabo por Inspección de control de alimentos y el servicio de veterinaria Municipal, sobre introductores, transportistas, y/o bocas de expendios, sobre todo tipo de aves y sub productos frescos que se comercialicen en el Departamento, debiéndose observar los siguientes controles:

- a) Control de sello de origen por matadero habilitado, rotulación y signos de marcas.
- b) Remitos y facturas de compras, especialmente para productos vendidos sin envoltura.
- d) Estado sanitario e higiénico de los productos cárneos y sub productos existentes sobre el transporte, cámaras frigoríficas, góndolas de frío, normas de higiene del personal y utensilios de trabajo.
- e) Control y/o análisis de laboratorio sobre los productos cuando la necesidad del servicio de control sanitario así lo requiera.

Artículo 77° - Toda transgresión a las normas de salubridad e higiene publica referidas en los artículos precedentes, como la negativa a proveer la documentación e información especificada se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1- La primera vez, con una multa de: 410,00 UTM
- 2- La segunda vez con una multa de hasta el décuplo de la fijada por primera vez.
- 3- La tercera vez, idem. multa al inciso 2° y retiro definitivo del permiso al introductor y/o faenador y en la misma forma para el cortador o comerciante que lo reciba sin sellado.

Artículo 78° - CURSO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS: Cuando sea solicitado por el interesado, por cada jornada de hasta 3 horas reloj, por persona, se pagará: 44,44 UTM

A la finalización del mismo se le hará entrega de un carnet y certificado del mismo.

—Cuando sea organizado por la Municipalidad será gratuito para entidades Oficiales (Guarderías, Escuelas, Asilo de ancianos, etc.)

1.3.02.12.00: DERECHOS DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 79° - Por estos derechos, se pagará:

- 1- Surtidores de nafta, gas-oil, mezcla y similares:
 - 1.1- De expendio de combustibles para motos y motonetas, dentro y fuera del radio urbano, por cada uno y por año: 37,72 UTM
 - 1.2- De expendio de combustible para vehículos, dentro o fuera del radio urbano, por cada uno y por año: 65,60 UTM
- 2- Los comerciantes que ocupen la vía pública, con mesas y sillas en las veredas, dejando libre 2,50mts. desde la línea de edificación hacia el arbolado público, pagarán por cada una.
 - 2.1- Por mes: 49,20 UTM
 - 2.2- Por año: 98,40 UTM
 - 2.4- Por ocupación de vía pública en el frente de su comercio con escaparates de exhibición de diarios y revistas, por año: 500,00 UTM

- 2.5- Por ocupación de vía pública para la promoción de productos, servicios, etc., por día: 100,00 UTM
- 2.6- Por ocupación de vía pública para la promoción de productos, servicios, etc., en las 72 horas previas a los siguientes festejos (Ord.4236/05): Reyes; Día del Niño; Día del Padre; Día de la Madre; Navidad y Año Nuevo : 300,00 UTM
- 4- Cuando se ocupe la vía pública con fines comerciales para la venta en determinadas fiestas o eventos, en las inmediaciones del Polideportivo y Lago Municipal, se abonará un canon según Resolución del Departamento Ejecutivo.
Prohíbese la exhibición y venta de automóviles, lanchas, casillas rodantes, motos acuáticas, y cuadríciclos en veredas. En caso de no cumplir con lo establecido en la presente, el comerciante será pasible de una multa de:
- a) Primera infracción 500,00 UTM
b) Reincidentes 1000,00 UTM
- 6- TELEVISION POR CABLE:
- 6.1- Se cobrará trimestralmente por abonado debiendo informar el listado de nuevos abonados 30(treinta) días antes de su vencimiento: 5,00 UTM
- 6.2- De no presentar en término y en forma espontánea la Declaración Jurada de nuevos abonados; se aplicará a empresas afectadas, una multa sobre el aforo establecido para el último trimestre emitido del 100 %
- 6.3- Si alguna empresa no empadronada, no presentara la Declaración Jurada de sus abonados, abonará un aforo de oficio sobre la base de 500 abonados. Si para el siguiente trimestre no se presentara a cumplir con ésta, se aplicará lo establecido en el inciso 6.2.
- 6.4- Pasados los dos trimestres consecutivos o tres alternados sin haber efectuado ninguna presentación se procederá al cobro por vía de apremio a partir del último día hábil del mes.
- 6.5- Las empresas contribuyente de esta tasa que fueren beneficiarias de exenciones previstas por leyes nacionales o provinciales deberán presentar su solicitud conforme disposiciones del Código Tributario Municipal.
- 7- Por ocupación de la vía pública con cables, caños, y otras instalaciones aéreas y/o subterráneas para servicios eléctricos, telegráficos, telefónicos, audio, circuito cerrado, gas, agua, cloacas y otros en cualquier tensión; abonarán por metro lineal y por año: 1,50 UTM
Lo estipulado en el inciso anterior estará sujeto a celebración de convenio.
- 8- Tasa de la comuna por el uso del subsuelo, calzadas y veredas de acuerdo a lo establecido por Ord. N° 2721/90, conforme a los artículos 211 y 212 del Código Tributario Municipal según la mencionada ordenanza, del monto facturado el: 6%
- 9- Cabinas Telefónicas, por c/u, por año: 227,27 UTM
- 10- Antenas de Telefonía Celular, por c/u: 2000,00 UTM

Se incorporará automáticamente el cargo por uso del espacio aéreo, a las tasas por servicios a la propiedad raíz al padrón municipal donde se encuentren instaladas las antenas.

—Los infractores a la Ordenanza N° 4236 serán pasibles de las multas que se detallan en el Artículo 83° bis del Título: 1.3.03.01.00: MULTAS GENERALES

1.3.03.00.00: OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

Artículo 80° - ERRADICACION DE ARBOLES DE LA VIA PUBLICA: Solicitado por los contribuyentes y autorizado por la Dirección de Recursos Naturales Renovables, con personal y máquinas municipales:

- 1- Hasta 40 cm. de diámetro 1000,00 UTM
2- De 41 a 50 cm. de diámetro 1333,33 UTM
3- De 51 a 60 cm. de diámetro 1666,66 UTM
4- Mas de 61 cm. de diámetro 2500,00 UTM

—PROVISION DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO PARTICULAR:

b- Por la carga o provisión de agua potable, para uso particular, se pagará:

- 1- En vehículo propio y hasta 9.000 lts. 44,44 UTM
2- En vehículo propio, equipo hasta 20.000 lts. 88,88 UTM

—DESAGOTE DE POZOS SEPTICOS:

- 1- En todo el Departamento 88,88 UTM
2- Los desagotes de pozos que se ubiquen en sector beneficiado por servicios de cloacas: 200,00 UTM

—ABONO AL SERVICIO DE INTERNET

- Se abonará por mes y por conexión 44,44 UTM

Se le exigirá mensualmente al abonado que se encuentre al día con los servicios municipales por todo concepto, caso contrario se procederá a la interrupción del servicio.

Artículo 80°bis: DERECHOS DE USO DE PLATAFORMAS ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS: La Municipalidad percibirá en concepto de pago por el uso de las plataformas por parte de las empresas de transportes que las utilicen, por cada unidad que inicie o finalice su recorrido tomando como base el Decreto de adjudicación de recorridos de la Dirección de Vías y Medios de Comunicación de la Provincia de Mendoza. 3,80 UTM

La liquidación del derecho se pagará mensualmente y por mes vencido.

Los montos establecidos en UTM, se reajustarán en el mismo porcentaje y cada vez que se incremente la tarifa básica diaria urbana de transporte público de pasajeros de la Provincia de Mendoza.

1.3.03.01.00: MULTAS GENERALES

Artículo 81° - LIMPIEZA Y DESMONTE DE LOTES:

a- El titular del terreno baldío deberá efectuar bajo su cargo la limpieza y desmonte del terreno hasta 5.000m², en un plazo no mayor de 72 horas. En caso contrario se aplicará la siguiente multa:

Por día y por cada m² de superficie no limpiado en el tiempo requerido: 2,00 UTM

b- La tasa por concepto de servicio de limpieza y desmonte de terrenos baldíos, quedará fijada de la siguiente manera:

Por cada m² de superficie: 4,00 UTM

c- Para los casos establecidos en los incisos a y b se aplicará lo establecido en el Art.6° de la Ordenanza Municipal N°2859 (incumplimiento por parte del propietario).

Se incorporarán automáticamente los cargos y multas por incumplimiento, a las tasas por servicios a la propiedad raíz del infractor, intertando éste no presente el acta de inspección municipal que constata el cumplimiento respectivo.

Artículo 82° - EXTRACCION DE TIERRAS, ARIDOS Y/O ESCOMBROS:

Queda estrictamente prohibido depositar tierras, áridos o escombros en la vía pública u obstruyendo acequias sin la previa autorización de La Dirección de Servicios Públicos de esta Comuna y, se indica que:

a- La autorización será por un tiempo máximo de permanencia, en ella se establecerán pautas que deberán cumplirse sin excepción. Toda contravención a lo estipulado, de hecho autoriza al Municipio a retirar los materiales o desechos en cuestión, y depositarlos en donde estipule conveniente sin necesidad de identificarlos, pudiendo retirarlos el contraventor de dicho lugar, previo pago de lo que estipule el Municipio. Por cada metro cúbico depositado sin la autorización del Municipio, se aplicará al número de Padrón Municipal del terreno en el que se identifique la infracción, una multa diaria de: 100,00 UTM

b- El retiro de los mismos (ordenado por el Municipio o por el propietario), tendrá un costo para esa propiedad de: 300,00 UTM por cada seis metros cúbicos de carga o su equivalente si la carga es proporcionalmente menor en metros cúbicos.

c- Se autoriza al Ejecutivo Municipal, otorgar en alquiler, los contenedores de Uso Municipal, previo pago del arancel de: 200,00 UTM por cada recambio de contenedor (vacío por lleno), pudiendo permanecer hasta tres días en poder del solicitante para completar parcial o totalmente su llenado.

Artículo 83° - Otras Infracciones: Las multas o sanciones a aplicar por contravenir ordenanzas en vigencia, que no tengan sanción específica, se aplicarán al N° de Padrón Municipal de la propiedad en cuestión o se aplicarán a la persona física o jurídica que corresponda, siendo:

a- la mínima de: 50,00 UTM

que podrán ser de hasta aplicación diaria, siendo el máximo de 30 días, en el caso que lo indique así la Dirección de Servicios Públicos, pudiendo incrementarse en hasta por diez veces dicha mínima, según la gravedad de la infracción. La multa se imputará al N° de Padrón Municipal que posea la propiedad en cuestión. Si la infracción se repite, dicha multa se duplicará. Este inciso es solo de aplicación a los terrenos con destino a uso de vivienda familiar:

b- En terrenos con destino a otros usos (no vivienda familiar), se debe triplicar la multa que indica el inciso a, siendo la mínima de: 100,00 UTM y se aplicará la misma metodología que lo indicado en el inciso a del presente artículo.

c- Por incluir elementos peligrosos (punzantes, cortantes, etc) en bolsas de polietileno, poniendo en riesgo a quien lo retire, la multa es de: 100,00 UTM

d- Queda prohibido el depósito de vehículos en la vía pública para cualquier uso y por cualquier circunstancia:

- 1) Aquellos automotores que sean depositados en la vía pública en estado de desuso o abandono, se les impondrá una multa diaria de: 100,00 UTM
 - 2) Aquellos automotores que sean depositados en la vía pública para su reparación, se les impondrá una multa diaria por vehículo de: 60,00 UTM
 - 3) Aquellos vehículos que se depositen en la vía pública por concesionarios, agentes y/o comerciantes en exhibición para su venta o permuta, se les impondrá una multa diaria por vehículo de: 150,00 UTM
- Deberán solicitar por nota la autorización, siendo la Dirección de Servicios Públicos quién otorgue las normativas al respecto. Las infracciones a las normativas dictadas por la Dirección de Servicios Públicos serán sancionadas con un mínimo de: 100,00 UTM de aplicación diaria y hasta el día en que se certifique que la infracción se regularizó

e- Por el regado de calles de asfalto, colocando una multa al infractor de: 100,00 UTM.

f- Se prohíbe la quema de hojas secas y/o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública

- a) Con multas básicas de 100,00 a 200,00 UTM
 - b) Cuando la infracción deviniera daño, perjuicio o destrucción parcial de un forestal perteneciente al arbolado público, se agregará un adicional, por cada año de vida del forestal afectado de 50,00 UTM
 - c) Si se produjera la destrucción del árbol, o un daño similar, de tal magnitud que impidiera su recuperación, el adicional será: 50,00 a 100,00 UTM
 - d) Por dañar el arbolado público (colocación de cruzacalles, publicidad en general, clavos, alambres, cintas, pinturas, etc.), que dañe o afecte la vida de las especies arbóreas, por cada árbol 100,00 UTM
- En caso de reincidencia el D.E. podrá elevar progresivamente el valor de las multas.

e) Cuando se tratare de comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, los que incurrieran en infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes penalidades:

- Primera Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de 1.000,00 UTM y apercibimiento de incremento de la multa y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 15 días, en caso de reincidencia.
- Segunda Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de 3.000,00 UTM y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 15 días corridos, con apercibimiento de incremento de la multa y/o de clausura transitoria por un término de 30 días en caso de reincidencia.
- Tercera Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de 6.000,00 UTM y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 30 días corridos, con apercibimiento de clausura definitiva del comercio en caso de reincidencia.
- Cuarta Infracción: Corresponde la aplicación de clausura definitiva del comercio.

La transferencia del Fondo de Comercio o Cambio de Razón Social no hará caducar las infracciones anteriores que se hayan acumulado por transgresión a las disposiciones de la Ordenanza N°3636, cuando fueren realizadas en forma simulada para eludir las posibles sanciones previstas en la Ordenanza N°3636.

Artículo 83° BIS: SALAS DE JUEGOS DE AZAR De acuerdo a lo establecido por art. 9° de la Ord. 4056.

- Por la 1° infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con: 5000 UTM
- Por la 2° infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con: 8000 UTM y clausura por diez días corridos
- Por la 3° infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con: 15000 UTM y clausura por 15 días corridos.

La cuarta infracción, la clausura es definitiva. Todo ello sin perjuicio de realizar la denuncia ante los organismos correspondientes, en caso que la transgresión verificada infringiera normas penales o al código de faltas de la provincia.

-Los infractores a la Ordenanza N° 4236 serán pasibles de las multas que a continuación se detallan:

- Por la 1° infracción: una multa de: 400,00 UTM
 - Por la 2° infracción: una multa de: 800,00 UTM
 - Por la 3° infracción: una multa de: 1200,00 UTM
 - Por la 4° infracción: una multa de: 2400,00 UTM
- Y Clausura del comercio.

Los infractores a la presente Ordenanza y de toda Ordenanza que imponga obligaciones a los contribuyentes que no tengan una sanción específica, se harán pasibles a multas que serán resueltas conforme a la gravedad de la misma, a saber:

- 1- Importe mínimo a aplicar:
 - a) Viviendas particular 100,00 UTM
 - b) Establecimientos Industriales o Comerciales 300,00 UTM
- 2- Los montos establecidos en el inciso primero podrán ser aumentados hasta el décuplo en caso de reincidencia o gravedad de la infracción.

Los infractores a la presente Ordenanza y de toda Ordenanza que imponga obligaciones a los contribuyentes que no tengan una sanción específica, se harán pasibles a multas que serán resueltas conforme a la gravedad de la misma, a saber:

- 1- Importe mínimo a aplicar:
 - a) Viviendas particular 100,00 UTM
 - b) Establecimientos Industriales o Comerciales 300,00 UTM
- 2- Los montos establecidos en el inciso primero podrán ser aumentados hasta el décuplo en caso de reincidencia o gravedad de la infracción.

1.3.03.03.00: VENTA DE PLIEGOS. PUBLICACIONES Y OTROS

Artículo 84° -

- 1- Ordenanza tarifaria de tasas y servicios y código tributario, por cada ejemplar 42,64 UTM
- 2- Planos del Radio Urbano 9,02 UTM
- 3- Planos del Departamento 13,94 UTM
- 4- Planos de vivienda económica 100,00 UTM
- 5- Formularios para transferencias y/o hipotecas 4,92 UTM
- 6- Pliegos bases de Licitaciones Públicas y Privadas

1.3.03.04.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES CULTURALES:

Artículo 85° -

- 1-a- Por uso del "Teatro Municipal Luis Encio Bianchi" por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro, con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán cánon de alquiler.
 - b- Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas que realicen eventos culturales, con domicilio legal fuera del Departamento, con entrada libre y gratuita: 428,57 UTM
 - En los casos no comprendidos en los puntos a y b, abonarán un cánon equivalente al 20% del ingreso bruto por venta de las entradas, estableciéndose un mínimo de 1714,28 UTM, que deberá ser abonado en el momento de la firma del convenio. En caso de producirse diferencia a favor de la Comuna, el monto resultante deberá ser ingresado en Tesorería Municipal el día hábil siguiente a la realización del evento.
 - Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del teatro mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.
 - Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo.
- 2-a- Por uso del "Centro Cultural Juan Centorbi" por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro, con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán cánon de alquiler.
 - b- Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas que realicen eventos

culturales, con domicilio legal fuera del Departamento, con entrada libre y gratuita: 2857,14 UTM

-En los casos no comprendidos en los puntos a y b, abonarán un cánon equivalente al 20% del ingreso bruto por venta de las entradas, estableciéndose un mínimo de 4285,71 UTM, que deberá ser abonado en el momento de la firma del convenio. En caso de producirse diferencia a favor de la Comuna, el monto resultante deberá ser ingresado en Tesorería Municipal el día hábil siguiente a la realización del evento.

-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del Centro Cultural mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo.

1.3.03.05.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Artículo 86° -

-Uso del gimnasio municipal:

Por utilización del gimnasio municipal, por parte de entidades, clubes, o personas para realizar cualquier tipo de evento, deportivo, cultural, recreativo, etc. con fines de lucro:

1- De 09:00 a 19:00 hs. 2273,00 UTM

2- De 19:00 a 02:30 hs. 3409,00 UTM

3-a- Por el alquiler del "Anfiteatro Municipal Cesar Plastina" se abonará un cánon equivalente al 20% del ingreso bruto por venta de las entradas estableciéndose un mínimo de 4285,71 UTM que deberá ser abonado en el momento de la firma del convenio. En caso de producirse diferencia a favor de la Comuna, el monto resultante deberá ser ingresado en Tesorería Municipal el día hábil siguiente a la realización del evento.

-Para todos los casos se autorizará el alquiler de las instalaciones del Anfiteatro mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-En todos los casos, antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo.

Artículo 87° - EXPLOTACION ESCUELA DE VERANO Y ESTADIO

DE FUTBOL:

b- Participación en escuela de verano organizada por el Departamento de Educación Física, se cobrará por niño:

1- El primero 68,96 UTM

2- El segundo 51,72 UTM

3- Del tercero en adelante, por cada uno 34,48 UTM

c- Por utilización del estadio de fútbol cerrado, por parte de entidades, clubes o personas para realizar eventos deportivos, culturales, recreativos, etc. con fines de lucro

1- De 09,00 a 19,00 hs. 2273,00 UTM

2- De 19,00 a 02,30 hs. 3409,00 UTM

d- Por utilización del estadio de fútbol cerrado, con derecho a sanitarios y duchas, para eventos de fútbol sin fines de lucro, por encuentro de hasta 02,00 hs.:

1- Sin luz artificial 517,24 UTM

2- Con luz artificial 689,65 UTM

Artículo 88° - EXPLOTACION NATATORIO MUNICIPAL: Por la utilización del Natatorio Municipal:

1- Por persona menor de 14 años, por día: 8,88 UTM

2- Por persona mayor de 14 años, por día: 17,77 UTM

3- Abono social por menor de 14 años, por mes: 33,33 UTM

4- Abono social por temporada, por persona menor de 14 años: 88,88 UTM

5- Abono por persona mayor de 14 años, por mes: 155,55 UTM

6- Abono por temporada, por persona mayor de 14 años: 444,44 UTM

7- Grupo familiar (padre, madre, hasta 2 hijos), por mes: 222,22 UTM

8- Adicional por hijo 66,66 UTM

1.3.03.06.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES TURISTICAS:

Artículo 89° - a) Explotación Camping Municipal:

a- Por el alquiler de parcelas, por el día, con derecho a uso de sanitarios, duchas, sector de lavado de vajilla y churrasqueras:

1- Carpas de hasta 4 personas: 26,67 UTM

2- Carpas de capacidad de mas de 4 personas, por persona: 8,63 UTM

3- Trailers, casilla o casa rodante, por día, hasta 4 personas: 50,00 UTM

4- Mas de 4 personas: 8,33 UTM

a bis- Por el alquiler de parcelas, por el día, con derecho a uso de sanitarios, duchas, sector de lavado de vajilla y churrasqueras, en la fecha que se realice el Festival de Folclore Rivadavia le Canta al País:

1- Carpas de hasta 4 personas: 66,67 UTM

2- Carpas de capacidad de mas de 4 personas, por persona: 11,11 UTM

3- Trailers, casilla o casa rodante, por día, hasta 4 personas: 88,88 UTM

4- Motorhome, hasta 4 personas 100,00 UTM

5- Trailes, casilla, casa rodante, motorhome de mas de 4 personas, por persona: 22,22 UTM

b- Por el alquiler de un sector de quinchos, con derecho al uso de sanitarios, sector de lavado de vajilla sin churrasqueras:

1- De 09:00 a 19:00 hs., por persona: 3,33 UTM

2- De 19:00 a 02:30 hs., por persona: 6,67 UTM

c- Por el alquiler de churrasqueras, con derecho al uso de sanitarios, sector de lavado de vajilla, sin derecho al uso del quincho, hasta 6 personas:

1- De 09:00 a 19:00 hs.: 12,00 UTM

2- De 19:00 a 02:00 hs.: 18,00 UTM

d- Para delegaciones de otros departamentos que hagan uso de los campamentos educativos, (duración hasta 3 días) se cobrará, por persona:

1- Del Departamento, hasta 3 días: 12,00 UTM

e- Para delegaciones que hagan uso de los dormitorios del estadio cubierto por día, por persona: 12,00 UTM

f- Las delegaciones que ocupen el comedor educativo, tendrán derecho al uso de cocina a gas y heladera pero no podrán utilizar los utensilios de cocina:

1- De 09,00 a 19,00: 90,00 UTM

2- De 19,00 a 01,00 120,00 UTM

b) Explotación Camping Unidad de Servicios Nº 1 El Carrizal:

1- Ingreso por persona mayor de 12 años con derecho de uso de baños, duchas y lavadero, por día 33,33 UTM

2- Ingreso de vehículo de agua 55,55 UTM

3- Por el alquiler de parcelas, por el día, con derecho de uso de sanitarios, sector de lavado de vajilla y churrasqueras:

a- Carpas más derecho por persona, por día: 23,33 UTM

b- Trailer-casillas rodantes, más derecho por persona, por día: 50,00 UTM

c- Motorhome, más derecho por persona, por día: 55,55 UTM

4- Uso de rampa por vehículo (por cada carga y descarga) 38,00 UTM

5- Por la compra de abonos mensuales y temporada, Personales

a- Abono personal mensual 173,00 UTM

b- Abono personal temporada 483,33 UTM

6- Por la compra de abonos mensuales y temporada, Familiares

a- Abono Familiar mensual, hasta 4 personas 373,33 UTM

b- Abono Familiar temporada, hasta 4 personas 1493,33 UTM

c- Mas de 4 personas, adicional por persona 33,33 UTM

1.3.03.07.00: PRODUCIDO DE SERVICIOS ESPECIALES:

Artículo 90° - VENTA DE MATERIALES EN DESUSO:

1- Arcos de totora, por cada uno 5,74 UTM

1.3.03.07.01: POR SERVICIOS DE AGENTE DE RETENCION:

Fijase como retribución, por cada código retenido a los agentes, un monto de: 10,00 UTM

1.3.03.07.02: POR CADA HORA DE SERVICIOS DE ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN: 100,00 UTM

1.3.03.07.03: POR SERVICIOS DE GRABOVERIFICACION:

- Cargo básico por registro: 3,00 UTM

1.3.03.07.04: POR INFORMACIÓN SUMINISTRADA, POR CADA REGISTRO: 3,00 UTM

1.3.03.07.05: POR IMPRESION DE LISTADOS:

- Cargo básico con papel incluido, por cada página: 20,00 UTM

2.2.00.00.00: REEMBOLSO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 91° - El importe determinado por la Dirección de Obras Públicas deberá ser convertido a su equivalente en Unidades Tributarias Municipales a la fecha de su cálculo., imputándose el cargo a los frentistas conforme a los procedimientos previstos, de acuerdo con lo que establece la Ley 1079 y la ordenanza que se dicte al respecto, para percibir los importes liquidados.

**APARTADO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE COMERCIOS:**

Artículo 1°: A los efectos de determinar las categorías de un comercio, industria y/o actividades civiles, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1-Superficie del o los locales destinados a ventas y/o depósitos.
- 2-Ubicación del comercio.
- 3-Cantidad de empleados y/u obreros del establecimiento.
- 4-Importancia del comercio con relación a otros del mismo ramo.

Artículo 2° - Al habilitarse nuevos comercios, industrias y/o actividades civiles, se cobrará:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| 1-De primera categoría: | 82,00 UTM |
| 2-De segunda categoría: | 65,60 UTM |
| 3-De tercera categoría: | 41,00 UTM |
| 4-De cuarta categoría: | 31,80 UTM |

Artículo 3° - Para la clasificación de las instituciones prestadoras privadas de salud, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1- Con internación 1° Categoría:

Se considera al establecimiento que cuente con infraestructura asistencial clínica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica y además funciones dentro de su planta física un servicio de apoyo diagnóstico y un servicio de alta complejidad debidamente habilitado, independientemente de que éstos pertenezcan a la institución o sean empresas distintas de la misma y los servicios con internación de alta complejidad como empresa independiente.

- 2- Con internación 2° Categoría:

Se considera al establecimiento que cuente con infraestructura asistencial clínica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica sin servicios de apoyo diagnóstico o de alta complejidad que funcione en su planta física.

- 3- Con internación 3° Categoría:

Se considera el establecimiento cuya infraestructura asistencial se afectúe mayoritariamente a una especialidad médica.

- 4- Sin internación 1° Categoría:

Se considera los servicios de apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y servicios de emergencia médica.

- 5- Sin internación 2° Categoría:

Se consideran dos o más profesionales del arte de curar asociados formalmente, aparatología, y planta física común. Empresas de medicina laboral.

Artículo 4° - Exíjase CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA para solicitar todo tipo de trámites municipales, sin el cual no se dará curso a ninguna petición. Para el otorgamiento de dicho certificado, el solicitante y el padrón o cuenta de que se trate, no debe registrar deudas municipales de ningún tipo. Excepcionalmente el municipio autorizará solicitudes de conexión domiciliar de servicios públicos de gas, luz, agua y cloacas en viviendas particulares que registren deuda, debiendo el contribuyente suscribir un plan de pagos especial, en virtud del cual deberá abonar de contado el 40% de la deuda y el resto podrá financiarlo hasta en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés legal correspondiente. Para todos los casos que el contribuyente solicite un Plan de Pagos, la cuota del mismo no podrá ser inferior a 88,88 UTM

Ningún Plan de Pagos podrá superar las 48 cuotas mensuales.

BAJA RETROACTIVA:

Artículo 5° - Si durante el transcurso del año se comunica el cese definitivo de la actividad tarifada, este será aceptado tomándose como fecha real la de la comunicación fehaciente a la Comuna. El mantenimiento de la deuda por parte del contribuyente, no será impedimento para el otorgamiento de la baja, la que será provisoria, hasta la cancelación de la deuda, momento en el cual se otorgará la baja Definitiva. A tal efecto el contribuyente contará con un plan de pagos.

Se establece el procedimiento sumario, a los fines que los contribuyentes titulares de habilitación de comercio o industria que han cesado en su actividad y no hayan obtenido la baja de la cuenta municipal, puedan acreditar, por los medios de prueba que se establecerán en la reglamentación pertinente, la fecha cierta del cierre del establecimiento, sobre la base de lo cual se determinará la deuda de los mismos (ver sellado en las Derechos de Actuación Administrativa Art.38°, Inc.d - Procedimiento Sumario). El procedimiento de Baja Retroactiva se encuentra reglamentado por Resolución de Intendencia N° 2153.

PAGO ANUAL:

Artículo 6° - Facúltase al Departamento Ejecutivo a percibir el pago anual de Tasas a la Propiedad Raíz, hasta el vencimiento del primer bimestre, según lo establecido en la Ordenanza N° 3003/93, emanada del H.C.D.

REDONDEO:

Artículo 7° - Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar el redondeo a 0,50 centavos sobre los valores que surjan de la aplicación de la presente.

VALOR UTM:

Artículo 8° - Fijase el valor de la Unidad Tributaria Municipal en un monto de \$ 0,45

TASA DE INTERES:

Artículo 9° - Las deudas originadas por la aplicación de la presente Ordenanza se cobrarán actualizadas más los intereses que correspondan según los índices que aplica la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza.

CADUCIDAD DE LA HABILITACION COMERCIAL:

Artículo 10° - La falta de pago de tres bimestres consecutivos de Derechos de Inspección de Comercios de un mismo Ejercicio Fiscal, dará lugar a la caducidad de la Habilitación Municipal, la que será decretada por el D.E., previo emplazamiento de diez días, a efectuar el pago correspondiente bajo apercibimiento de declarar la caducidad y proceder a la clausura, mediante resolución. Las autorizaciones para establecerse con un comercio en el Departamento, se otorgarán previo pago de la Habilitación correspondiente y la presentación del Certificado de Libre Deuda por todo concepto del solicitante, como así mismo del titular del padrón municipal en donde se instalará la explotación comercial.

Artículo 11° - La presente Ordenanza regirá a partir del 01 de Enero del año 2009.

Artículo 12° - Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente.

Artículo 13° - De forma.

RESOLUCION N° 475

Visto: La Ordenanza Municipal N° 4.419 de fecha 17 de marzo de 2009, en que el Concejo Deliberante modifica el art. 6° de la Ordenanza N° 4415/09 "DERECHOS DE INSPECCION, COMERCIO, INDUSTRIA y SERVICIOS", en su Inc.57°bis "Empresa de Servicios Privadas: Apartado 13, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Cementerio Parque: Código N° 12-057-01-13-01 53.333 UTM, y eliminar los subapartados N° 02 al 05., como así también se modifica el art.4°, de la Ordenanza N° 4415/09, APARTADO I:"DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS", el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art.4°. Al finalizar el párrafo no podrá ser inferior a ... 88,88 UTM, y agregar lo siguiente: ningún Plan de Pagos podrá superar las 48 cuotas mensuales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL**RESUELVE:**

Artículo 1° - Promulgar en toda y cada una de sus partes la Ordenanza Municipal N° 4.419.

Artículo 2° - Para conocimiento y cumplimiento de la Oficina de Rentas, Oficina de Cementerio, Oficina de Asesoría Legal y Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3° - Comuníquese e Insértese en el libro de resoluciones.

Rivadavia, Mza., 20 de marzo de 2009.

Juan G. Del Río

Intendente

Bto. 73478

4/5/2009 (1 P.) \$ 5.964,00

Gerardo A. Abrego

Secretario de Gobierno